



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA**

**INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES GRAVES, EN**

**EL EXPEDIENTE N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43, DEL**

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA–LIMA, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CHAVARRI MONTEVERDE DE SANTOS SARA ANDREA  
ORCID: 0000-0001-6863-9108**

**ASESOR**

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**LIMA – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Chavarri Monteverde de Santos, Sara Andrea

ORCID: 0000-0001-6863-9108

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades,

Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Penas Sandoval Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán De La Cruz Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

**EQUIPO DE TRABAJO  
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....  
**MGTR. PENAS SANDOVAL SEGUNDO**  
**Presidente**

.....  
**MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ AMELIA**  
**Miembro**

.....  
**MGTR. USAQUI BARBARAN EDWARD**  
**Miembro**

.....  
**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía día a día, por guardar mi camino y por haberme permitido llegar a este punto en mi vida, y haber logrado cumplir una de mis metas como profesional.

A mis maestros que, a lo largo de estos años, han sido fuente de sabiduría, enriqueciéndome con sus conocimientos para llegar a esta etapa en mi vida profesional.

*Sara Andrea Chavarri Monteverde de Santos*

## DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mi Dios todo poderoso, quien ha iluminado mis pasos para llegar hasta este punto tan importante en mi vida personal y profesional.

A mi esposo, mi hijo, mis padres y hermanos y hermanas por ser mi motor de impulso y fortaleza, por estar cada momento a mi lado animándome a seguir, a luchar por mis objetivos, mis metas y por todo el amor y la paciencia que me han brindado a lo largo de este tiempo.

## RESUMEN

La investigación que presento tiene como principal objetivo determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2023? La metodología empleada en la investigación es mixta porque se han utilizado métodos, cuantitativos y cualitativos; es de nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental. La unidad de análisis que se utilizó fue un expediente en materia penal seleccionado por muestreo de conveniencia; para la recolección de datos se utilizaron técnicas de observación, análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación como lista de cotejo para la información. Los resultados mostraron que la sentencia de primera instancia fue de rango alta; y en relación a la sentencia de segunda instancia se evidencia que fue de rango muy alta respectivamente; ambos resultados derivan de la calidad de sentencia de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Se concluyó que tras la evaluación y análisis de la calidad de sentencias de primera instancia fue de rango alta, alta y alta, derivadas de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; seguido de la segunda instancia derivadas de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive los resultados fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, delito, lesiones graves, motivación, reparación, sentencia.

## ABSTRACT

The main objective of the investigation that I present is to determine: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on the crime of Serious Injuries in file No. 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 of the Judicial District of Lima-Lima, 2023?. The methodology used in the research is mixed because quantitative and qualitative methods have been used; it is exploratory, descriptive and non-experimental in design. The unit of analysis that was used was a criminal file selected by convenience sampling; observation techniques, content analysis was used for data collection; and as an instrument an observation guide as a checklist for information. The results showed that the sentence of first instance was of a very high rank; and in relation to the judgment of second instance, it is evident that it was of a very high rank, respectively; both results derive from the quality of the sentence of the expository, considerative and operative part. It was concluded that after the evaluation and analysis of the quality of first and second instance sentences derived from the quality of the expository, considerative and operative part, in both cases they were of rank: very high, very high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, crime, serious injuries, motivation, reparation sentence.

**ABSTRACT**  
**CONTENIDO**

|  |             |
|--|-------------|
| <b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....   | <b>ii</b>   |
| <b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS</b> .....                          | <b>iii</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTO</b> .....  | <b>iv</b>   |
| <b>DEDICATORIA</b> .....   | <b>v</b>    |
| <b>RESUMEN</b> .....   | <b>vi</b>   |
| <b>ABSTRACT</b> .....  | <b>vii</b>  |
| <b>CONTENIDO</b> .....   | <b>viii</b> |
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....  | <b>1</b>    |
| <b>1.1 Enunciado del problema:</b> .....                                 | <b>6</b>    |
| <b>1.2 Objetivos de la investigación:</b> .....                          | <b>6</b>    |
| <b>1.2.1 Objetivo general</b> .....                                      | <b>7</b>    |
| <b>1.2.2 Objetivos específicos</b> .....                                 | <b>7</b>    |
| <b>1.3 Justificación de la investigación:</b> .....                      | <b>8</b>    |
| <b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....                               | <b>10</b>   |
| <b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....   | <b>10</b>   |
| <b>2.2 Bases teóricas de la investigación de tipo procesal</b> .....     | <b>14</b>   |
| <b>2.2.1 Garantías procedimentales</b> .....                             | <b>14</b>   |
| <b>2.2.1.1 Garantía de la no autoincriminación</b> .....                 | <b>14</b>   |
| <b>2.2.1.2 Garantía de Plazo razonable</b> .....                         | <b>15</b>   |
| <b>2.2.1.3 Garantía de publicidad de los juicios</b> .....               | <b>15</b>   |
| <b>2.2.1.4 Garantía de la instancia plural</b> .....                     | <b>16</b>   |
| <b>2.2.1.5 La garantía de la motivación</b> .....                        | <b>16</b>   |
| <b>2.2.1.6 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes</b> ..... | <b>17</b>   |
| <b>2.2.2 Principios aplicables al proceso penal</b> .....                | <b>17</b>   |
| <b>2.2.2.1 Principio de lesividad</b> .....                              | <b>17</b>   |
| <b>2.2.2.2 Principio de necesidad</b> .....                              | <b>18</b>   |



|   |    |
|---|----|
| 2.2.2.3 Principio de oficialidad .....                              | 18 |
| 2.2.2.4 Principio de oportunidad reglada.....                       | 18 |
| 2.2.2.5 Principio de obligatoriedad o legalidad.....                | 19 |
| 2.2.2.6 Principio de igualdad de armas procesales .....             | 19 |
| 2.2.2.7 Principio de imputación necesaria.....                      | 19 |
| 2.2.2.8 Principio acusatorio .....                                  | 20 |
| 2.2.2.9 Debido proceso .....  | 20 |
| 2.2.2.11 Principio de unidad .....                                  | 21 |
| 2.2.2.12 Principio de oralidad.....                                 | 21 |
| 2.2.2.13 Principio de publicidad.....                               | 22 |
| 2.2.2.14 Principio de contradicción.....                            | 22 |
| 2.2.2.15 Principio de inmediación .....                             | 23 |
| 2.2.2.16 Principio de concentración .....                           | 23 |
| 2.3. El derecho penal y el Ius Puniendi.....                        | 23 |
| 2.3.1. La Jurisdicción .....  | 24 |
| 2.3.2. La competencia.....  | 24 |
| 2.3.2.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio..... | 25 |
| 2.3.3 La acción penal.....  | 26 |
| 2.3.3.1 Regulación de la acción penal .....                         | 26 |
| 2.3.4. Pretensión.....  | 27 |
| 2.3.4.1 Pretensión penal .....                                      | 27 |
| 2.3.4.1.1 Pretensión penal en el proceso Judicial en estudio .....  | 27 |
| 2.3.5 El proceso penal.....   | 28 |
| 2.3.5.1 Sistema del Proceso penal peruano .....                     | 28 |
| 2.3.6 Clases de Proceso.....  | 29 |
| 2.3.6.1 Proceso Penal Sumario .....                                 | 29 |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>2.3.6.2 Proceso Penal Ordinario.....</b>  | <b>30</b> |
| <b>2.3.6.3 Características del proceso penal ordinario y sumario .....</b>             | <b>31</b> |
| <b>2.3.7 Sujetos Procesales.....</b>   | <b>32</b> |
| <b>2.3.7.1 El Ministerio Público .....</b>   | <b>32</b> |
| <b>2.3.7.2 El Juez Penal.....</b>  | <b>33</b> |
| <b>2.3.7.3 El Abogado.....</b>   | <b>33</b> |
| <b>2.3.7.4 El Imputado .....</b>   | <b>34</b> |
| <b>2.3.7.1.5 El agraviado.....</b>   | <b>35</b> |
| <b>2.3.7.6 La parte Civil.....</b>   | <b>35</b> |
| <b>2.3.7.8 La prueba.....</b>  | <b>36</b> |
| <b>2.3.8.1 El derecho a la prueba según el TC.....</b>                                 | <b>36</b> |
| <b>2.3.8.2 Objeto de la Prueba .....</b>   | <b>37</b> |
| <b>2.3.8.3 Valoración de la Prueba .....</b>   | <b>37</b> |
| <b>2.3.8.4 Las Pruebas Actuadas.....</b>   | <b>38</b> |
| <b>2.3.8.5 Medios actuados en el Proceso en estudio.....</b>                           | <b>40</b> |
| <b>2.3.9 La Sentencia.....</b>   | <b>40</b> |
| <b>2.3.9.1 La motivación de la Sentencia.....</b>                                      | <b>41</b> |
| <b>2.3.9.2 La Motivación como justificación de la decisión .....</b>                   | <b>42</b> |
| <b>2.3.9.2.1 La Motivación como actividad .....</b>                                    | <b>42</b> |
| <b>2.3.9.2.2 La Motivación como producto o discurso.....</b>                           | <b>43</b> |
| <b>2.3.9.3 La función de la motivación en la sentencia .....</b>                       | <b>43</b> |
| <b>2.3.9.4 La motivación como justificación interna y externa de la decisión .....</b> | <b>44</b> |
| <b>2.3.9.4.1 La construcción probatoria en la sentencia .....</b>                      | <b>44</b> |
| <b>2.3.9.4.2 La construcción jurídica en la sentencia.....</b>                         | <b>45</b> |
| <b>2.3.9.4.3 Motivación del razonamiento judicial.....</b>                             | <b>45</b> |
| <b>2.3.9.10 Estructura y contenido de la sentencia.....</b>                            | <b>45</b> |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2.3.9.11 Contenido de la Sentencia de primera instancia .....</b>                  | <b>49</b> |
| <b>2.3.9.11.1 Aplicación de la tipicidad. ....</b>                                    | <b>53</b> |
| <b>2.3.9.11.2 Determinación de la tipicidad objetiva. ....</b>                        | <b>53</b> |
| <b>2.3.9.11.3 Determinación de la tipicidad subjetiva.....</b>                        | <b>53</b> |
| <b>2.3.9.11.4 Determinación de la Imputación objetiva.....</b>                        | <b>53</b> |
| <b>2.3.9.11.5 Determinación de la antijuricidad .....</b>                             | <b>54</b> |
| <b>2.3.9.11.6 Determinación de la lesividad. ....</b>                                 | <b>54</b> |
| <b>2.3.9.11.7 Determinación de la culpabilidad .....</b>                              | <b>55</b> |
| <b>2.3.9.11.8 Determinación de la pena. ....</b>                                      | <b>56</b> |
| <b>2.3.10 Medios impugnatorios en el proceso penal .....</b>                          | <b>59</b> |
| <b>2.3.10.1 Recurso de apelación.....</b>   | <b>59</b> |
| <b>2.3.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....</b> | <b>60</b> |
| <b>2.4 Bases teóricas sustantivas .....</b>   | <b>60</b> |
| <b>2.4.1 Teoría Jurídica del delito.....</b>  | <b>60</b> |
| <b>2.4.1.1. El delito .....</b>   | <b>61</b> |
| <b>2.4.1.2 Definiciones de Lesiones .....</b>   | <b>61</b> |
| <b>2.4.1.3 Delito de Lesiones Graves.....</b>   | <b>61</b> |
| <b>2.4.1.4 El Daño en el cuerpo .....</b>   | <b>62</b> |
| <b>2.4.3 Los Sujetos del Delito.....</b>  | <b>66</b> |
| <b>2.4.2.2. Elementos de la Tipicidad subjetiva .....</b>                             | <b>67</b> |
| <b>2.4.2.3 Consecuencias jurídicas del delito .....</b>                               | <b>68</b> |
| <b>2.4.3 La Reparación Civil .....</b>  | <b>69</b> |
| <b>2.4.4 MARCO CONCEPTUAL .....</b>   | <b>71</b> |
| <b>III. HIPOTESIS.....</b>  | <b>72</b> |
| <b>3.1 Hipótesis general .....</b>  | <b>72</b> |
| <b>3.2 Hipótesis específicas.....</b>   | <b>73</b> |

|   |            |
|---|------------|
| <b>IV. METODOLOGÍA</b> .....  | <b>73</b>  |
| <b>4.1. Tipo y nivel de la investigación</b> .....                                  | <b>73</b>  |
| <b>4.2. Diseño de la investigación</b> .....  | <b>76</b>  |
| <b>4.3. Unidad de análisis</b> .....  | <b>76</b>  |
| <b>4.4 Población y muestra</b> .....  | <b>77</b>  |
| <b>4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores</b> .....      | <b>78</b>  |
| <b>4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos</b> .....                    | <b>79</b>  |
| <b>4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos</b> ..... | <b>80</b>  |
| <b>4.7.1. De la recolección de datos</b> .....                                      | <b>81</b>  |
| <b>4.7.2. Del plan de análisis de datos</b> .....                                   | <b>81</b>  |
| <b>4.8. Matriz de consistencia lógica</b> .....                                     | <b>82</b>  |
| <b>4.9. Principios éticos</b> .....   | <b>85</b>  |
| <b>V. RESULTADOS</b> .....  | <b>87</b>  |
| <b>5.1. Resultados</b> .....  | <b>87</b>  |
| <b>Cuadro 1</b> .....   | <b>87</b>  |
| <b>Cuadro 2</b> .....   | <b>96</b>  |
| <b>Cuadro 3</b> .....   | <b>113</b> |
| <b>Cuadro 4</b> .....   | <b>118</b> |
| <b>Cuadro 5</b> .....   | <b>123</b> |
| <b>Cuadro 6</b> .....   | <b>146</b> |
| <b>Cuadro 7</b> .....   | <b>152</b> |
| <b>Cuadro 8</b> .....   | <b>155</b> |
| <b>5.2. Análisis de Resultados</b> .....  | <b>158</b> |
| <b>VI. CONCLUSIONES</b> .....   | <b>160</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA</b> .....   | <b>162</b> |
| <b>ANEXO 1: Evidencia Empírica</b> .....  | <b>167</b> |

|  |            |
|--|------------|
| <b>ANEXO 2: Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores.....</b>   | <b>191</b> |
| <b>ANEXO N° 03: Instrumento de Recojo de Datos.....</b>  | <b>210</b> |
| <b>ANEXO N.º 04: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable .....</b> | <b>223</b> |
| <b>ANEXO N°05:Compromiso Ético.....</b>  | <b>236</b> |

## INTRODUCCIÓN

Forma parte del primer capítulo de nuestra tesis, viene a ser aquel texto que presenta el contenido de nuestra investigación, se constituye de los aspectos informativos que giran en torno al tema, quiere decir que no se trata de la repetición de fragmentos, sino de mostrar una perspectiva amplia que proporcione un conocimiento general acerca del propósito del trabajo escrito se puede desarrollar mediante el contenido con nexo al título del estudio, así se verá todo el tema con su intencionalidad y la visión con la que se aborda en una estructura textual sencilla y sintetizada; la introducción debe ser construida desarrollando el contenido pero además es indispensable que dentro de ella se haga mención al problema y las posibles soluciones de modo superficial sin repetir el contenido de la investigación, seguido de la redacción completa de este texto se presenta la estructura organizada del estudio tal como se dispone en el índice general en párrafos se hace un recorrido por todos los títulos y subtítulos por medio de la redacción de esos párrafos esto con el objeto de dar a conocer los diversos tópicos del tema que se proporcionan con el trabajo escrito es importante tener en cuenta que la introducción y el resumen son distintos, no es correcto presentar los mismos aspectos en ambos, se puede considerar que la introducción es más generalizada respecto al tema mientras que en el resumen se desarrollan fragmentos puntuales que se encuentran dentro del trabajo.

La presente Investigación se centra en el análisis de la Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves, para este estudio se empleó la unidad de análisis que deriva del expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2023.

El principal interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto de los problemas que enfrenta la administración judicial del país, representada por el poder judicial.

El Poder Judicial es el órgano representativo de la administración de justicia penal de nuestro país, sabemos que hoy en día no hay personal idóneo y suficiente para hacer frente a las demandas de los ciudadanos que entablan diversos litigios. En definitiva, la falta de espacio adecuado y la falta de materiales de apoyo al trabajo, constituye el problema de la gestión insuficiente de los recursos es por ello, que el desprestigio de la autoridad judicial es una realidad; sin embargo, sería incorrecto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los miembros que están al frente del poder judicial. Para los jueces o fiscales, la reforma judicial es responsabilidad de los justiciables del trabajo justificado. Los demás poderes del estado (legislativo y ejecutivo) han insistido en que este trabajo de revisión y enmienda sea de su responsabilidad.

La investigación se enfocará en analizar la administración de justicia empleando el uso de técnicas y herramientas; estudiar perfiles de otros procesos y ayudar a construir herramientas de investigación como variables donde los destinatarios de los resultados sean los responsables de la política judicial, jueces, abogados, docentes, estudiantes.

Finalmente, podemos ver que este interés también está representado por organismos nacionales e internacionales.

### **En el contexto Internacional**

Castiglioni, (2018) Señala que el sistema de justicia en Argentina es considerado lento, como resultado de esto se están implementando políticas de gobierno abierto, que promueven la transparencia y la gestión por resultados. El problema es que muchas oficinas judiciales no tienen conocimiento en cuanto a indicadores que les permitirán sustentar la gestión por resultados. Una mejora en este sentido implicaría que las sucursales podrían diseñar y gestionar sus propios sistemas de indicadores de gestión, para dar respuesta a la necesidad de transparencia, resultados, calidad en el servicio y las decisiones.

También concluye que debido a que el grado de implementación de los sistemas de indicadores en los Poderes Judiciales de la República Argentina es incipiente y creciente, el modelo propuesto podría brindar una base técnica y práctica para que las instancias judiciales incorporen indicadores que en definitiva contribuyan a la transparencia, calidad y rapidez, en la administración de justicia, sin necesidad de importantes gastos en la formación.

Torres C. , (2018) en Ecuador menciona que la mayoría de las personas señalan que la implementación del procedimiento directo reducirá la carga procesal, así poder cumplir con el principio de celeridad económica del procedimiento y lograr una eficacia de la administración de justicia, mientras que la minoría de las personas dicen que a pesar del hecho de que se haya implementado el procedimiento directo, la carga procesal aún se acumula, por lo que la administración judicial aún no puede ser eficaz. Respecto de la Administración de Justicia relacionado con el Derecho de Defensa en el Proceso Directo, se debe indicar que conforme el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que es un medio para la realización y ejecución de justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal y harán efectivas las oportunas garantías. La justicia no se sacrifica por omitir las formalidades. El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 18 regula el sistema de administración del Poder Judicial Intermedio al amparo del artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual los dos artículos son similares, salvo que el Código Orgánico de la Función Judicial contiene los principios de la oralidad y el dispositivo. El acceder a la justicia es un derecho fundamental inherente toda persona tiene, porque es un instrumento para la protección de todos los derechos fundamentales recogidos en la Constitución de la República del Ecuador. Lo que busca el legislador es que la administración de justicia se convierta en un servicio más confiable, transparente, ágil,



eficiente y con mayor aptitud, por eso es necesaria una adecuada administración de la justicia en el país y así se logrará la eficiencia real.

### **En el contexto Nacional**

Terreros, (2017), en Perú señala que la Administración de justicia denota toda actividad que se materializa en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que es sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, que etimológicamente, deriva del latín *jurisdictio* o *dicción de Derecho*, que significa administrar leyes. En consecuencia, la administración de justicia emana del pueblo, y eso generalmente corresponde a los jueces. Sin embargo, esta función requiere principalmente de la existencia de procesos regulados por la ley, a través de los cuales se obtuvieron los procedimientos para perseguir las denuncias y hechos que los usuarios postulan ante el Juez, siendo este último el responsable de aplicar el derecho a una realidad concreta, traída por las partes. En segundo lugar, se requiere la existencia de principios y garantías que puedan regular el ejercicio de la función de responsabilidad en el contexto de un debido proceso. El análisis muestra que el supuesto general es nulo ya que no es posible involucrar al Ministerio Público como el organismo responsable de administrar justicia en el Estado peruano, ya que la normativa nacional e internacional ha determinado que el Ministerio Público sea parte de la asistencia al Poder Judicial en el proceso, sentencia y enjuiciamiento de las fuerzas del orden.

Navarro, (2015) en Perú señala que el nuevo pluralismo jurídico dentro de la doctrina lo que busca es precisamente el respeto de las formas originales de administrar justicia, de acuerdo con el derecho consuetudinario, es decir, lo que busca la perspectiva del nuevo pluralismo jurídico es ir más allá de lo sencillo, en coordinación con la justicia comunitaria, y respetar la autonomía de sus decisiones y procedimientos. Es necesaria la creación de Juzgados Constitucionales, los mismos que tendrán la facultad de revisar en segunda instancia la vulneración de derechos fundamentales en el procedimiento de la

jurisdicción especial, absteniéndose de cualquier forma de revisión del procedimiento, ocupándose únicamente de la revisión en materia de la afectación de derechos fundamentales; de esta forma, se evitará que otras autoridades como el Ministerio Público o el Poder Judicial puedan intervenir en los procesos tramitados en órganos de la jurisdicción especial, buscando así el respeto irrestricto a las costumbres y forma de convivencia de las culturas existentes en nuestro país, ya que somos una sociedad puramente multicultural.

### **En el contexto Local**

Cabello, (2020) en Lima señaló que, en relación con el objetivo general relativo a la percepción de los sujetos del proceso en materia de administración de justicia y peritaje en blanqueo de capitales, se ha establecido que el acceso a la justicia está asegurado en el contexto de una administración orientada a la modernización; en cuanto a los peritos se encontraron que ignoran la informalidad o el equilibrio inicial y que prevalecen los patrones formales. En cuanto a habilidades, se encontró que no es didáctico, incomprendible, no toma en cuenta el alto índice de informalidad o balance inicial, no es claro, hace presentaciones complejas e incomprensibles, y muchas veces excede el objeto pericial. En cuanto al primer objetivo específico, se constató que la Corte Nacional Superior de Justicia Penal Especializada cumple con el respeto a la garantía constitucional del debido proceso, otorgando tutela judicial efectiva y acceso a la justicia, además, tiene como objetivo ofrecer una mejor, más eficiente y eficaz servicio de justicia, enmarcado en la modernización de sus actividades; además, cuenta con infraestructura y logística, donde se promueve el comportamiento público ético y el buen desempeño funcional, orientado a prevenir actos de corrupción.

Crispín, (2017) en Lima señala que los resultados de la investigación informan que casi la mitad de los usuarios del Distrito Judicial La Molina perciben alta satisfacción con la administración de justicia en los casos judiciales que llevan a cabo; sin embargo, poco más de la mitad dice estar moderadamente satisfechos con los servicios que reciben en cuanto a la

dimensión de confiabilidad, dimensión de responsabilidad, dimensión de seguridad, dimensión de empatía y dimensión de bienes tangibles que el organismo público que administra la justicia en el distrito de La Molina, departamento de Lima. Con respecto al distrito judicial El Agustino, se espera que la mayoría de los usuarios estén moderadamente satisfechos con la administración de justicia. Un pequeño porcentaje está insatisfecho y no se muestra datos que indiquen que están muy satisfechos con el servicio judicial que recibe en cuanto a la dimensión de confiabilidad, la dimensión de responsabilidad, la dimensión de seguridad, la dimensión de empatía y la dimensión de activo tangible. Con respecto al distrito judicial de Chaclacayo, los resultados de la encuesta muestran que un tercio de los usuarios están insatisfechos con la administración de justicia en su jurisdicción, un poco más de la mitad muestra una satisfacción media y una décima parte muestra una satisfacción alta. Esto indica que la mayoría no está completamente satisfecha con los servicios judiciales que reciben en términos de la dimensión de confiabilidad, la dimensión de responsabilidad, la dimensión de seguridad, la dimensión de empatía y la dimensión de activo tangible.

### **1.1 Enunciado del problema:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2023?

### **1.2 Objetivos de la investigación:**

El objetivo general hace referencia a lo que se pretende lograr con la propuesta de investigación, así mismo sintetiza la hipótesis o problema de investigación, además de puntualizar el fin del estudio y determina el tema, es decir ¿Qué es lo se tiene pensado realizar?, para su redacción se debe emplear *verbos en infinitivo* que en el presente estudio es determinar, así mismo el *objetivo principal* es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, *el cómo voy a lograrlo* mediante el estudio de la unidad de análisis y *el para que*, para saber si

las sentencias cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

Los objetivos específicos se derivan del objetivo general, y estos deben ser concretos, detallando así los procesos que se emplean para su realización, estos sirven como una pauta para abordar el trabajo de investigación y lo que se quiere conseguir; para su redacción se emplea un *verbo* similar o igual al objetivo general.

### **1.2.1 Objetivo general**

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2023.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

#### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **1.3 Justificación de la investigación:**

La presente investigación se justifica, porque inicia de una profunda observación y análisis de las sentencias en primera y segunda instancia del Delito de Lesiones Graves, se realizará un estudio de las sentencias para poder evaluar si fueron correctamente motivadas y así poder determinar la calidad de las mismas.

Este trabajo emana de la línea de investigación la cual ha sido diseñada por nuestra casa de estudios ULADECH Católica que se orienta a concientizar a los responsables de la dirección, manejo, desarrollo, evaluación de la administración de justicia en nuestro país.

Esta propuesta dada por la universidad se aplica en nuestra realidad a nivel nacional y local, donde podemos notar que la sociedad pide equidad, justicia, y el cumplimiento de sus derechos, estas expresiones se traducen a un pedido inmediato de la intervención de las autoridades frente a hechos que día tras día alteran el orden jurídico y social, generando frustración y desaliento no solamente en las víctimas que son perjudicadas por sucesos o hechos, que cada vez han adoptado por diversas e inesperadas modalidades, sino que esto también afecta a la sociedad en su conjunto, desencadenando opiniones desfavorables relacionadas al tema de la seguridad y confianza en el manejo de la administración judicial.

Los resultados que se obtendrán serán objetivos y útiles, porque se tomará datos de un producto real, como son las sentencias emitidas en un caso en concreto.

El estudio, está orientado a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referencia un conjunto de parámetros normativos, así mismo la doctrina y jurisprudencia; en efecto, los resultados serán de gran importancia ya que servirán como base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de formación y actualización aplicables en el marco jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se aspira a resolver la problemática de inmediato, porque se conoce lo complejo de la misma, sin embargo, es una responsable iniciativa, que busca mitigar la situación, por lo menos en nuestro país.

Por lo expuesto los resultados servirán; para sensibilizar a los jueces que, al momento de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada no solo por los abogados o los justiciables sino por un tercero; como representante de la ciudadanía, para verificar en ellas la existencia de un conjunto de parámetros, ligados en cuestiones de forma, debido a que con esta clase de información existe cierto grado de complejidad.

Así mismo servirá como escenario para el ejercicio de un derecho de rango constitucional, el cual se encuentra previsto en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, que establece *“como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley”*.

En cuanto a la metodología, tiene un enfoque cualitativo y cuantitativo ya que se trata de un estudio basado en parámetros de calidad; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; la fuente de información es un expediente judicial en materia penal N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable, el análisis de los resultados dará por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito

privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético.

Finalmente, se observa como evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

Las bases teóricas responden a la pregunta clave ¿qué tanto sabemos del tema?, por ello se desarrollan y fundamentan con teoría la comprensión de las variables a fin de que cualquiera pueda entender nuestra investigación, es recomendable tener dos elementos principales, primero los antecedentes del estudio seleccionado y segundo la matriz de operacionalización de variables, para obtener la información para el desarrollo de los temas se deberá complementar el uso de libros, artículos, tesis, doctrina, normativa y jurisprudencia, entre otros.; es importante tener en cuenta los componentes de la variable es decir las dimensiones y los indicadores; se deberá empezar a redactar y rellenar el índice con bases teóricas sustantivas y procesales del tema en estudio, se debe considerar que para reducir el grado de plagio debemos emplear la técnica del parafraseo como también citas textuales o citas de resumen.

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **Plano internacional**

Vernengo, (2015) presentó la investigación que lleva por título “La Revisión de la Sentencia Firme en el Proceso Penal” (tesis doctoral) en España. Concluyó; 1) La verificación de la sentencia definitiva es un acto autónomo de impugnación que requiere la revocación de la cosa juzgada. Por lo tanto, no se puede considerar por efecto, como un recurso, pues éstos buscan obtener un nuevo conocimiento de los asuntos ya resueltos a través de resoluciones que aún no son firmes, sino que la revisión dirige su atención a los motivos tasados, es decir contra mandatos judiciales que hayan ganado firmeza. Su base o fundamento se sitúa en la necesidad de ponderar y sostener el equilibrio entre la seguridad legal, la cual procede de la res judicata

(cosa juzgada), y el deseo de justicia, que es una pretensión primordial y fundamental que no puede inmolarse en aras de la seguridad legal, en los casos de trasgresiones y violaciones flagrantes e irresistibles que son tipificadas por las normas como aquellas causas de revisión y análisis de las sentencias definitivas o firmes. 2) La verificación o revisión de una sentencia firme en los procesos penales pueden ejercer sus funciones a modo de término de la cosa juzgada y como garantía firme, para tratar de alcanzar la búsqueda de la exactitud o verdad material, mientras se verifica la existencia de pruebas que puedan demostrar que el culpable es inocente. La revisión no se trata de emitir un juicio con valor alterno a las pruebas presentadas en el desarrollo del proceso, sino en comprobar la responsabilidad o inocencia del acusado en atención a nuevas evidencias presentadas con la demanda de revisión y que demuestren una injusticia en la sentencia firme impuesta. De hecho, el comentario sobre la condena definitiva se refiere solo a aquellos asuntos que no pueden revisarse, de ello se deduce un carácter independiente para la implementación de las sentencias.

Pulla, (2016) presentó la investigación que lleva por título “El derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección” (Título de Abogado), en Ecuador. Concluyó que el motivo de la sentencia judicial es exigir al juez que aclare la naturaleza del juicio posterior para iniciar un proceso, siendo un requisito previo para evitar cualquier signo de prejuicio. Por lo tanto, los jueces deben emprender acciones legales independientes e imparciales de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos. Para cumplir con la garantía de pleno ejercicio de acuerdo con la opinión del Tribunal Constitucional, que vincula a todos los jueces y tribunales, se deben cumplir condiciones o ideas razonables, como la lógica, y la comprensibilidad, basta con que no se cumpla uno de ellos para que carezcan de motivación las resoluciones judiciales, las cuales serían determinadas nulas.



Guevara, (2016) presentó la investigación que tiene por título: “Análisis de la tipología del delito de lesiones en relación a la indeterminación legislativa en la pérdida de un órgano principal o no principal”. (Título de Abogado), en Ecuador. Concluyó: Que, el delito de Lesiones en el derecho ecuatoriano establece la norma que el bien jurídico protegido es la integridad corporal de las personas, pero pasa por alto la salud mental de las víctimas, además que la ley penal ecuatoriana protege la integridad del sujeto pasivo, buscando poner medios necesarios empleando normas y sanciones tipificadas en el mismo. Así también señala que en el ordenamiento jurídico del Ecuador al referirse a los delitos de lesiones establece que es aquel daño físico causado a la persona, pero no se tiene en cuenta que estos daños afectan los aspectos emocionales y psicológicos de estas, es por ello que el tratadista refiere que el delito de lesiones lleva consigo como consecuencia el daño emocional que se causa a las víctimas, ello se deberá tener en cuenta de manera principal para que así se pueda aportar una reparación integral y resarcir o disuadir el daño causado a la víctima.

### **Plano Nacional**

Espinoza, (2019) presentó la investigación que lleva por título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 00478- 2014-42-0201-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2019”. (Título de Abogado), en Perú. Señalando que el problema de su investigación lleva por título: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00478–2014–42–0201–JR–PE–01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz,2019?; menciona que la metodología empleada en su tesis fue de tipo cuantitativo y cualitativo porque utiliza las técnicas de análisis y observación, así mismo evidencia un nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis empleada fue un expediente judicial de un caso en concreto, seleccionado mediante muestreo no probabilístico. Las técnicas que empleó

fueron la observación y el análisis de contenido y el instrumento de recolección de datos fue una lista de cotejo. Llegó a las siguientes conclusiones: Los resultados de su investigación revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, muy alta, alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta. Finalmente logró determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de su investigación, fueron de rango muy alta respectivamente ya que cumplieron con un alto grado en la medición de los parámetros establecidos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Bulnes, (2020) presento la investigación que tiene por título: “Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Santa- Chimbote, 2020”. (Titulo de Abogado) en Peru, su objetivo de investigación fue: determinar la calidad de las sentencias tanto en primera y segunda instancia. La metodología empleada fue de tipo mixta, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial de un caso en materia penal, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido para recolectar los datos; y como instrumento emplea una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Llegó a la conclusión que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente basandose en los parámetros que establece la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

Guerreo, (2018) presentó la investigación que lleva por título: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de

Lima Norte, 2017”, (Título de Abogado) en Lima, su tesis tuvo como objetivo general: Determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte. En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cuantitativo; de diseño transaccional, retrospectivo y no experimental. La población fue de cien individuos, se aplicó un muestreo probabilístico y aleatorio simple. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y el instrumento de recolección de datos fue un cuestionario que fue debidamente validado. Llegando a determinar las siguientes conclusiones: a) entre todas las variables objeto de estudio de esta investigación se ha demostrado la existencia de una relación significativa, b) entre las variables Calidad de sentencia y Cumplimiento de la administración de justicia hay un nivel muy alto de correlación, c) entre la variable Calidad de sentencia y Garantías de la administración de justicia ocurre lo mismo, un nivel de correlación muy alto.

## **2.2 Bases teóricas de la investigación de tipo procesal**

### **2.2.1 Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1 Garantía de la no autoincriminación**

Cancino, (2016) manifiesta que esta garantía constituye el derecho de los ciudadanos sin obligación de declarar o declararse culpables ante ellos. Es una manifestación del principio de presunción de inocencia y del derecho a la defensa. Esta garantía está claramente tipificada y reconocida en el artículo IX del Título Preliminar. El propósito de esta garantía es eliminar la posibilidad de obligar al acusado a cooperar activamente para formarse una condena sobre sí mismo.

Consultando la jurisprudencia, podemos evidenciar que si bien es cierto todo imputado goza del derecho básico a la no autoinculpación, una de las manifestaciones incluso autoriza al imputado a mantener el silencio absoluto y las emociones negativas menos perturbadas en el

proceso, pero la hipótesis correcta es cuándo el acusador debe eliminar la presunta inocencia, lo que no le autoriza a mover el camino de las instituciones estatales en el proceso de búsqueda de la verdad a través de acciones activas. (Expediente N° 0376- 2003-HC/TC, 2021)

### **2.2.1.2 Garantía de Plazo razonable**

Burgos, (2017) afirma respecto de este principio que todo ciudadano tiene derecho a un proceso sin demoras indebidas para escuchar sus motivos y fundamentos dentro de un plazo razonable y sin postergaciones, es un derecho esencial que genera una obligación por parte del poder judicial de actuar en un plazo razonable, aplicando el ius puniendi el cual puede reconocer o restaurar de manera inmediata el derecho a la libertad.

El Tribunal Constitucional manifiesta que “el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable implica de manera implícita el derecho al debido proceso ello lo encontramos previsto en el párrafo 3, artículo 139°, de nuestra Carta Magna”. El tribunal ha determinado que solo a través del análisis de los siguientes estándares se puede determinar si se ha vulnerado Constitucionalmente el derecho antes mencionado: a) la actividad procesal de los interesados; b) la actuación del Poder Judicial; c) la complejidad del caso. Estos elementos permitirán valorar si las demoras o dilaciones del proceso son inadecuadas, tal como ya lo ha expresado el propio Tribunal Constitucional, esta será una segunda posición para la función de este derecho. (EXP. N°00295-2012-PHC/TC, 2015)

### **2.2.1.3 Garantía de publicidad de los juicios**

Burgos, (2017) menciona que esta garantía se encuentra estrechamente relacionada con los principios de inmediación, oralidad y concentración, así mismo que este principio es de alcance constitucional cuya finalidad es que los actos procesales y el pronunciamiento de la sentencia se realicen de modo público, consiguiendo un proceso legítimo y justo, donde pueda existir un control público justo por parte de la población mantenido así la confianza de la comunidad y se aplique un correcta administración de justicia.

Calderon, (2013) de acuerdo con el autor esta garantía asegura que el público puede estar presente en las audiencias oralizadas que se llevan a cabo en los procesos judiciales; asimismo el Código Procesal Penal estipula que las audiencias puedan ser públicas teniendo en cuenta la sanción de nulidad. El público puede participar y conocer a las personas procesadas, los delitos imputados entre otros detalles que verse el juicio. Finalmente que en los casos que determine la ley, la Sala podrá limitar ese derecho.

#### **2.2.1.4 Garantía de la instancia plural**

Rosas, (2013) da a conocer que esta garantía consiste en la verificación o revisión de un proceso terminado llevados a cabo por los jueces y tribunales superiores, a solicitud de los afectados, porque el derecho subjetivo permite el acceso a la pluralidad de instancias, y se considera una atribución facultativa otorgada por la ley procesal.

Citando la jurisprudencia dada por el Tribunal (...) “Se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial teniendo la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior cuya naturaleza sea la misma, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (EXP. N° 4235-2010- PHC/TC, 2011)

#### **2.2.1.5 La garantía de la motivación**

Villar, (2016) refiere que la garantía de la motivación incluye que toda decisión judicial debe tener los requisitos de defensa e interpretación en los que se fundamenta la decisión del juez, es decir, no basta la mera exposición, sino que debe reflejar el razonamiento lógico de la razón por la cual se tomó tal decisión.

Al respecto en la jurisprudencia menciona que el derecho a tomar decisiones con motivos adecuados es muy importante para que los jueces expresen las razones objetivas que los llevaron a tomar una decisión determinada a la hora de resolver la causa del problema. Por

estas razones, (...) “Deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso; sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”. (expediente. N. ° 00728-2008 PH/TC - Lima)

#### **2.2.1.6 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

San Martín, (2014) refiere que consiste en el ejercicio del derecho controlar y probar con la presentación de medios o documentos pertinentes. Una vez establecida la acusación del imputado en su contra, es posible probar su inocencia aportando pruebas que acrediten que hubo o no responsabilidad en el proceso. Bajo la condición de igualdad total con el acusado, ejercer los derechos de defensa técnica del acusado para obtener pruebas e intervenir en todos los procedimientos preliminares del juicio, y para formular sus propias teorías contradictorias en el juicio oral.

### **2.2.2 Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.2.1 Principio de lesividad**

Torres, (2015) señaló que este principio hace referencia a que el delito debe ser considerado como una infracción a los bienes jurídicos protegidos, es decir, el hecho constituye un supuesto verdadero y concreto de las infracciones penales, existen dos formas básicas de daño a los hechos delictivos. Por lo general, se asocia con lesiones y el peligro. Añade que cuando realmente ocurre un impacto negativo sobre el bien jurídico, nos estamos enfrentando a daños; el peligro se refiere a la sumisión de control legal de las situaciones en las que existen riesgos reales graves y riesgos inminentes.

Urquiza, (2016) menciona que este principio controla la conducta que perjudica el bien jurídico amparados, para lograr el objetivo de la paz social, aplicando sanciones a través de un

proceso penal que está enmarcado dentro de los principios constitucionales, uno de ellos viene a ser el de presunción de inocencia.

#### **2.2.2.2 Principio de necesidad**

Cubas, (2015) plantea que cuando sea absolutamente necesario, se tomarán las medidas obligatorias para dar seguridad a la investigación de la verdad, la formulación de procedimientos y la aplicabilidad de la norma. La evaluación del caso, además de pasar por trámites formales o burocráticos, los requisitos deben ser verificados y controlados correctamente: Se debe considerar que toda persona deberá presumirse que es inocente hasta demostrarse lo contrario, es decir, mientras su responsabilidad no sea declarada por la justicia, será considerado inocente.

#### **2.2.2.3 Principio de oficialidad**

San Martín, (2014) postula que este principio incluye la protección de los intereses públicos mediante la promoción de las instituciones nacionales, especialmente los procesos penales llevados a cabo por representantes del sector público, los cuales tienen obligaciones sustantivas de persecución penal, delinear los juicios y sentencias verbales como objeto de investigaciones y procesamientos que deben ser sancionados. Los actos no obedecen al poder de decisión de las partes, sino que obedecen a los principios debidamente establecidos por la Ley. Este es un principio inmutable, por lo que las partes no pueden utilizar los procedimientos penales de los delitos públicos.

#### **2.2.2.4 Principio de oportunidad reglada**

San Martín, (2015) nos dice lo siguiente que de acuerdo con este principio, el fiscal es quien tiene el derecho de eximir la ejecución de un proceso penal y de cumplir con el presupuesto estipulado en las normas procesales. De acuerdo con el art. 2° de la Ley de Procedimientos Penales, es aplicable a delitos no mayores de cuatro años y no es necesario imponer penas, o cuando el imputado y la víctima llegan a un acuerdo compensatorio como

fundamento de la teoría utilitarista del castigo, estos supuestos están establecidos en el reglamento procesal penal, autorizando al Ministerio Públicos a evitar la formulación de cargos.

#### **2.2.2.5 Principio de obligatoriedad o legalidad**

Peña (2013), nos dice que significa construir una barrera a la llamada expansión punitiva del estado y establecer un marco regulatorio para definir los derechos de condena penal que poseen las instituciones estatales, como una valla a los derechos y libertades de los ciudadanos.

Hurtado & Pardo, (2011) señalan que el principio de legitimidad deriva del principio de separación de poderes. En el principio de separación de poderes, las personas deben ser tratadas de la misma manera y sus libertades personales deben ser protegidas para controlar el ejercicio del poder estatal. Las personas pueden ordenar sus propias acciones, obedecer las consecuencias que estas acciones pueden traer y reconocer su autonomía personal y la obligación de respetar a los demás.

#### **2.2.2.6 Principio de igualdad de armas procesales**

San Martín, (2015) señala que es la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley frente a los procesos penales, y repercute en todo el desarrollo de los procesos. Este principio constitucional se refiere a la igualdad ante la ley y el respeto de los procedimientos penales adecuados. Establece condiciones objetivas para asegurar que todas las partes actúen con equidad y evitar que alguna de las partes goce de privilegios irrazonables. Por lo tanto, se requiere una administración judicial neutral y correcta.

#### **2.2.2.7 Principio de imputación necesaria**

Peña, (2016) afirma que este principio se le atribuye al representante del Ministerio Público, el cual podrá acusar al imputado de realizar una conducta típica, ilegal y delictiva establecida en el ordenamiento jurídico, debido a la devaluación de la normativa, los bienes



jurídicos protegidos se encontrasen en peligro o la seguridad personal, ya sea participando como autor del hecho u otras jerarquías.

#### **2.2.2.8 Principio acusatorio**

Cubas, (2017) manifiesta que el Ministerio Público tiene la potestad de entablar ante el órgano jurisdiccional la acusación contra el sujeto que haya cometido un hecho delictivo y se le haya identificado y corroborado que es responsable del mismo, esto será fundamental e indispensable para que se lleve a cabo un juicio oral, ya que el órgano jurisdiccional no puede realizar un juicio de oficio, por lo que el cargo es ejecutado por el fiscal y siendo así que el juzgado de investigación preparatoria es quién la admite y la controla, reconoce claramente la separación funcional del desarrollo procesal penal. Es el fiscal quien realiza la investigación con ayuda de la Policía Nacional desde que se conoce los hechos y el fiscal es quien persigue el delito y el que solicita la sanción penal, tras probar sus alegaciones o acusaciones contra hechos imputados, de esta manera demostrar la responsabilidad del imputado.

#### **2.2.2.9 Debido proceso**

Peña, (2016) refiere que el debido proceso parte del estricto cumplimiento de las garantías constitucionales y la tutela jurisdiccional efectiva, para que la decisión tomada por el órgano jurisdiccional sea razonada y valore razonablemente toda la actividad probatoria actuado en el proceso, y que la sentencia sea reflejo del respeto a la constitución y ley, siendo este respeto necesario en todas las instancias procedimentales.

De acuerdo con Salmón & Blanco (2012), señalan que el procedimiento es un medio para asegurar la máxima solución justa de controversias, y conductas de diversas características generalmente recogidas bajo el concepto de legal y el debido proceso. En este sentido, estas acciones tienen por objeto proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o ejercicio de un derecho, y son condición necesaria para asegurar que la debida defensa de sus derechos u

obligaciones esté sujeta a consideración judicial. En el lado positivo, el debido proceso asume un conjunto de requisitos que deben revisarse en las instancias del procesales.

#### **2.2.2.10 Principio de proporcionalidad de la pena**

Para Villar, (2016) El principio se basa en el equilibrio y la prudencia que debe existir entre la gravedad de la conducta y el castigo que debe sancionar al autor. La proporcionalidad debe establecer un punto en el que el castigo sea lo suficientemente crucial como para que el agente sea culpable de la magnitud del daño, y no haya lugar para estándares de represalia.

Villavicencio, (2013), refiere que este principio de proporcionalidad radica en la búsqueda de un equilibrio entre el Estado, la sociedad y el acusado. Está constituido directamente el principio del estado de derecho y constituye el principio básico de cualquier intervención enérgica en este poder. La pena no excede la responsabilidad del hecho.

#### **2.2.2.11 Principio de unidad**

Cubas,(2017) da a conocer que, debido a la necesidad de continuidad y concentración, la audiencia se determinará de manera uniforme, en circunstancias especiales también se puede suspender la audiencia hasta por 8 días hábiles en diferentes reuniones. En este caso, la audiencia no debe ser demasiado pequeña ni prolongada demasiado, el motivo es que el juez mantendrá en su memoria la información expuesta después de escuchar y ver todo lo sucedido en la audiencia.

#### **2.2.2.12 Principio de oralidad**

Rosas, (2013) menciona que mediante el presente principio toda la actividad probatoria que se aporta al órgano judicial se da a través de la oralidad; tanto los informes de los sujetos procesales, la consideración de las partes, los alegatos finales y facultad del acusado respecto de la defensa material. Este principio puede permitir la asistencia del público en juicios orales, verificar y analizar mejor los hechos presuntos y controlarlos.

San Martín, (2015) señala que el surgimiento de principios orales contrasta fuertemente con el desarrollo de nuestro antiguo Código de Procedimiento Penal de 1940 en principios escritos a lo largo del proceso. Hoy, en nuestra nueva ley procesal penal de 2004, este principio textual se ha convertido en un principio alternativo para acciones que requieren mayor atención y reflexión, como los primeros escritos procedimentales, la formalización de denuncias, investigaciones, alegatos, defensas, formulación de la acusación, conclusión y juicio.

#### **2.2.2.13 Principio de publicidad**

San Martín, (2015) refiere que se adhiere a los principios de oralidad, concentración, y contradicción de acción procesal. En la etapa de juicio oral, la publicidad del procedimiento tiene significación e importancia constitucional. El principio incluye el control comunitario de la justicia penal. Protege de una justicia que detrae el control público, preservando la confianza de la comunidad y las partes en relación con los órganos judiciales.

#### **2.2.2.14 Principio de contradicción**

Calderon (2011) afirma que este principio no confirma ni niega lo mismo, al mismo tiempo. Por ello, que dos afirmaciones que son contradictorias no podrían ser verdaderas a la vez. La refutación mutua es muy importante y se tiene derecho a controlar lo que la otra parte dice o hace en los argumentos orales.

Rosas, (2013) refiere que con este principio las partes podrán cuestionar todos los delitos cometidos por el imputado y probar todo lo que han alegado con base en el argumento del fiscal para influir en la decisión final del fallo; si ambas partes tienen la misma fuerza o al menos la misma capacidad, este principio será muy importante. Efectivamente, puede probar la existencia de contrapruebas, y también puede tener las mismas armas y posibilidades y actuar contra ellas en juicio oral. Este principio cobra importancia cuando el imputado toma conocimiento de los cargos que se le imputan, lo que permite refutar, aportar y controlar las pruebas producidas.

### **2.2.2.15 Principio de inmediación**

San Martín, (2015) menciona que el principio se refiere a la relación entre el sujeto procesal en el juicio oral, las pruebas y alegatos. De acuerdo con este principio, es comprensible que todas las partes estén presentes durante su ejecución y discusiones posteriores. Este es un presupuesto necesario tanto, se debe tener contacto directo con los sujetos implicados en el desarrollo del juicio oral.

### **2.2.2.16 Principio de concentración**

Cubas, (2017) señala que este principio se refiere al hecho de que, en la etapa de juicio oral, el delito del imputado es el tema principal del juicio y el debate servirá para determinar la responsabilidad del imputado. Si el alegato oral da lugar a la ocurrencia de otro delito, no podrá ser debatido en la audiencia. Este principio requiere que se tome una decisión justa lo más cerca posible entre la recepción de la prueba, el debate y el juicio.

## **2.3. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Deza, (2016) señala que ambos términos constituyen el ejercicio del derecho de sanción, que está definido por sus decisiones políticas y sociales frente a las organizaciones comunitarias. “Por tal motivo, la política penal del Estado está encuadrada y subordinada por la política social”. Así, de acuerdo con los estándares internacionales sobre protección de los derechos fundamentales y el estricto cumplimiento de la finalidad de la sanción, el derecho penal ejerce sus limitaciones dentro del marco constitucional de la sanción.

En tal sentido, nuestro sistema constitucional y el de obligaciones internacionales podrán establecer las metas propuestas por el sistema penitenciario, las metas estipuladas en la constitución y el punto de partida para el cumplimiento de nuestras obligaciones y deberes a cargo del Estado. (EXP. N. ° 00033-2007-PI/TC/f.26)

Finalmente se sostiene que la función de sanción de un país socialdemócrata se deriva de su soberanía, es decir, identificar aquellas acciones que deben ser sancionadas y formular las penas correspondientes.

### **2.3.1. La Jurisdicción**

Perez, (2015) señala que es la facultad y/o poder que el Estado otorga a determinadas instituciones para resolver o aplicar los derechos correspondientes al conflicto de intereses, y estos derechos tienen las características especiales de decisión irrevocable, es decir, tiene la calidad de Cosa Juzgada. Aquellas resoluciones pueden ser revisadas no tienen jurisdicción, pero sí tienen competencia, la meta de la jurisdicción es la competencia, por razones de grado, materia, territorio o turno etc.

Por tanto, también menciona que el ejercicio de la jurisdicción es una condición necesaria. Los conflictos entre las partes, los intereses sociales en la constitución del conflicto, la intervención del Estado a través de las instituciones judiciales; como tercero justo y la aplicación de la ley o la integración de derechos. La jurisdicción está sujeta a dos tipos de competencias; la primera está relacionada con la decisión y ejecución del acto en sí; la segunda está relacionada con la coacción y los documentos, por un lado, tiende a remover obstáculos para su pleno ejercicio, por otro lado, son confiables. Es fehaciente para acreditar la ejecución del acto jurisdiccional, y darle una fijación permanente y oportuna indiscutible, es decir, el camino y forma de su desarrollo.

### **2.3.2. La competencia**

Saez, (2015) señala que la competencia es la suma de las facultades que la ley otorga a los jueces para ejercerla en determinados tipos de litigios o conflictos jurisdiccionales.

Para Peña, (2013) sostiene que el juez tiene la facultad de conocer un caso y someterlo a su jurisdicción, así determinará efectivamente los méritos de un procedimiento en particular. Asimismo, esta facultad se otorga a tribunales específicos de acuerdo con la ley.

Rosas, (2013) refiere que la competencia es una medida de jurisdicción. Puede definirse como un conjunto de procedimientos mediante los cuales el tribunal puede ejercer su jurisdicción o las decisiones precisas del tribunal de conformidad con la ley. En otros procedimientos, el tribunal tiene derecho a ejercer esta facultad con asuntos específicos.

Por tanto, la competencia pertenece al ámbito de la Ley. En realidad, es la distribución del ejercicio del poder judicial previsto por la ley, o el ámbito de la jurisdicción, lo que constituye un mecanismo de protección de los derechos del imputado. Comenzaron el proceso judicial muy temprano, por lo que sabían que el tribunal propondría amparo contra el reclamo que tenía ante sí.

#### **2.3.2.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Se determinó por el lugar donde ocurrieron los hechos, el grado, materia, cuantía

- a. Por el lugar donde se cometió el hecho delictivo.
- b. Por el lugar donde se produjeron los efectos del ilícito penal.
- c. Por el lugar donde fueron detenidos los imputados.
- d. Por el lugar donde domicilian los imputados.

El presente caso en estudio comprende la competencia en razón de la materia penal por la comisión del delito de lesiones graves, el presente proceso ha sido considerado en primera instancia por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, donde se emite sentencia condenatoria por cuatro años de pena privativa de libertad la cual cambia al tercer año por comparecencia con restricciones, y reglas de conducta así mismo se impone una reparación civil en favor del agraviado por la suma de quinientos nuevos soles por parte de cada uno de los imputados, en este caso se trata de dos autores un hombre y una mujer, sin embargo luego de recibida la sentencia la defensa técnica apela y pasa a segunda instancia donde se confirma la misma sentencia emitida en el primer fallo condenatorio la cual es emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la

Corte Superior de Justicia de Lima. (Expediente Judicial N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43).

### **2.3.3 La acción penal**

Cubas, (2015) nos dice que es una clara manifestación del poder del estatal, que se refleja en la autoridad constitucional, que establece que el Estado es el único encargado para el ejercicio de la justicia penal, para imponer sanciones siguiendo un debido proceso.

Burgos, (2017) afirma que es un derecho básico que puede ayudar a todas las personas jurídicas y ejercitarlo notificándolo al juez de instrucción, obligando al tribunal a tomar una decisión justificada sobre la inadmisibilidad o terminación del proceso penal. Agrega que es aquella cuyo origen parte de un delito implicando la imposición de una sanción al responsable por parte de la autoridad del estado.

Corcino, (2016) establece que es una manifestación de poderes otorgados a entidades judiciales, en este caso si se produce una denuncia o la ley autoriza la iniciación de un procedimiento judicial en contra de un particular, será llevado a cabo por el Ministerio de Público titular de la acción, con la finalidad de tomar acción judicial posterior al delito y teniendo en cuenta al infractor.

#### **2.3.3.1 Regulación de la acción penal**

Cubas, (2015) manifiesta que con el Código Procesal Penal del año 2004 se realizó una corrección de los errores de CPP del año 1940, se estipuló acertadamente en el art. 1° dejando claro que el acto delictivo (acción penal) es público. Su práctica corresponde al M.Público en relación con los delitos que persigue. En el delito de persecución privada, este es responsabilidad del autor directamente de ser juzgado en el tribunal competente. En el caso de requerir la presentación de una querrela.

#### **2.3.4. Pretensión**

Flores, (2016) señala que el objeto principal de la pretensión penal es apuntar a los deseos del imputado en los tribunales, exigir su condena e imponer sanciones y garantizar medidas para la ejecución de hechos relacionados con el delito.

La pretensión es aquello que busca, un requisito de algo que se exige ante una autoridad competente o un oponente, y es lo que debe declarar la administración judicial en relación con una determinada relación jurídica de derecho público. Ello nace debido al desarrollo doctrinal de la acción como una institución separada en el derecho procesal y etimológicamente proviene de pretender lo que significa querer. La pretensión se refleja en los escritos, consultas, recursos y en los alegatos cuando son publicitados por la administración judicial competente. El ciudadano tiene derecho a reclamar (titularidad) mediante la realización del acto, y de este modo poner el aparato estatal (jurisdicción) en funcionamiento, para obtener una explicación a través del procedimiento.

##### **2.3.4.1 Pretensión penal**

Poder Judicial, (2020) señaló que es la manifestación de la voluntad de una de las partes que intenta satisfacer el interés de una persona que está siendo perjudicada por otra; mediante una jurisdicción que convierta el reclamo sustantivo en un reclamo procesal. Es la moción del Ministerio Público sobre la aplicación de la pena al imputado, cuyo ejercicio implica la moción para ejercer el ius puniendi del Estado.

##### **2.3.4.1.1 Pretensión penal en el proceso Judicial en estudio**

###### **Pretensión Fiscal**

En el presente proceso judicial podemos identificar que la pretensión penal por parte del Ministerio Público es que se interponga sanción penal a los procesados por la comisión del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, solicitando se



imponga cuatro años de pena privativa de libertad contra los procesados y fijando una reparación civil por la suma de S/.1000.00 soles en favor del agraviado.

### **2.3.5 El proceso penal**

Labatut, (2008) Sostiene que los procesos penales pueden definirse como una serie de acciones o procedimientos legales emprendidos por el órgano gubernamental, para aplicar el derecho penal a un caso en particular. Las ejecuciones realizadas en el marco de estos procesos tienen como finalidad investigar, identificar y, en su caso, sancionar conductas tipificadas como delictivas por el C.Penal. El derecho penal es la forma de aplicar la ley, entendiendo el delito como un fenómeno público que surge de la abdicación del Estado para la protección judicial de los ciudadanos y resulta ser el instrumento de ejecución del derecho penal.

Según Gimeno, (2014) destaca que el proceso penal se fundamenta en un instrumento judicial neutral, cuya finalidad es tanto aplicar el poder del Estado como declarar el derecho a la libertad del imputado e incluso restituirlo en tiempo, si es de tal valor superior y la justificación expresada en la Constitución.

A criterio de Salas, (2011) puede definirse como el conjunto de principios y garantías constitucionales por los que se orientan, regula y ejecuta, el papel que deben cumplir los sujetos del proceso. Se trata de un proceso de características, cuyo sistema es acusatorio, que, como eje principal, configura la dignidad del hombre ante un estado de derecho, cuya finalidad no es únicamente imponer una sanción penal al autor o la implicación. en un criminal, pero eso, lo que buscas es la solución a las controversias que surgen de un hecho delictivo.

#### **2.3.5.1 Sistema del Proceso penal peruano**

Salinas, (2014) manifiesta que es de primer orden poder identificar qué modelo o tipo ha recogido nuestro código de adjetivo de 2004 y explicar sus características principales que denotan, con el propósito obvio de hacer posteriormente una interpretación coherente y racional de, en particular, de las reglas de procedimiento.

Por ello se dice que en el Código Procesal Penal de 2004 encontramos las características de un sistema garantista y de acusación. Esto es por las siguientes razones:

- Acusatorio, pues hay una clara separación de funciones: Entonces tenemos al Ministerio Público como el organismo estatal que se encarga de investigar y perseguir el delito; el investigador y su defensa ayuda a las fuerzas del orden; y al tercero imparcial responsable de dictar decisiones judiciales, que es el juez.

- Garantista ya que existe un tercero imparcial que se encarga no solo de proteger los derechos y garantías del imputado, sino de todos los elementos que intervienen en el proceso.

- Adversarial, ya que hay sujetos procesales con intereses diferentes que utilizan todos los recursos procesales disponibles para lograr su propósito. La controvertida tendencia se puede ver claramente en las audiencias preliminares y previas al juicio.

### **2.3.6 Clases de Proceso**

#### **2.3.6.1 Proceso Penal Sumario**

En nuestra legislación, de acuerdo con la Ley de Procedimientos Penales anterior, podemos encontrar dos tipos de procedimientos, a saber, los procedimientos ordinarios y los procedimientos sumarios. C. de PP dividió el proceso en dos etapas en 1940: Instrucción, y Juzgamiento ambas fueron conducidas por el mismo juez.

Podemos pensar en el proceso penal sumario como un proceso en el que el juez penal, con plena competencia, despliega sus deberes de investigar y decidir sobre un caso particular del que tuvo conocimiento dentro del período de investigación que establece la ley, y además de las Normas del proceso de recurso ordinario en derecho penal.

Burgos V, (2012) Expresa que el proceso penal sumario está regulado en el Decreto Legislativo No. 124. Consiste en una fase de instrucción en donde el mismo juez que dicta la orden o instruye es quien pronunciará el veredicto (sentencia). Es un proceso sin audiencia de juicio oral que socava gravemente el principio de imparcialidad. Este tipo de proceso es

competente para conocer más del 90% de los delitos de nuestro Código Penal. Es abiertamente un proceso inconstitucional. El plazo en los procesos penales sumarios es de 60 días y puede prorrogarse otros 30 días a solicitud del Ministerio Público.

La etapa de instrucción es responsabilidad del juez revisor (instructor), cabe señalar que los hechos constituyen un delito, si es individualizado el autor, no quiere decir que el delito no está estipulado o haya prescrito; el juez será el encargado de la prueba. Cuando entró en vigor de la Ley N°. 26689, se ha consolidado en términos de hegemonía frente a los procedimientos ordinarios de reducción de grupos criminales. Se centra en la función de investigación y criterio del juez.

Chamame , (2012) nos menciona que en el Modelo Procesal Penal del 2004, en la etapa de Investigación Preparatoria: El fiscal está a cargo de la investigación preparatoria. Podrá instruir a la policía para que lleve a cabo los trámites que considere oportunos. El juez de instrucción es el encargado de verificar las garantías. Pasado el plazo, las partes pueden solicitar al juez que lo concluya, quien deberá decidir en un plazo de 10 días.

### **2.3.6.2 Proceso Penal Ordinario**

Cubas, (2015) menciona que la Ley N°. 26689 establece que los delitos tramitados por la vía ordinaria son aquellos señalados en los artículos 107°, 296°, 296-A°, 296-B°, 296-C° y 297° Título XVI, dentro de ellos tenemos a los delitos contra la administración pública; delito de concusión que está tipificada en la segunda sección; el peculado se encuentra en la sección tres y corrupción de funcionarios especificada en la sección cuatro del Código Penal.

El proceso penal ordinario tiene tres fases o etapas: la instrucción, la preparatoria y la de juzgamiento (Juicio oral).

El plazo de la etapa de instrucción es de 4 meses y se puede ampliar otros 60 días. Según la Ley N ° 27553 modifica el artículo 202° del CPP y crea la posibilidad de que el juez penal de oficio, mediante auto debidamente motivado, prorrogue el mandato por 8 meses más

no renovables bajo la responsabilidad de los siguientes casos : “Complejidad por materia; y por la cantidad procesados y agraviados”.

Una vez finalizada la fase de instrucción, los expedientes se envían a la Fiscalía Provincial, quien podrá tomar determinaciones como: Si cree que la investigación está incompleta o viciada, da su opinión solicitando la prórroga del plazo, a fin de que se realicen los trámites faltantes, se corrijan las deficiencias y se procesen las pruebas faltantes; o caso contrario, podrá emitir sus dictámenes u opiniones finales, que incluyan informes sobre los trámites realizados, los hechos ocurridos, los hechos contribuidos y la situación del imputado desde la vigencia de la Ley N ° 27994. Si está en la cárcel, la decisión final se tomará dentro de los 3 días, si está libre, la decisión final se tomará dentro de los 8 días, en los casos de mayor complejidad los plazos se duplicarán.

En el proceso penal ordinario sólo se interpone recurso de nulidad contra la sentencia de la Sala Penal, por lo que el procedimiento se someterá a la Sala Penal Suprema competente. Procedimientos Especiales para Delitos Graves (Derogación de la Ley N ° 27472) La Ley N ° 26689 mediante Decreto Legislativo N ° 897 juzgar los delitos cometidos en el procedimiento ordinario. Ha adoptado procedimientos especiales para los delitos contenidos en los Decretos Legislativos Nos. 896 y 898. Estos decretos son: artículos 108, 152, 173, 173-A, 188, 189, 200, 279 y 279-B del Código Penal.

### **2.3.6.3 Características del proceso penal ordinario y sumario**

Según Calderón, (2011) declara que la base legal del proceso penal sumario es el Decreto Legislativo 124; la duración es de 60 días y puede extenderse a 30 días más. El Ministerio Público es el encargado de “formalizar la denuncia y realizar la acusación”. Los actos del Poder Judicial, el juez penal iniciará la investigación y el juicio. Los archivos después de la acusación se ponen a disposición de las partes durante 10 días, sólo se lee la sentencia

condenatoria, la apelación será empleada como un recurso; las instancias serán tanto el juez penal, como la sala penal superior.

Calderón, (2011) refiere que la base jurídica del proceso penal ordinario es CPP. 1940; sus etapas son instrucción, actos preparatorios y audiencia de juicio oral; la duración del plazo es de 4 meses y en casos complejos se puede ampliar a 60 días o hasta 8 meses adicionales. El fiscal provincial tiene por objeto formalizar la denuncia y emitir la opinión final, y se espera que el fiscal superior realice la acusación. El acto del Poder Judicial, respecto del juez penal, son el orden de la investigación y el informe final, y del juzgado penal, es la sentencia. Los autos documentales estarán disponibles para las partes durante 3 días después del informe final, se lee la condena o la absolución, se puede pedir la nulidad mediante el recurso de apelación.

### **2.3.7 Sujetos Procesales**

San Martín, (2015) señala que los sujetos que intervienen en el proceso como aquellos que provocarán que la jurisdicción inicie las actividades procedimentales, y asuma los derechos, y obligaciones que surjan de la tramitación del proceso.

#### **2.3.7.1 El Ministerio Público**

Flores , (2016) hace referencia que el M.P es una institución autónoma contemplada en el artículo 158 de la Constitución Política Nacional. Su principal objetivo es solicitar el ejercicio de la jurisdicción y ejercerla de acuerdo con el principio de legalidad. Esta es una función de solicitud o requirente, pero no significa decisivo. El Ministerio público debe entender que, en general, por razones de experiencia profesional, alcance territorial y medios disponibles, es la policía la que realiza las investigaciones, por lo que debe poder demostrar a la policía que está coordinado con su trabajo y que los resultados de su investigación son casi inexistentes. De esta manera, se mantiene como una institución autónoma del país, sus decisiones son independientes, y su propósito principal es asegurar que sea titular de la ciudadanía para ejecutar procesos penales en el ámbito penal dentro del ámbito social, y

debidamente gestión judicial de la sociedad. En conclusión es quien llevar la carga de la prueba y la responsabilidad de enjuiciar a los delincuentes por los delitos cometidos.

### **2.3.7.2 El Juez Penal**

Rosas, (2013) señala que los jueces son funcionarios estatales que ejercen ciertos poderes, llamados poderes judiciales. En este sentido, se trata tanto de la teoría objetiva como de la teoría subjetiva de la jurisdicción, teorías que explican la función del poder de la ley aplicable. Para ambos, los jueces son funcionarios estatales y tienen el poder de resolver disputas que consideran otras personas, porque esto no es solo una solución, sino también una solución al orden legal en conflicto.

El juez penal es una persona natural con facultades, ejerce la jurisdicción penal y, a su vez, es representante de la jurisdicción, es responsable de iniciar los procedimientos, orientar las investigaciones y resolver los casos penales mediante resoluciones de jurisdicción. Asimismo, asuma la función de garantizar los derechos básicos y procesales de los sujetos que participan en el proceso.

Se entiende entonces que el juez penal es la autoridad judicial que tiene jurisdicción y facultades exclusivas para administrar el poder judicial y se sujeta a la constitución política, la ley orgánica, las reglas del procedimiento administrativo y los principios de la función competencial.

### **2.3.7.3 El Abogado**

Peña C. , (2013) nos dice que es el profesional que asiste en la defensa técnica del imputado. Este debe ser cauteloso, actuar de buena fe y siempre ser honesto. Por ello, no puede, ni debe recomendar, afirmar falsamente o negar actos malévolos. Realizar citas inexactas, incompletas y maliciosas o tomar acciones que obstaculicen o desvíen la administración de justicia. Ningún abogado debe utilizar medios políticos o presión jerárquica para influir en el juez y evitar la conducta de la ley. El abogado está obligado a mantener el secreto profesional,

actuar con lealtad a su cliente, luchar por el respeto de la ley para que prevalezca la justicia. La intervención de la defensa en el proceso penal es de crucial importancia, pues su asesoramiento sirve para que el imputado pueda hacer valer todos los derechos que le corresponden y así enfrentar el poder del Estado.

Se puede mencionar que a través del abogado es posible asegurar que se respeten los derechos de los imputados y que se lleve a cabo el debido proceso.

En el presente caso en estudio notamos la presencia del abogado defensor cuando se toma la DECLARACION INSTRUCTIVA del imputado de iniciales “O” habiéndose presentado con su abogado.

#### **2.3.7.4 El Imputado**

Peña C. , (2013) menciona que es el sujeto que actúa, violenta o infringe una norma de prohibición, un acto o infringe una norma de mandato por omisión, es todo aquel que daña o pone en peligro los bienes jurídicos protegidos con su conducta ilícita; cualquiera que viole un bien jurídico protegido criminalmente con su trabajo o haya creado una situación en la que exista riesgo de lesión; violación de las disposiciones del derecho penal con respecto a cargos penales materiales.

El imputado es la persona a quien se le asigna un acto criminal y una investigación. Dependiendo de la fase del proceso, también se le puede denominar imputado o acusado en la fase del proceso de juzgamiento. Cabe señalar que el imputado es la persona natural contra el cual se dirige la acción penal, por ser el presunto autor o participante en la comisión de un delito, y es parte necesaria de todo proceso penal en el sentido de que, si no hubiera una persona plenamente identificada contra quien se podría dirigir la acusación y pues el proceso no podría llevarse a cabo, y mucho menos cerrar el caso con una sentencia.

En el presente caso en estudio los imputados son O y K quienes fueron debidamente notificados para poder llevarse a cabo las diligencias requeridas en el proceso.

#### **2.3.7.1.5 El agraviado**

Calderon, (2013) conceptualiza al agraviado como la víctima, es decir, una persona que ha sido afectado o perjudicado por un delito. Por tanto, en el proceso penal actual, tiene la calidad de materia objeto del proceso secundario, por lo que su participación se limita a rendir declaraciones. Sin embargo, se está reconsiderando su posición en el proceso penal, gracias al desarrollo de la denominada especialidad de la "victimología".

“El código define a la persona agraviada o víctima, señalando que es alguien que se siente directamente ofendido por delito o perjudicado por sus consecuencias”. Se le conoce también como sujeto de un delito, dueño de la propiedad legal afectada u ofendida. Según el nuevo CPP El artículo 96 establece lo siguiente: El interesado podrá intervenir en el proceso como actor civil, lo que no lo exime de la obligación de declarar como testigo siguiente en la investigación y en la audiencia. Cabe señalar que la víctima es la persona que sufre directamente el acto delictivo o la persona que resulta perjudicada por este sin sufrir la agresión del autor.

En el presente caso en estudio el agraviado es “E” quien ha sido representado por la fiscalía.

#### **2.3.7.6 La parte Civil**

Rosas (2009), refiere que está formada únicamente por la persona lesionada o víctima de la comisión de un delito. Su intervención en un proceso tiene como objetivo lograr la aplicación de la ley a través de una sanción penal, y la otra medida tiene como objetivo obtener una indemnización por el daño causado.

Cabe mencionar que el actor civil dentro del proceso penal es aquella persona que tiene un interés objetivo en la reparación del daño causado por la comisión del delito.



### **2.3.7.8 La prueba**

Sumarriva (2013), advierte que la certeza obtenida por el acto probatorio juega un papel indiscutible en el momento de tomar una decisión, ya que la evidencia y los registros son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso.

Corte Suprema del Peru, (2019) ha dictaminado que la prueba es un medio u objeto, que le da al juez la convicción de que existe un hecho. Desde un punto de vista objetivo, se utiliza para probar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo es convicción o certeza lo que tales medios u objetos producen en la mente del juez. De hecho, en ausencia de pruebas, es imposible llegar a una decisión judicial que afecte el entorno jurídico de las partes, en particular de los imputados

La prueba puede ser conceptualizada como una actividad estipulada por la Ley. La actividad debe cumplir con los estándares de la autoridad judicial, a través del cual se puede descubrir u obtener la veracidad de los hechos controvertidos. Es decir, es muy importante para la decisión y realización de actividades del juez penal.

#### **2.3.8.1 El derecho a la prueba según el TC**

Este derecho ha sido ampliamente desarrollado por el TC en una variedad de sentencias debido a su gran importancia siendo uno de los primordiales elementos del derecho a la tutela legal efectiva. Una de las tareas principales del tribunal fue determinar los límites que tiene este derecho.

En referencia, de la Sentencia T.C nos menciona que: Es un derecho fundamental del imputado aportar pruebas relativas a los hechos que integran su denuncia o defensa. En virtud de esta ley, las partes o cualquier tercero legitimado en cualquier procedimiento o proceso tienen derecho a presentar las pruebas necesarias para acreditar los hechos que constituyen su reclamo o defensa. (...) “Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos,

adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia”. EXP. N° 03997-2013-PHC/TC

### **2.3.8.2 Objeto de la Prueba**

Calderon, (2013) menciona que la finalidad u objeto de esta será todo aquello que se puede probar, cree que el tema de la prueba es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir los conocimientos necesarios para resolver el asunto sometido a esta.

Según Sanchez, (2014) afirma que el objeto de prueba es todo aquello que pueda ser una cuestión de conocimiento o sensibilidad para la persona, es lo que llama nuestra atención, nuestra actividad cognitiva para adquirir conocimiento. En el ámbito jurídico es el fin que persigue la actividad de los sujetos para crear la certeza necesaria en la conciencia del juez, que sirve de base al juicio. En este sentido, el objeto de prueba es todo lo que necesita ser analizado, examinado y discutido.

### **2.3.8.3 Valoración de la Prueba**

Cáceres, (2008) expresa que la evaluación o valoración es un proceso intelectual, que incluye la interpretación de los jueces o magistrados, quienes considerarán la viabilidad de la prueba distribuida, es decir, para su evaluación deben contar con los requisitos formales exigidos por la Ley de Procedimiento Penal. Y, por lo tanto, realizar un análisis y aplicación conjunta de las pruebas aportadas por ella.

Talavera, (2009) menciona que es la capacidad de probar un hecho que se investiga en un tribunal. Este tiene valor probatorio total, pleno o completo. Si sólo se utiliza para hacer cumplir esta sentencia al juez en competencia o en colaboración con otros medios, su valor probatorio será incompleto.

Conforme se establece en la Sentencia N.º 1934–2003–HC/TC, el examen en nuestro ordenamiento jurídico está sujeto al sistema de valoración libremente razonada (sana crítica). Debido a esto, el juez es libre de evaluar la evidencia sin recibir un valor fijo (tarifa legal). El TC señala que no le corresponde evaluar la prueba ni anular las sentencias dictadas en los tribunales penales, ni determinar la responsabilidad penal del imputado, pero analiza si su valoración es manifiestamente inadecuada.

Se puede afirmar que toda prueba admitida y actuante debe ser valorada, de lo contrario se garantizará el derecho fundamental a la mera formalidad.

#### **2.3.8.4 Las Pruebas Actuadas**

A. **Atestado Policial:** Frisancho, (2010) menciona que es un documento técnico administrativo elaborado por los policías que muestra el contenido correcto de las actividades investigativas que realiza la Policía Nacional ante una denuncia por la comisión de un delito.

Según el artículo 60º de la CPP regula el contenido del informe: Los agentes de la Policía Nacional que intervengan en delitos o investigaciones penales enviarán denuncias a todos los jueces de instrucción o de paz, las cuales contendrán todos los datos para que hayan recabado esta información. En este documento se señala las características físicas, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y demás condiciones necesarias para la identificación del personal involucrado o inexistente, y se adjuntará cuidadosamente las habilidades que practicaron.

B. **La Instructiva:** Flores, (2016) señala que son declaraciones judiciales del imputado que comete un delito, que son emitidas de forma libre y espontánea por el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez informará al imputado que tiene derecho a la asistencia de un abogado, y si no lo nombra,

será designado de oficio. Si el imputado no está de acuerdo en tener un defensor, se hará constar en el acta y se deberá firmar; sin embargo, si no sabe leer y escribir, le será designado un defensor infaliblemente, teniendo en cuenta que puede existir sanción de nulidad.

Está regulado en el art. El artículo 122 del Cód. de Procedimientos Penales, el cual a la señala expresamente lo siguiente: La declaración instructiva la realiza el juez con el consentimiento del abogado defensor, un intérprete si el imputado no comprende o no habla bien el español, el representante del Ministerio Público que puede interrogar al imputado y el secretario judicial. Queda prohibida la intervención de otra persona.

- C. **La Preventiva:** Chamame , (2012) expresa que es la declaración o manifestación presentada por el agraviado en la fase de instrucción a nivel judicial en el proceso penal conforme se estipula en el artículo 143 CPP. Tanto la declaración preventiva como la instructiva son trámites necesarios en todo proceso penal, y el juez debe recibirlos de acuerdo como se establece en la ley. A través de ellos el juez sabrá quién sufre el delito y quién lo deriva.
- D. **Documentos:** Cubas, (2015) indica que es un medio que tiene evidencia permanente de una representación actual, pasada o futura de pensamientos o conocimientos o un talento o acción artística o un estado o evento efectivo o un estado de la naturaleza, sociedad o economía e incluye valores financieros; etc.; cuyo significado es inmediata y claramente comprensible para el sujeto concedor
- E. **Testimonial:** Flores , (2016) refiere que el testimonio es la declaración de personas naturales recibida en el curso de un delito, es decir, lo que pueden

comprender a partir de su percepción de los hechos investigados, con el propósito de reconstruir conceptualmente estos hechos.

### **2.3.8.5 Medios actuados en el Proceso en estudio**

#### **Elementos probatorios recabados**

##### **En fase preliminar**

- ✓ Atestado policial que corre a fojas 1 y 2
- ✓ Manifestación de imputado O a fojas 3 al 5
- ✓ Manifestación de imputada K a fojas 7 y 8
- ✓ Certificado Médico Legal N°072289-PF-AR a fojas 10 y 11

##### **En fase judicial**

- ✓ Certificado judicial de antecedentes penales correspondientes a los acusados O y K (fojas 108 y 109)
- ✓ Diligencia de ratificación de Certificado Médico Legal N°072289-PF-AR (fojas 114 y 115)
- ✓ Declaración testimonial del SO 2da PNP- R (fojas 117 y 118)
- ✓ Declaración Instructiva de O (fojas 119 al 123)
- ✓ Declaración Instructiva de K (fojas 124 al 126)
- ✓ Certificados de antecedentes judiciales de los procesados O y K (fojas 127 y 128)
- ✓ Declaración testimonial de A. y P. (fojas 174 al 179)
- ✓ Declaración preventiva de E. (fojas 197 y 198)

### **2.3.9 La Sentencia**

Rosas, (2013) sostiene que es todo acto judicializado que concluye las instancias, decidiendo de forma definitiva un asunto judicial y su emisión se da acorde a las reglas e instrucciones previstas en el Código Penal. Deviene emitir sentencia cuando se trate de

absolver o condenar, al imputado en la etapa correspondiente es decir en la fase del juzgamiento.

San Martín, (2015) define a la sentencia como un documento judicial (resolución) que, después de la audiencia oral, pública y contradictoria, decide sobre el objeto del proceso y absuelve al imputado o, por el contrario, declara la existencia de un acto típico y delictivo que atribuye responsabilidad por tal hecho a uno o más e imponerles la sanción penal correspondiente.

En este sentido, esta posición sugiere que la condena es un acto humano profundamente crítico, pero la función más importante recae en el juez como hombre y como sujeto de la voluntad y, por tanto, es una sustitución del juicio de la sentencia. Es una lógica de naturaleza puramente deductiva, argumentativa, coherente, a través de una logicidad más positiva, determinante y definitiva.

Finalmente, está la posición de que la sentencia, si bien es un juicio lógico, crítico y arbitrario, es un acto de la voluntad del Estado, que se encuentra contenida en las normas generales y se manifiesta en el caso específico por el juez, que expresa su voluntad bajo la guía de las reglas del sistema legal, por lo que no expresa su propia voluntad, sino es un como intérprete del sistema nacional jurídico.

### **2.3.9.1 La motivación de la Sentencia**

Zavaleta, (2014) refiere que la motivación de las decisiones judiciales es considerado constitucionalmente como un principio y derecho de la función de la jurisdicción. A nivel de nuestro ordenamiento procesal, como elemento básico de los deberes y sentencias del juez.

El TC señala: El derecho a obtener una debida motivación para una adecuada decisión es fundamental para que los jueces resuelvan la causa y expresen las razones o motivos objetivos que los llevaron a tomar una decisión determinada. Además, estas razones pueden y deben no solo provenir del ordenamiento jurídico vigente y aplicarla al caso, sino también de

hechos que han sido debidamente reconocidos en el proceso; sin embargo, la protección del derecho a motivar decisiones judiciales no debe ni puede servir como pretexto para volver a examinar las cuestiones de hecho ya decididas por los jueces ordinarios. STC exp. N.º 01480-2006-AA/TC Lima.

### **2.3.9.2 La Motivación como justificación de la decisión**

Calderón, (2011) menciona que se trata de un discurso elaborado por el juez, en el que se presenta una excusa razonable de la decisión tomada sobre la decisión en observación. Al mismo tiempo, el juez respondió a la solicitud y los motivos expuestos por las partes; por lo tanto, hay dos propósitos que constituyen la esencia de las actividades motivacionales. Por un lado, es un hecho jurídicamente razonable y bien fundado en el proceso de toma de decisiones; por otro lado, es un hecho de comparación o una crítica, respuesta a la toma de decisiones, los motivos o alegatos expuestos en cada parte.

#### **2.3.9.2.1 La Motivación como actividad**

Cubas, (2015) refiere que la motivación como actividad corresponde a una justificación de carácter fundamentado en la que el juez examina la decisión en cuanto a la aceptación legal. y prevenir el control posterior que puedan tener sobre los litigantes y jurisdicciones que puedan necesitar conocer con la resolución algún medio impugnante.

Con base en lo anterior, es cierto que la motivación es en realidad un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no emitirán sentencias que no puedan justificar. Esto quiere decir que, en la práctica, la decisión que se deberá tomar depende de las justificaciones que ofrezca y que el juez la apreciará en el desarrollo de su actividad motivacional.

En definitiva, se puede decir que la motivación es una actividad y una operación psicológica de un juez. Su finalidad es determinar si todas las situaciones extremas de una resolución son susceptibles de ser incluidas en la redacción de la resolución, porque la resolución tiene suficiente base.

### **2.3.9.2.2 La Motivación como producto o discurso**

Flores , (2016) mencionó que es una especie de discurso, quiere decir, que en un mismo contexto se insertan proposiciones interrelacionadas, por lo que una sentencia es un medio para transmitir contenido . Por lo tanto, es un acto de comunicación, que para lograr su finalidad comunicativa debe respetar distintas restricciones relacionadas con su formación y redacción, impidiendo así la libertad de expresión .

Gimeno, (2014) expresa que es un discurso defensivo, consiste en una variedad de proposiciones insertadas en un contexto identificable, subjetiva y objetivamente perceptible a través de la adjudicación y el principio de congruencia; la motivación, por las condiciones de su discurso, significa que, en otras palabras, es un acto de comunicación que requiere que el imputado utilice herramientas de interpretación .

### **2.3.9.3 La función de la motivación en la sentencia**

Navarrete, (2008) plantea que el juicio judicial o motivación de la sentencia es un acto procesal, que implica el funcionamiento psicológico del juez, por lo que tiene un carácter abstracto, por lo que el juicio se materializa de manera que el juez fundamenta su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que se necesita un argumento legal completo sobre su decisión . Esto se considera una “motivación”. Su función es permitir que las partes comprendan el motivo y determinen el motivo de la decisión judicial, lo que provocará que se impugne, al no estar de acuerdo con la decisión del juez; y tiene la función de principio judicial . En cierto sentido, tiene la función de generar autocontrol entre los jueces . El juez debe controlar el sentido, alcance y la forma de su decisión para probar este punto .

Asimismo, la Corte Suprema del Perú señala como razones de la motivación a lo siguiente: i) Que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las



partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Cas. 912-199 Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

#### **2.3.9.4 La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Calderon,(2011) manifiesta las razones de la justificación interna se pueden expresar de manera lógica, cuando el caso es fácilmente aplicable, la ley se aplica al silogismo judicial; sin embargo, ante los llamados casos difíciles, tales razones internas no son suficientes para llevar a cabo el uso de razones externas. En este caso, la teoría estándar de argumentación jurídica señala que un estándar que permite esta parte de la razón debe ser encontrada para escapar de la racionalidad de la lógica formal. Del mismo modo, las razones internas se aplican a las reglas del sistema legal y se limitan a la coherencia de las reglas generales vigentes y las reglas específicas de la sentencia, mientras que las razones externas se basan en reglas que no siguen las reglas. Pertenece a dicho sistema, que no es una serie de razones que sustentan el juicio, como las consuetudinarias, los principios morales y los juicios evaluativos.

##### **2.3.9.4.1 La construcción probatoria en la sentencia**

Cubas, (2017) sostiene que la construcción probatoria, presenta un análisis claro y preciso, así como la relación de los hechos entrelazados con las cuestiones a resolver en la resolución, sin perjuicio de la realización de una manifestación expresa y definitiva, excluyendo cualquier contradicción de las consideradas determinantes y definitivas, salvo que cualquier contradicción de las que se consideren probadas, contengan toda referencia fáctica y así configurar todos los elementos que integran el delito debe ir acompañados de la justificación adecuada.

Siguiendo Cubas, (2015) señala que la necesidad de una motivación específica se expresa en tres casos: a) Cuando la prueba es circunstancial, en la que se debe dar razón suficiente de la asociación estimada; b) cuando se requiera una explicación detallada de la

ilegalidad o irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso deberá explicar por qué ha atribuido valor o se ha negado a valorar determinadas pruebas; y c) si determinadas pruebas deben o no valorarse, en los casos en que el valor probatorio de algunas pruebas sea refutado por otras pruebas. Sostiene que en esta parte no puede utilizar ninguno de los conceptos legales que especificó en la sentencia, ya que tales conceptos solo pueden lograr con un análisis de las consideraciones legales.

#### **2.3.9.4.2 La construcción jurídica en la sentencia**

San Martín, (2015) menciona que en este apartado se registran los motivos de la tipificación legal de los delitos que deben atribuirse al tribunal. Esta motivación ha sido aceptada por el artículo 394, inciso 3 de la Nueva Ley de Procesal Penal que establece: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

#### **2.3.9.4.3 Motivación del razonamiento judicial**

Talavera, (2009) sostiene que de acuerdo con este estándar, es sumamente importante que el juez insinúe o exprese detalles, pero debe ser capaz de verificar: a) el proceso de evaluación de la prueba; en el caso de la legalidad de la prueba, se debe considerar la prueba enumerada; el individuo confrontación de cada prueba; b) Estándares de evaluación judicial, es decir, basados en un sistema de estándares razonables, los jueces pueden establecer libremente métodos o teorías de valor utilizadas para la evaluación, siempre que expresen los requisitos mínimos para una motivación suficiente y legal.

#### **2.3.9.10 Estructura y contenido de la sentencia**

El Manual de Resolución Judicial es una importante fuente de información, publicado por la Academia de la Magistratura, (2008). Se necesitan al menos tres pasos para llegar a una conclusión: formulación, análisis y conclusión del problema.

Con respecto a las decisiones legales, existe una estructura de tres partes para la elaboración de decisiones: la parte expositiva, la parte de observación o considerativa y la parte operativa o resolutoria. Tradicionalmente, cada parte se ha identificado con un término inicial: VISTO (Parte expositiva, que indica el estado del proceso y qué problema necesita ser aclarado), CONSIDERANDO (teniendo en cuenta la parte donde se analiza el problema) y SE RESUELVE (Parte más operativa donde se toma una decisión).

Se puede evidenciar que esta estructura tradicional comprende un método de toma de decisiones razonables y puede seguir desempeñando un papel en la actualización del lenguaje al uso de palabras en la actualidad.

**Parte expositiva**, contiene una descripción del problema a resolver. Puede tomar varios nombres: descripción del problema, problema a resolver, problema en discusión, etc. Si el problema tiene múltiples aspectos, mismos aspectos, componentes o atribuciones, entonces hará muchas recomendaciones y se tomarán decisiones al tiempo.

**Parte considerativa**, contiene un análisis del tema en discusión; puede usar nombres como análisis, razonamiento, consideraciones de hechos y el derecho aplicable, y similares. Relacionado con esto es que no solo considera la evaluación de la evidencia para determinar razonablemente los hechos que son objeto de la presunción, sino que también considera las razones para sustentar la calificación de la persona certificada desde la perspectiva de la normativa aplicable.

En el orden de las ideas que anotamos, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**Materia:** ¿Quién plantea una acusación a quién? ¿Cuál es el problema o asunto que se está decidiendo?

**Antecedentes procesales:** ¿Cuál es el trasfondo del caso? ¿Qué elementos o fuentes de evidencia se han presentado hasta ahora?

**Motivación de hechos:** ¿Qué razones existen para, al evaluar la evidencia, establecer los hechos del caso?

**Motivación de derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué regla rige el caso y cuál es la mejor manera de interpretarlo?

**Decisión.** En este contexto, una lista imprescindible de puntos que no deben olvidarse a la hora de redactar una resolución judicial son las siguientes:

- ¿Se ha identificado el problema en el caso?
- ¿Se ha individualizado la participación o interferencia de cada acusado en el conflicto?
- ¿Existen deficiencias de procedimiento?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes en apoyo del reclamo o reclamos?
- ¿Se han realizado las pruebas adecuadas?
- ¿Se ha evaluado la evidencia relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la base jurídica de la reclamación?
- ¿Se ha elaborado un considerando final que resuma los motivos de la decisión?
- ¿La parte resolutive muestra exactamente la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de coherencia?

Frisancho, (2010) refiere a la sentencia desde un significado formal propio es la declaración de un juez la que determinará la causa de un hecho, y hay tres partes principales que son: Parte expositiva, parte de motivación o considerativa y de resolución:

**Expositiva.** Es la definición de controversia, la esencia de toda sentencia, y se debe utilizar el texto o la forma y la publicación ya que en ella se establece el día en que fue dictada.

**Considerativa.** Es el mecanismo por el cual el juez se comunica con las partes, explica las razones y motivos de las acciones realizadas por las partes, y al mismo tiempo garantiza las contradicciones de las partes y el derecho a plantear preguntas. Es decir, el propósito de la motivación es verificar si el juez tiene claro la forma en que se toma la decisión y cómo aplica la ley a los hechos.

**Resolutiva:** En esta parte se especifica la fecha de pronunciación de la sentencia; es decir, la fecha de redacción y firma conforme al reglamento, no la fecha en la que debatieron, porque esa es la fecha en la que continuamente se debe tomar la decisión. Por tanto, el motivo para que el juez determine la parte resolutiva de la futura sentencia es firme, pero la sentencia aún no existe, solo en la fecha de redacción y firma. Antes de esta fecha, la sentencia tiene un solo anuncio. Cerrar el caso al redactar decisiones judiciales, incluidas sentencias;

Cubas, (2003) deben observarse las formalidades previstas en el artículo 119 y el CPP.

En este sentido, no es apropiado utilizar abreviaturas, y tanto las fechas como los números se escriben en letras. También dice claramente que el juez concluye el procedimiento contencioso con sentencia, en definitiva, se trata de tomar una decisión clara, certera y razonable sobre el tema controvertido y declarar los derechos de las partes. La redacción de esta sentencia requiere que se separe el punto explicativo, la parte de consideración y la parte decisiva, y si se trata de una institución universitaria deberá ir acompañada de la firma completa de uno o más jueces.

**EXPOSITIVA.** Se trata de una declaración de uno o más hechos que darán lugar a la formación del caso y es el objeto de la acusación. También contiene el nombre y alias del imputado y el nombre de las persona lesionadas o agraviadas.

**CONSIDERATIVA.** Se trata de análisis y síntesis de la interpretación de cuestiones fácticas basadas en la discriminación jurídica y otros conocimientos técnicos aplicables al

caso. En esta parte del contenido, el juez o la sala penales dieron pleno juego a su comprensión de estos hechos, sopesaron las pruebas y aplicaron el principio de asegurar la justicia para determinar si el imputado se sintió culpable o inocente de la verdad. La decisión del juez se basará en la ley penal. En esta parte, nos encontramos ante la motivación de la sentencia, la motivación de la sentencia debe ser consistente con un razonamiento claro, integral y justo, lo que constituye la garantía de la jerarquía constitucional.

**FALLO O PARTE RESOLUTIVA.** Es el dictamen del juez o de la sala sobre el imputado. En caso de ser declarado culpable, el juez indicará una sanción dentro de los parámetros establecidos en la tipología penal y en los criterios para la aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del CP, y además d la suma de la reparación civil. Indemnización civil pagada al condenado y/o tercero civil responsable a la parte civil. En su caso, se indica la descalificación o prohibición aplicable. En el caso de una absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al imputado y ordenar su puesta en libertad si no fuese encontrado culpable y la derogación de los antecedentes penales y los antecedentes judiciales que se hayan elaborado. (Cubas, 2003 p. 457 - 458).

La sentencia como acto jurisdiccional prueba la estructura básica de una resolución judicial, consistente en explicación, consideración y resolución; pero, además se deben considerar las mismas variantes especiales en el primer y segundo caso.

### **2.3.9.11 Contenido de la Sentencia de primera instancia**

#### **A. La Parte Expositiva.**

Es la parte introductoria de la SENTENCIA, contiene el encabezado, el tema, los antecedentes y aspectos procesales.

San Martín, (2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento**

Talavera, (2011) señala que el encabezamiento es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla:

- Lugar y fecha de la sentencia;
- El número de orden de la resolución;
- Indicación del delito y la víctima, así como los datos generales del acusado, es decir, su nombre y apellido completo, apodo, apodo e información personal como edad, estado civil, ocupación, etc..;
- La mención del tribunal que dictó la sentencia; los nombres del juez o director de los debates presentes y de los demás jueces.

b) **Asunto.** Talavera, (2011) Sostiene que el asunto es un planteamiento del problema a resolver, lo más claro posible, es decir, si el problema tiene múltiples aspectos, componentes o atribuciones, entonces se harán muchas recomendaciones y se tomarán muchas decisiones.

**c) Objeto del proceso**

San Martin, (2006) menciona que se trata de un conjunto de supuestos sobre los que los jueces tomarán decisiones, y son vinculantes porque asumen el uso del principio de acusación como garantía de la inmutabilidad del enjuiciamiento y la titularidad de los procesos y reclamos penales.

Asimismo, el objeto del proceso está conformado por:

i) **Los hechos acusados:** Flores, (2016) afirma que estos hechos son determinados por el Ministerio Público en el auto de procesamiento y son vinculantes para los jueces, impidiendo que los jueces juzguen hechos no recogidos en el auto de procesamiento,

incluidos nuevos hechos, como garantía para la aplicación del principio de persecución.

ii) **La calificación jurídica:** Flores, (2016) señala al respecto que la calificación jurídica de hechos es realizada por los representantes del Ministerio Público y deben ser vinculantes para los jueces.

iii) **Pretensión penal:** Hurtado & Pardo, (2011) mencionan los autores que la pretensión es la solicitud que hace el Ministerio Público respecto a la aplicación de la pena para el imputado, su ejercicio implica la solicitud para el ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado.

iv) **Pretensión civil:** Hurtado & Pardo, (2011) es la solicitud del Ministerio Público o de la parte civil para la aplicación de la indemnización civil que deberá ser pagada por el imputado, si bien no forma parte del principio de acusación, pero cuyo cumplimiento, por su naturaleza civil, implica cumplimiento del principio de congruencia civil, que es el principio de correlación porque el juez está obligado por el límite máximo establecido por el ministerio público o actor civil.

d) **Postura de la defensa**

Villavicencio, (2013) señala que la posición o postura de la defensa se convierte en la teoría del caso o tesis que tiene la defensa en relación con los hechos imputados, así como sus calificaciones legales y pretensión exculpatoria o atenuante.

**B. Parte considerativa:**

Sanchez P. , (2014) conceptualiza que es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o



no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Su estructura básica, tiene el siguiente orden:

a) **Valoración probatoria:** Bustamante, (2001) es la operación mental que realiza el juez para determinar la solidez o valor probatorio del contenido o resultado de la ejecución de la prueba que se involucra (ya sea de oficio o por solicitud de parte) en el proceso o diligencias que no son solo se quedan atrás en las pruebas, pero también en los hechos que deben acreditarse o verificarse. Para ello, se debe aportar una adecuada valoración de la evidencia, se debe realizar con las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo con la sana crítica**

Cancino, (2006) refiere que la apreciación basada en críticas razonables significa determinar cuánto vale la evidencia, es decir, qué tan razonable son los hechos basados en el proceso.

**ii) Valoración de acuerdo con la lógica**

Zavaleta, (2014) señala que la evaluación lógica presupone un marco regulativo de crítica fundamentada, al que corresponde por un lado proponer las reglas adecuadas para la conformidad con la realidad y por otro como una articulación general en el desarrollo de juicios según la justificación formalmente correcta.

**iii) Valoración de acuerdo con los conocimientos científicos**

Rosas, (2013) sostiene que esta valoración se aplica a la llamada prueba científica, que suele ser realizada por expertos y realizada en base al trabajo de profesionales (médicos, contables, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas industrias como mercados, estadística, etc.).

#### **2.3.9.11.1 Aplicación de la tipicidad.**

Para establecer la tipicidad se debe considerar: La determinación del tipo penal aplicable.

Labatut, (2008) nos dice que se debe encontrar la norma determinada (específica) o bloque normativo del caso en concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el tribunal puede dissociarse de los términos de la acusación, siempre que respete los determinados hechos que son objeto de persecución, sin alterar el interés jurídico amparado por el delito imputado y siempre que se respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

#### **2.3.9.11.2 Determinación de la tipicidad objetiva.**

Cubas, (2015) de acuerdo con la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva de los tipos de pena aplicables, se recomienda verificar los siguientes elementos: El verbo rector; sujetos; bien jurídico protegido; elementos normativos y descriptivos.

#### **2.3.9.11.3 Determinación de la tipicidad subjetiva**

Gimeno, (2014) opina que la tipicidad subjetiva consiste en elementos subjetivos del tipo, que siempre han sido formados por la voluntad y se dirigen hacia el resultado (en el caso de delitos intencionales del resultado) o sobre un comportamiento individual (en el caso de delitos imprudentes y mera actividad), y a veces por ciertos elementos subjetivos.

#### **2.3.9.11.4 Determinación de la Imputación objetiva**

Núñez, (2000) menciona que esta teoría implica determinar el vínculo entre acción y resultado; ii) el riesgo en la consecución del resultado. Debe verificarse si tal riesgo inadmisibles se ha producido realmente en el resultado, es decir, el resultado debe ser una predicción de un riesgo inadmisibles que se ha realizado, alcance de la protección de la norma por el cual el comportamiento imprudente no puede atribuirse objetivamente si el resultado de este comportamiento no es el resultado que la norma vulnerada trata de proteger (expresado en

el deber objetivo de cuidado); iv) el principio de confianza, según el cual el acto imprudente de una persona no puede ser imputado si dicha imprudencia ha sido establecido por el acto imprudente de un tercero; v) Asumir a la víctima para que, al igual que el principio de confianza, se niegue a acreditar la conducta si la conducta de la víctima hace una contribución decisiva a la realización del riesgo inadmisibles y este no se incluye en el resultado.

#### **2.3.9.11.5 Determinación de la antijuricidad**

Peña (2016) señala que este juicio es el paso siguiente a la revisión del juicio de tipicidad y consiste en examinar si existe una norma admisible, un motivo de justificación, es decir, verificar sus elementos objetivos y verificar adicionalmente el conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación.

#### **2.3.9.11.6 Determinación de la lesividad.**

El Tribunal Constitucional señala que la contradicción del comportamiento del agente con la norma vinculante y el cumplimiento de la norma penal prohibida presupone una ilegalidad formal, pero es necesario constatar una ilegalidad sustantiva. (Exp.1522-2003).

#### **A. La legítima defensa**

Labatut, (2008) comenta que se trata de un caso especial de estado de necesidad, que se justifica en la protección del bienestar de la persona agredida en cuanto al interés en proteger el bienestar del agresor, que se fundamenta en la injusticia de la agresión del que lo defiende.

#### **B. Estado de necesidad**

Flores , (2016) determina que la causa de justificación consiste en que prevalece el bien jurídicamente más valioso, que en el presente caso representa el mal menor y determina la exclusión de la ilegalidad por la necesidad de la violación junto con la menor importancia del sacrificado, en relación a los salvados, en vista de la colisión de bienes legales protegidos.

### **C. Ejercicio legítimo de un derecho**

Flores, (2016) señala que este fundamento de justificación presupone que quien obedece la ley puede imponer su derecho a otro o exigir su deber, lo que no siempre ocurre cuando se ejerce un derecho, ya que el límite de los propios derechos está determinado por los derechos de los demás

### **D. La obediencia debida.**

Flores , (2016) consiste en el cumplimiento de órdenes emitidas de acuerdo con la ley en la relación de servicio, lo que significa que no existe defensa legal para atender el cumplimiento de órdenes ilegales.

#### **2.3.9.11.7 Determinación de la culpabilidad**

Cáceres, (2008), cree que es este tipo de juicio el que permite a personas injustas conectarse con sus autores de manera personalizada, esta conexión se puede establecer al verificar los siguientes elementos:

##### **A) La comprobación de la imputabilidad**

Rosas, (2013) manifiesta que la determinación de imputabilidad se da en un juicio en el que se debe valorar si coincide: a) la facultad de valorar el carácter delictivo de su actuación en relación con la inteligencia (elemento intelectual); b) autoridad para determinar después de esta evaluación (elemento de voluntad) que el autor tenía al menos control sobre su comportamiento.

##### **B) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Rosas, (2013) determina que en esta hipótesis se asume que serán culpables las personas que tienen la capacidad de conocer el grado de ilegalidad de sus acciones, siempre que el conocimiento sea asumido por personas con coeficientes normales. En esta categoría, los errores pueden ser rechazados como fraude, excluyendo hechos, porque eliminan el

conocimiento de la criminalidad de la conducta, lo que constituye un caso de justificación o inocencia.

### **C) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

Peña F.(2013) refiere que la justificación de esta causa de inocencia también se trata en la inaplicabilidad, ya que ante la presencia de un terror que roba al sujeto la claridad o la fuerza de voluntad, basta el miedo, que para ser relevante debe ser insuperable, es decir el que no pudo resistir al hombre promedio, al hombre común, ahora ese hombre promedio debe ser puesto en la posición de autor con sus conocimientos y habilidades

#### **a) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Plascencia, (2004) Respecto de la inexigibilidad el autor señala que no quiere decir que no exista una prohibición; por el contrario, el tema de la inexigibilidad solo surge en el sentido de culpabilidad, por lo que después de que se demuestre que el hecho es ilegal.

### **2.9.11.8 Determinación de la pena.**

La Corte Suprema ha señalado que la determinación e individualización de las penas deberán ser compatibles con los principios de legalidad, culpabilidad, proporcionalidad y lesión conforme se establece en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del CP el cual se debe cumplir estrictamente con la base constitucional para fundamentar las decisiones judiciales (Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

La Corte Suprema señala que este hecho puede atenuar o agravar la pena y permitir medir el alcance del injusto cometido. Para ello, es necesario apreciar el potencial lesivo de la acción, es decir, conviene considerar diversos aspectos como la naturaleza del delito cometido o el enfoque utilizado por el agente, es decir, la forma en que el hecho está presente o se ha manifestado, teniendo en cuenta el efecto psicosocial que este produce. (C.S A.V. 19 – 2001).

**A. Los medios empleados.**

Villavicencio, (2010) sostiene que la ejecución del delito puede facilitarse mediante el uso de medios adecuados. La naturaleza nociva y la eficacia de su uso pueden, en mayor o menor medida, afectar la seguridad de la víctima o causar daños graves. Asimismo, opina que esta circunstancia también se relaciona con el alcance de la injusticia. Sin embargo, otros escritores apuntan que sí se podía ver la peligrosidad del agente.

**B. La importancia de los deberes infringidos.**

Villavicencio, (2010) opina que es una circunstancia que se relaciona con la magnitud de la injusticia, pero también toma en cuenta la condición personal y social del agente, lo que hace consistente que la ejecución del delito en violación de obligaciones especiales tiene un efecto agravante, siempre que la devaluación de la injusticia es mayor porque va más allá del mero deterioro o puesta en peligro de los bienes jurídicos, es decir, el agente también se compromete a obligaciones especiales funcionales, profesionales o familiares que tiene que cumplir.

**C. La extensión de daño o peligro causado**

Villavicencio, (2010) sostiene que esta situación muestra el grado de injusticia en la proyección sustantiva de los bienes jurídicos protegidos, por lo que se especifica que se utiliza como medida el resultado del delito.

**D. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Villavicencio, (2010) expresa que en estas circunstancias se emplean condiciones temporales o espaciales, que reflejan principalmente un volumen mayor de actos injustos, ya que los agentes utilizan estas condiciones para facilitar la comisión de delitos.

**E. Los móviles y fines**

Villavicencio, (2010) sostiene que, de conformidad con este criterio, las motivaciones y propósitos que determinan, inducen o dirigen el acto delictivo del agente influyen de manera

decisiva en la intensidad más o menos fuerte de su culpabilidad, es decir, tales circunstancias ayudan a medir el grado de culpabilidad del autor del crimen.

#### **F. La unidad o pluralidad de agentes**

Villavicencio, (2010) señala que la multiplicidad de agentes indica un mayor nivel de peligro e inseguridad para la víctima. La masa de agentes necesariamente expresa un acuerdo de voluntades que están integradas para un acto ilícito, al respecto advierte, que lo importante para esta agravante oportunidad es que no se ha tenido en cuenta en la descripción del tipo de delito.

#### **G. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Villavicencio, (2010) expresa que son aquellas situaciones relacionadas con la capacidad delictiva del agente, y su mayor o menor posibilidad de interiorizar tareas normativas, cumplir con sus obligaciones y exigencias sociales en función de la culpabilidad del agente.

#### **H. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Villavicencio, (2013) refiere que, tal hecho toma en cuenta el comportamiento del agente después del delito, que consiste en que el autor repare en la mayor medida posible el daño causado por sus actos ilícitos, y muestra una actitud positiva, que debe valorarse con efecto eximente.

#### **I. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Villavicencio, (2013) señala que, esta situación da importancia al acto de remordimiento posterior al delito. Expresa la voluntad del agente de responsabilizarse del acto ilícito y asumir plenamente las consecuencias jurídicas derivadas del mismo. Esto conduce a favor del agente por tratarse de un acto de negarse a ser castigado. Comportamiento frecuente después, generalmente por garantía e impunidad del perpetrador.

Otros requisitos previos, condiciones personales y circunstancias que conducen a la comprensión de la personalidad del delincuente, consideran que existe una opción anónima y abierta para interpretar y apreciar otras situaciones distintas, claramente expresadas en cada párrafo de las cláusulas anteriores. Sin embargo, para evitar conflictos con el principio de legalidad y arbitrariedad, las circunstancias citadas deben ser equivalente a la persona regulada por la ley.

### **2.3.10 Medios impugnatorios en el proceso penal**

Hinostroza, (2013) señala que los medios de apelación son mecanismos procesales a través de los cuales los sujetos legítimos del proceso pueden solicitar la revisión de un acto procesal contenido en una decisión judicial que generó una infracción, para que la autoridad que la emitió o un superior jerárquico pueda anular o revocar acción en su totalidad o en parte puede actuar en cuestión.

Nuestra doctrina nacional mencionó: la justificación del recurso implica la presentación de las razones de hecho y de derecho establecido en la sentencia del recurrente, la nulidad o revocación de la resolución impugnada, lo que exige un análisis crítico, exhaustivo y razonado de los vicios o errores que surjan en la resolución impugnada.

Se debe tener en cuenta que tenemos apelación, casación, queja y reemplazo en el contexto de la disputa. A partir de esto se desarrolla la objeción según el expediente examinado.

#### **2.3.10.1 Recurso de apelación**

Según Corcino, (2016) en derecho procesal, el recurso de apelación es un tipo de revisión que realiza las jurisdicciones de nivel superior de acuerdo con las decisiones tomadas en los tribunales de primera instancia.

Por ello, quienes vean afectados sus reclamos pueden acudir ante estas autoridades judiciales especializadas para buscar una nueva solución. La apelación es un recurso importante, cuyo propósito es solicitar una nueva revisión de la sentencia o una orden por parte



de una agencia especializada. Esto, a su vez, lo afirma la parte que se siente perjudicada por la decisión del juez. Por tal motivo, se concluye que la denuncia es un recurso que sirve como herramienta procesal y busca revocar total o parcialmente una decisión considerada injusta.

### **2.3.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio interponen recurso de apelación contra la sentencia al término de la pena y reparación civil, de conformidad con el artículo 158 del código procesal penal al valorar erróneamente la prueba, por no haber realizado un análisis. Los hechos presentados en la acusación no tomaron en cuenta las contradicciones incurridas en el testimonio de la víctima sobre cómo ocurrió los hechos, para emitir una condena que no fue legalmente establecido, no fue valorada correctamente y no está debidamente motivada aparente o defectuosa. Razonamiento.

La Segunda Sala de Liquidación Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima CONFIRMA la sentencia de primera instancia al final de la sentencia impuesta al condenado O, por otra parte, REVOCA también la sentencia dictada por el Tribunal que sentenció K al reformarlo, absolvió de la acusación a la referida persona, como consecuencia de lo cual se archiva definitivamente el proceso en su contra y se anula toda la información generada.

## **2.4 Bases teóricas sustantivas**

### **2.4.1 Teoría Jurídica del delito.**

Sanchez, (2015) sostiene que el legislador debe adoptar la posición, debe tomar decisiones de manera razonable sobre la base de puntos de partida conocidos.

Hoyl, (2018) nos dice que el objetivo de esta teoría es establecer un sistema con características, puntos en común y diferencias que formen leyes positivas. La TD es producto del pensamiento ilustrado de la teoría del derecho penal, utiliza la ciencia doctrinal para establecer los principios básicos del comportamiento y aclarar adecuadamente los elementos que constituyen el comportamiento delictivo.

#### **2.4.1.1. El delito**

No todas las acciones humanas pueden ser tipificadas como delitos, por lo que no todas las acciones deben ser prohibidas por algún medio (legal) de expresión de la acción, y el carácter solo formula que se puede obtener si la acción cumple con la ley descrita.

Por su parte, Navarrete, (2008) dice que: Los delitos se definen como un comportamiento típico, ilegal, atribuible y culpable que está sujeto a sanciones penales y, a veces, a sanciones objetivas. Son violaciones a la ley penal, es decir, actos u omisiones que están representados por la ley y deben ser sancionados.

Para Villar, (2016) este es un comportamiento típico, ilegal y criminal. El análisis es del tipo, ilegal e interno, estos diferentes elementos del delito tienen relaciones lógicas necesarias. Solo el acto u omisión típico puede ser típico, solo el acto u omisión típico puede ser ilegal y solo el acto u omisión típico puede ser culpable.

#### **2.4.1.2 Definiciones de Lesiones**

Ramiro, (2013) menciona que es el daño o lesión causada a la integridad física de una persona generando un cambio en el cuerpo de la víctima, que en realidad conducirá al deterioro de su salud o de la condición de la persona que ha sido lastimada por este..

#### **2.4.1.3 Delito de Lesiones Graves**

Estas surgen en función del daño causado a la persona, víctima o sujeto pasivo. El tiempo que necesitan para la recuperación y la asistencia médica se tiene en cuenta según el grado de golpes o lesiones provocadas por el sujeto activo.

Núñez, (2008) manifiesta que la lesión se agrava cuando hay un debilitamiento permanente de la salud, una mente, un órgano, un miembro o una dificultad permanente de la palabra, o si pone en peligro la vida del ofendido y lo inutiliza por más de un mes para el trabajo . Provoca una deformación permanente del rostro u otra zona del cuerpo.

Para ser considerado una lesión grave, la discapacidad debe durar más de un mes. En este caso, la agresión es más perjudicial para el agraviado ya que puede ser un debilitamiento permanente de su integridad física o psíquica.

Labatut, (2008) indica que es un delito grave al dañar, golpear o maltratar físicamente a otra persona.

La esencia del delito de lesión corresponde a la conducta de herir, golpear o maltratar, este tipo de conducta tendrá consecuencias y tipificará la conducta ilegal como conducta grave. Según la ley, tales lesiones incluyen el debilitamiento o desgaste permanente de la salud, los sentimientos, los órganos, las extremidades o las dificultades permanentes con las palabras o si esto pone en riesgo la vida, ha estado inactivo durante más de un mes, o el rostro deformado permanentemente.

#### **2.4.1.4 El Daño en el cuerpo**

Peña A. , (2017) señala que el daño grave se manifiesta en el deterioro del cuerpo, ya que la salud humana legalmente protegida comprende tres aspectos, físico, fisiológico y psicológico, por lo que en ocasiones dos o tres aspectos pueden lesionarse a la vez por una sola conducta delictiva cuando existe un atentado grave contra la persona, ponerlo en una cama para siempre, entonces si se produce una lesión y este daño afecta la salud del contribuyente, se lesionará el cuerpo de una persona de relevancia criminal siempre que exista un daño visible en anatomía humana y, como resultado, deterioro de la salud de la víctima.

#### **2.4.2 Elementos del Delito**

**A. Tipo Penal** Salinas,(2013) señala que diversos hechos delictivos que constituyen lesiones graves se encuentran debidamente tipificados en el artículo 121 de la Ley Sustantiva, y los contenidos son los siguientes:

Artículo 121° Código Penal: *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.*

Considera lesiones graves:

- 1) *Los que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.*
- 2) *Los que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía permanente o la desfiguran de manera grave o permanente.*
- 3) *Los que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o a la salud física de una persona que requiere veinte a más días de asistencia o descanso médico, según prescripción facultativa.*

Si la víctima muriese a consecuencia de la lesión causada, y el agente o victimario causante del hecho pudo prever los resultados, la sanción penal será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Otro supuesto es si la víctima es miembro de la PNP o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del PJ o del MP, se SANCIONARÁ con pena privativa de libertad la cual no será menor de cinco años ni mayor de doce años.

### **B. Tipicidad Objetiva**

Salinas, (2013) indica que el acto típico de lesión grave se configura cuando el agente, por acto indebido u omisión, causa, produce u ocasiona un daño de gravedad a la integridad física y salud de quien es considerado sujeto pasivo

Se comprende por daño causado a la integridad física cualquier cambio en la estructura física o anatómica de la persona que sea anormal. Es decir, como un cambio que podría ser permanente en el organismo del agraviado, este daño puede ser externo o interno, pero ello es irrelevante; para su configuración, el daño a la estructura física debe ser anormal, es decir, debe afectar la eficiencia vital del cuerpo humano. Por tanto, cambiar cualquier parte del cuerpo que no afecte la vitalidad no constituye una lesión, por ejemplo: corte de cabello, barba, uñas, estas

son partes que se pretenden cortar con normalidad o regularidad, pero puede representarse en otro delito como lesión.

Buonpadre, (2009) señala que cualquier detrimento o perturbación en el organismo que afecte su desarrollo o equilibrio funcional constituye un daño a la salud que conlleva a ser tipificado tal hecho como delito.

El acto de infracción debe estar dirigido a un tercero, la autolesión no es una lesión penal, si una persona causa lesión al cuerpo o la salud, el delito de la lesión no está programado y es menos grave en su modalidad. Es posible utilizar cualquier medio, para causar algún tipo lesión; sin embargo, esta será igualmente grave independientemente del objeto con el que fue causada.

Esto es importante cuando el juez se encuentra a la hora de individualizar y ejecutar la sentencia que se le impondrá a una persona determinada, habiéndose encontrado penalmente responsable de la grave violación, siguiendo el proceso debido. En nuestro sistema de justicia penal, la integridad física y la salud no son bienes o intereses fundamentales al alcance de las personas. En este sentido, es irrelevante para el diseño del delito si la víctima ha dado su consentimiento para que el sujeto activo cause lesiones a su integridad física o salud, aunque la víctima pretenda justificarlo o renuncie a la indemnización si se trata de un delito de acto público, el debido proceso comenzará y continuará hasta que se tome una decisión final contra el autor de la infracción grave. El consentimiento de la víctima solo servirá como factor atenuante en el momento de la individualización y la conclusión del procedimiento.

#### **2.4.2.1.1 Circunstancias que califican la lesión como grave:**

Según Salinas (2012) refiere que estas circunstancias pueden ser calificadas como lesión grave cuando:

**Se Ponga la vida en peligro inmediato:** El peligro vital inmediato debe entenderse como la probabilidad concreta y presente de que surja un desenlace fatal como resultado de la

lesión causada. El peligro de muerte debe ser actual, grave, efectivo, no distante o solo sospechado. El peligro inminente se reconoce por síntomas objetivamente demostrables y por las funciones más importantes de la vida orgánica.

**Detección de mutilación de un miembro u órgano principal del organismo:** Indica que la distinción según su importancia del miembro u órgano se deriva de la ley estatutaria y según la importancia que tiene para la salud del sujeto. Por tanto, un criterio distintivo será obligatoriamente de naturaleza funcional.

**Inutilización de una extremidad o del cuerpo principal para su función:** Los siguientes casos ocurren cuando la lesión causa discapacidad e inutilidad del órgano o extremidad principal de la víctima. La lesión causada la hace inadecuada para su funcionamiento normal. En otras palabras, significa que, como consecuencia del incumplimiento, el sujeto puede utilizar un miembro o cuerpo importante sin tener que desprenderlo.

**Causar incapacidad para el trabajo:** La incapacidad puede ser parcial o total. Si la capacidad del contribuyente para trabajar se reduce debido a una lesión, es decir, si continúa trabajando, pero la intensidad de la lesión se reduce, se producirá una discapacidad parcial. Cuando las víctimas resulten heridas, quedarán completamente incapacitadas, lo que las incapacitará en general.

**Invalidez permanente:** Este supuesto agravante debe tener carácter permanente para que el hecho se subsuma en este supuesto delictivo. En consecuencia, resulta primordial el pronunciamiento de los profesionales de medicina legal para la calificación correspondiente de los hechos.

**Anomalía psíquica permanente:** Se entiende que una anomalía psicológica en el sentido de esta suposición agravante significa cualquier cambio o alteración de las capacidades mentales de la persona. La hipótesis surge cuando el contribuyente sufre un cambio

permanente en sus capacidades mentales como consecuencia de la lesión, que en su mayoría es consecuencia directa de un traumatismo craneoencefálico.

### **2.4.3 Los Sujetos del Delito**

#### **a) S. Activo**

Salinas R. , (2013) sostiene que: Cualquiera puede ser sujeto activo, ya que el tipo delictivo no requiere ninguna cualidad o condición particular. Basta que sus acciones desarrollen el verbo de injuria para estar implicado en la comisión del delito de daño grave. Solo se excluye a la propia persona lesionada, ya que el hecho de que nuestra legislatura prevea que otra persona resultará lesionada excluye que la autolesión sea punible.

Por su parte Peña C., (2009) el delito de lesión grave es un delito generalizado que puede ser cometido por cualquier persona y que el tipo delictivo no requiere una cualidad particular.

#### **b) S. Pasivo**

Salinas, (2012) describe lo siguiente: La víctima puede ser cualquiera. El consentimiento de la víctima a sufrir lesiones graves es irrelevante. Si la víctima es miembro de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Magistrado de Justicia o del Ministerio Público, la consecuencia penal será mayor siempre que el acto se lleve a cabo en el cumplimiento de sus funciones.

#### **c) Bien Jurídico**

Para Salinas (2012) partiendo de la forma en que se constituye un delito, se puede concluir que el Estado adopta leyes punitivas para proteger la seguridad personal por un lado y proteger la salud física y mental de las personas por otro. Se busca proteger la integridad espiritual, el cuerpo, el desarrollo libre y el bienestar de las personas como lo llaman los legisladores de la actual Constitución Política. Además de la integridad física y la salud,

también clasifica las lesiones graves seguidas de la muerte (homicidio intencional), y también tiene como objetivo proteger la vida de las personas.

Por su parte Peña (2012) refiere que los legisladores de nuestro Código Penal de 1991 establecieron que la salud y la seguridad personal de las personas son bienes legales iguales después de asumir la posición mayoritaria.

#### **D. Acción**

En palabras de Salinas, (2012) se constituye lesión grave cuando la integridad física o la salud del sujeto es gravemente dañada por el agente o por una conducta indebida, causando o provocando daños graves.

Así mismo Peña, (2009) define que el comportamiento típico incluye causar daños graves al cuerpo o la salud de la víctima. Resultados típicos (daño al cuerpo humano, fisiología y espíritu). En principio, el daño grave en sí mismo se manifiesta como daño al cuerpo o la salud, incluidos los tres aspectos anteriores, por lo que en ocasiones un acto delictivo puede violar dos o los tres aspectos al mismo tiempo. Refiere del Nexo causal; el elemento parte de la causalidad, que es una línea que puede combinar estos elementos materiales (daño y posible comportamiento) para establecer un posible comportamiento, que se clasifica como lesión en según el Artículo 121 inciso 3ero del Código Penal.

#### **2.4.2.2. Elementos de la Tipicidad subjetiva**

##### **Antijuridicidad**

Salinas, (2012), insiste en que una vez que se determina que todos los elementos objetivos y subjetivos que constituyen el delito de lesión grave han sido pactados en cualquier forma de análisis especificada en el artículo 121 de la Ley Penal, el operador legal procederá inmediatamente al análisis. El segundo elemento o nivel se denomina ilegalidad, es decir, determinará si la conducta atenta contra el ordenamiento jurídico o, en las circunstancias adecuadas, si existen motivos para justificar la conducta prevista y sancionada por el artículo



20 de la Ley Penal. De esta forma, el operador legal analizará la conducta que ocasionó la lesión grave, si el estado de la defensa legal o la necesidad es consistente, o si el agente actuó con fuerza irresistible o forzó o cumplió con sus funciones por medios insuperables.

### **Culpabilidad**

Tras analizar el comportamiento típico de lesión grave, se concluye que no existe motivo o razón para demostrar que el comportamiento es razonable ante el ordenamiento jurídico, el operador determinará de inmediato si el comportamiento se le puede atribuir o imputar. Por tanto, analiza si una persona atribuida a comportamientos típicos e ilícitos debe ser procesada penalmente, es decir, si tiene capacidad para cometer un delito para hacer frente al daño que causó.

#### **2.4.2.3 Consecuencias jurídicas del delito**

##### **A. La pena**

Aguirre, (2020) indica que se trata de la sanción consistente en la privación de un bien legal por parte de la autoridad legalmente constituida que, con el debido proceso, parece ser responsable y por la violación de una ley.

Espinosa, (2012) el castigo puede considerarse una especie de sanción. Es decir, en aquellos instrumentos donde las medidas coercitivas nacionales respondan a violaciones de las normas legales.

##### **B. Clases de pena**

Merino, (2014) señala las siguientes clases de pena según nuestra normativa penal peruana:

-***Pena privativa de la libertad***: son las sanciones penales más utilizadas en la actualidad y se consideran las principales penas en la mayoría de los delitos.

- ***Pena de multa***: se trata de una multa, que afecta al patrimonio económico del condenado, especialmente a sus ingresos ya la distribución absoluta o total de los ingresos.

- *Penas limitativas de derecho*: estas sanciones ayudan a evitar que las personas condenadas sean marginadas, y las sanciones penales también son utilitarias, en la medida en que la sociedad, las víctimas y las personas condenadas estén más dispuestas a cumplir con estas penas alternativas, en lugar de solo restricciones de corta duración.

- *Pena restrictiva de libertad*: son sanciones penales que restringen el derecho del sentenciado a transitar o residir en el territorio peruano.

### **La pena privativa de la libertad**

Gonzales, (2010) insiste en que se trata de la pérdida de la libertad de circulación, en el caso más común, a través de una declaración generalmente emitida por las autoridades, pérdida de expresión, dignidad, tranquilidad, vida, salud, honor y otras libertades y derechos.

La pena privativa de libertad consiste en restricciones obligatorias a la libertad de circulación mediante la detención en prisión.

#### **a. Criterios para la determinación de la pena privativa de la libertad**

Galvez, (2016) señala que se fundamenta en el principio de legalidad y en la aplicación concreta o decisión individualizada del juez. La decisión del juez depende de la pena impuesta al delito cometido.

### **2.4.3 La Reparación Civil**

Galvez, (2016) determina que es el derecho económico de la persona física agraviada a la reparación del daño sufrido, que busca satisfacer mediante la asignación de la responsabilidad civil. En la reparación civil, la responsabilidad se atribuye a la obligación de reparar el daño y el derecho de la persona interesada a obtener el daño y la reparación adecuada. Este es el objetivo que se persigue, pero dado que implica un impacto en bienes con intereses especiales, al igual que cualquier obligación de privado, el ejercicio del reclamo de indemnización o del derecho a cumplir la obligación contenido sujeto a la libre voluntad de todos los afectados.

La discreción del autor depende en última instancia de él para decidir si realiza una solicitud, significa que el agente debe responder a las consecuencias perjudiciales de sus acciones sobre su patrimonio legal a través de medidas coercitivas estatales, asuntos personales. intereses vitales, protegidos por la ley por su importancia social.

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina con base en el principio del daño causado como señala: García, (2009) La reparación civil debe limitarse al daño, independientemente del agente o sujeto activo del daño.

La Corte Suprema estableció que la indemnización a través de la reparación civil que derivada del delito debe ser al patrimonio legal afectado, por lo que el monto a indemnizatorio debe estar en relacionado con el patrimonio legal considerado de modo abstracto en la primera y la segunda valoración. Impacto específico en los activos legales antes mencionados (C.S, R.N. 948-2005 Junín).

La determinación del monto indemnizatorio civil deberá corresponder al daño ocasionado, por lo que, si el delito significa la pérdida de bienes, entonces la indemnización civil debe tener como objetivo la devolución de los bienes, si no es posible, debe tener como objetivo la devolución pecuniaria. Para otros tipos de daño patrimonial hereditario (daño indirecto o lucro cesante) o daño patrimonial no hereditario (daño moral o daño a las personas), el daño civil dará lugar a la molestia de la indemnización correspondiente a la entidad del daño y la pérdida (C.S, RN 948-2005 Junín).

#### 2.4.4 MARCO CONCEPTUAL

**Bien Jurídico** Concepto que reviste especial importancia en el ámbito del derecho penal, ya que cada uno de los delitos atenta contra el bien que protege la legislación: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; En la doctrina, sin embargo, existen profundas diferencias en los derechos protegidos contra la comisión de los delitos o algunos de ellos. (Galvez & Maquera, 2020)

**Calidad.** En el poder judicial peruano, la calidad de las resoluciones se ha convertido en un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de los magistrados. Anteriormente, los procesos de ratificación de jueces y fiscales no contaban con valoración de la calidad de las decisiones judiciales. (Figuerola, 2018)

**Delito.** Comportamiento típico, ilegal y criminal. Clasificado como ilegal por la ley, y el agente tiene una posición dominante en la situación. (Galvez & Maquera, 2020)

**Distrito Judicial.** Parte de un área en la que un juez o tribunal tiene jurisdicción. (Galvez & Maquera, 2020)

**Expediente.** Se trata de una serie de documentos, actas y resoluciones en las que quedan registradas todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales se ordenan por orden de cumplimentación en páginas debidamente numeradas. (Galvez & Maquera, 2020)

**Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2018)

**Juez.** La persona investida por la jurisdicción, decide el método de resolución de disputas en el procedimiento. Quién representa al país para resolver conflictos entre individuos. (Galvez & Maquera, 2020)

**Jurisprudencia:** La experiencia de estudiar la ley a través de sentencias y sentencias judiciales, para nuevos casos de la misma forma, el cumplimiento debe ser el requisito previo, y se asume que se utilizará como fuente en circunstancias similares. (Galvez & Maquera, 2020)

**Medios de prueba:** Documentos proporcionados legalmente que prueben que el litigante tiene la intención de probar sus derechos. (Galvez & Maquera, 2020)

**Recurso de apelación:** Medios competitivos, requiriendo que el nivel del emisor de la resolución sea modificado, revocado o cancelado total o parcialmente. (Galvez & Maquera, 2020)

**Sala.** La denominación de que se dan alas a varias secciones de los juzgados colegiados es aquella en la que se dividen. El grupo de jueces que conforman cada uno de estos departamentos legales para agilizar el trámite de los casos o por medio de ramas del derecho, como en los Tribunales Supremos o Tribunales Supremos. (Galvez & Maquera, 2020)

**Segunda instancia.** Está compuesto por las más altas jurisdicciones arias, que han dictado sentencia en primera instancia y son responsables de revisar la decisión judicial tomada por los órganos inferiores, por lo que la apelación es el medio estándar de impugnación. (Galvez & Maquera, 2020)

**Sentencia.** Es esta solución la que se pronuncia sobre el litigio del proceso que pone fin a la instancia. Última parte del proceso judicial, mediante el cual el juez debe resolver el conflicto de interés con relevancia legal, aplicando la ley que corresponde a cada caso individual para resolver la controversia según criterios lógicos. (Galvez & Maquera, 2020)

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1 Hipótesis general**

Espinoza, (2018) Las hipótesis son instrumentos muy poderosos para el avance del conocimiento porque, aunque son formuladas por el hombre, pueden ser probadas y demostradas como probablemente correctas o incorrectas sin interferir con los valores y creencias del individuo. Aportan soluciones a los diversos problemas fácticos, ya que significan instrumentos teóricos y metodológicos que orientan y orientan al investigador en las etapas del proceso de investigación.

La hipótesis es un supuesto enunciado de la relación entre dos o más variables. Son pautas para una investigación, ya que mostró lo que buscamos o intentamos probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, formuladas como proposiciones. Deben referirse a una situación social real, sus términos deben ser claros, precisos, además de observables y mensurables. La relación entre variables, propuesta por una hipótesis, debe ser clara y plausible.

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2023 serán de rango alta y muy alta.

### **3.2 Hipótesis específica**

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones graves del expediente en estudio, respecto de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango alta.

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones graves del expediente en estudio, respecto de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, será de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de

estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado



al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°15018-2015-0-1801-JR-PE-43 que trata sobre el delito de Lesiones Graves.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4 Población y muestra.**

La población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base

de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.7.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.7.2. Del plan de análisis de datos**

**4.7.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
SOBRE EL DELITO DE LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 15018-2015-0-  
1801-JR-PE-43, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA– LIMA, 2023

| G/E               | PROBLEMA GENERAL   | OBJETIVO GENERAL   |
|-------------------|--|--|
| <b>GENERAL</b>    | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2023? | Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2023. |
| <b>ESPECIFICO</b> | <b>Problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>   |
|                   | <i>De la primera sentencia</i>   | <i>De la primera sentencia</i>   |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?                       | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.                              |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera  | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera  |



|   |  |
|---|--|
| <p>instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>  | <p>instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>   |
| <p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>          | <p><i>De la segunda sentencia</i></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> |
| <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?</p>                 | <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p>       |
| <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?</p> | <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>       |

#### 4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: Protección de la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no maleficencia, cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, justicia, integridad científica (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La presente investigación se encuentra ligada a dos principios básicos, ellos son el principio ético de **protección a la persona**, cuya finalidad es respetar y proteger la identidad, privacidad y confidencialidad de los sujetos, es así que durante el desarrollo de este trabajo sobre el delito de Lesiones Graves, no se ha revelado ni divulgado los datos personales de las partes procesales; sino que para poder identificarlos se ha utilizado solo siglas, cumpliendo así con los lineamientos establecidos por el Código de Ética, y los parámetros establecidos por la universidad. Asimismo refiero sobre el **principio de integridad científica** que está relacionado al estudio que realizamos como investigadores el cual debe ser óptimo, verás y transparente, sin alteraciones en la información que puedan perjudicarnos, se debe garantizar con compromiso y responsabilidad el uso de las buenas prácticas, utilizando las técnicas del parafraseo, citando debidamente a los autores que se han tomado como referencia para la elaboración del presente trabajo y siguiendo lo establecido en las normas APA, ya que nuestro trabajo de investigación podrá ser observado y analizado por parte de la sociedad científica en general, siendo este una guía y modelo para ellos, que podrán utilizar para el desarrollo de posteriores investigaciones.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como

**anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica   | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |  |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|   |  |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10]  |
| Introducción  | <p><b>PODER JUDICIAL</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b></p> <p><b>CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO PENAL DE LIMA</b></p> <p>EXPEDIENTE :15018-2015<br/>           DELITO : LESIONES GRAVES<br/>           SECRETARIO : C<br/>           AGRAVIADO : E<br/>           INCULPADOS : O y K</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en</i></p> |   |      | X       |      |          |   |         |         |        |          |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|
|  | <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO:<br/>Lima, trece de octubre</p> <p><b>VISTA:</b> En audiencia pública la instrucción seguida contra “O. y K” cuyas generales de ley obran en autos, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud -<b>Lesiones graves</b>, en agravio de “E”; sin oírse el informe oral conforme a la constancia de secretaría de folio doscientos treinta y tres; y</p> <p><b>ATENDIENDO:</b></p> <p><b>I.- ANTECEDENTES:</b></p> <p>Que, en mérito al Oficio N° 2511-2014-RPL-DIVTER-S1-CSS-DEINPOL y demás elementos recabados durante la investigación policial, la Quincuagésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, formalizó denuncia penal a fojas noventa y cuatro al noventa y seis, seguidamente el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima en merito a dicho requerimiento, dispuso emitir auto de apertura de instrucción, mediante resolución de fecha ocho de noviembre del año dos mil catorce, obrante a fojas ciento</p> | <p>los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b><br/><i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 7 |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|

|  |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>uno y siguiente, declarando el inicio de proceso contra los antes mencionados como presuntos autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones graves, en agravio de “E”; prosiguiendo la causa conforme a su naturaleza sumaria correspondiente y vencido el plazo de instrucción, los autos fueron remitidos al Despacho de la señora Fiscal Provincial, quien emitió su dictamen respectivo de fojas doscientos siete al doscientos diez, poniéndose los autos a disposición de las partes procesales a fin de que formulen sus alegatos correspondientes, encontrándose la causa expedita para resolver.</p> <p><b>II.- CUESTIONES PROCESALES:</b><br/>Que, de la revisión de autos no se advierte que existan incidencias pendientes de resolver.</p> <p><b>III. - HECHOS Y CARGOS:</b><br/>Que como se advierte del auto apertorio, que el ocho de julio del año dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho y cincuenta horas, el acusado O. se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje A2C-083 por el mercado N°</p> | <p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <p>02, situado en la urbanización Jorge Chávez, distrito de Surco, esperando a la madre de sus hijos la</p>   | <p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias</b></p>  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |  |

|                                     |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>Postura de las partes</b></p> | <p>acusada <b>K.</b>, circunstancias en que es intervenido por el ahora agraviado <b>E.</b>, quien es sereno del área de tránsito de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, quien le hace la indicación para que siga circulando la unidad, llegando el acusado a dar vuelta con el vehículo ubicándose en el área del frente, reclamándole luego al ahora agraviado el motivo por el cual no lo dejó estacionarse, apareciendo en ese momento la acusada <b>K.</b>, iniciándose una discusión verbal con empujones y escupitajos, llegando los imputados a agredir físicamente al agraviado, quien resultó con las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 0722298-PF-AR, obrante a fojas diez y siguiente, con sesenta días de incapacidad médico legal.</p> <p><b>IV.-INFORMACIÓN PROBATORIA:</b></p> <p>La actividad probatoria tiene como finalidad posibilitar que las partes realicen sus afirmaciones en torno a los hechos investigados, por lo que, a través de ésta, se pretende convencer al juzgador de la exactitud positiva o negativa que contienen, comprobando o verificando si dichas afirmaciones reúnen las características necesarias para lograrlo. Una breve frase, resumirá el contexto al que se</p> | <p>objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>orienta tal actividad “que el proceso no es más que el arte de administrar las pruebas”.<sup>1</sup> En el trámite de autos, se han actuado los siguientes elementos de prueba:</p> <p><b><u>ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA PRELIMINAR:</u></b></p> <p><b>4.1. A fojas tres al cinco, obra la manifestación de O.,</b> quien refiere haber tenido un intercambio de palabras con un sereno de la Municipalidad de Surco; refiere que el citado servidor no lo dejaba estacionar su vehículo en inmediaciones de un mercado, recurriéndole de manera constante que se retire, acto que siguió repitiendo en reiteradas oportunidades, razón por la cual, al continuar, bajo del vehículo reclamándole el motivo del hostigamiento, circunstancias en las que refiere el acusado que, el agraviado lo mandó al diablo mediante el uso de lisuras, procediendo a escupirse mutuamente, circunstancias en las que el declarante refiere haber empujado al agraviado, quien intentó propinarle un puñete, no consiguiendo su objetivo; circunstancia en las que el agraviado golpea el vehículo, procediendo cada uno a</p> | <p><i>expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>1</sup> GARCIA CABRERO, Percy. La prueba por indicios en el proceso penal”. Editorial REFORMA, Lima 2010, página 21; citando a BENTHAM. “Tratado de las pruebas judiciales”.



|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>efectuar las respectivas llamadas; indicando que mientras esperaba a los efectivos policiales, el agraviado casi fue víctima del robo de su billetera por miembros de la zona.</p> <p><b>4.2. A fojas siete y siguiente, obra la manifestación de K.,</b> quien refiere que se encontraba en el mercado cuando recibe la llamada de su esposo, quien le indica que habían roto la luna, por lo que al apersonarse toma cuenta de lo sucedido intentando dialogar con el acusado, circunstancias en las que la empujó el citado servidor, reclamando los ahí presentes, logrando ver que uno de ellos le metió un puñete al agraviado, no pudiendo reconocer a dicha persona.</p> <p><b>4.3. A fojas diez y siguiente, obra el Certificado Médico Legal N. °072289-PF-AR,</b> de cuyo contenido se advierte que el agraviado presenta lesiones varias, las mismas en mérito de las cuales se le otorgo sesenta días de incapacidad médico legal.</p> <p><b><u>ELEMENTOS PROBATORIOS RECABADOS EN LA ETAPA JUDICIAL:</u></b></p> <p><b>4.4. A fojas ciento ocho y siguiente, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales correspondiente a los</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>acusados</b>, de cuyo contenido se advierte que los acusados no presentan registro alguno.</p> <p><b>4.5. A fojas ciento catorce y siguiente, obra la diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N.º 072289-PF-AR</b>, del cual se advierte que el médico suscribiente del referido documental se ratifica en el contenido del íntegro del documento en cuestión, precisando que se advirtió de las documentales remitidas por la Clínica R.P que el agraviado sufrió fractura de maxilar superior, fractura de pirámide nasal y fractura dentoalviolar.</p> <p><b>4.6. A fojas ciento dieciséis y siguiente, obra la declaración testimonial del SO 2da PNP R.</b>, quien refiere haber participado en la intervención de los acusados; indica que al legar al lugar de los hechos verificó que el agraviado sangraba por la nariz y que al entrevistar a los agresores, estos le refirieron que tuvieron un incidente verbal que culminó en gresca.</p> <p><b>4.7. A fojas ciento diecinueve al ciento veintitrés, obra la declaración inductiva de O.</b>, quien reproduce los argumentos expuestos a nivel preliminar; refiriendo que no</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>escupió al agraviado en ningún momento; y que, los golpes a su vehículo se efectuaron sin provocación física alguna.</p> <p><b>4.8. A fojas ciento veinticuatro al ciento veintiséis, obra la declaración inestructiva de K.,</b> quien refiere que es inocente de los cargos formulados en su contra ya que, el día de los hechos recibió una llamada de su esposo quien le refirió que habían roto la ventada de su carro, por lo que, al verificar personalmente tal declaración, le reclamó al policía, llegando a recibir una amenaza de ser golpeada por parte del agraviado quien intentó levantar el casco al parecer para golpearla.</p> <p><b>4.9. A fojas ciento veintisiete y siguiente, obran los Certificados de Antecedentes Judiciales de los acusados,</b> advirtiéndose de su contenido la inexistencia de registros.</p> <p><b>4.10. A fojas ciento sesenta y nueve al ciento setenta y cuatro, obra la declaración testimonial de A. y P.,</b> quienes refieren haber estado presentes el día de los hechos, pudiendo constatar que los acusados no efectuaron agresión alguna contra el agraviado, logrando verificar que fue en realidad el último de los citados quien mostró conductas</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agresivas en perjuicio de los antes mencionados, a quien llegó a golpearlo un sujeto desconocido que vestía de negro.</p> <p><b>4.11. A fojas ciento noventa y siete y siguiente, obra la declaración preventiva de E.</b>, quien refiere laborar como encargado de erradicación de transporte informal, precisando que el día de los hechos, en horas de la tarde el acusado transitaba por el lugar ejerciendo actividades de taxi informal por lo que al requerirle que se retire, tomó una conducta agresiva con su persona, amenazándolo que regresaría; siendo que, al retirarse por la noche volvió a verlo por el lugar volviendo a pedirle que se retire, aparcándose al lado del acusado quien al bajar le lanzó un escupitajo en el ojo, empujándolo y lanzándole golpes en la cara, los mismos que fueron apoyados por una tercera persona de vestimenta negra quien bajo del vehículo; refiere que al caer al suelo, continuo siendo agredido por los acusados, incluyendo a la acusada quien le propinaba patadas.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica  | Parámetros   | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |        |         |         |          |
|--|---|--|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
|  |   |  | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja   | Mediana | Alta    | Muy alta |
|  |   |  | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1-8]  | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40]  |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b><u>V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: ANÁLISIS JURÍDICO</u></b></p> <p><b><u>PENAL:</u></b></p> <p>5.1. El Fiscal de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima ha calificado los hechos imputados a los acusados, como delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, que señala lo siguiente: <i>“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:</i></p> <p>1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i></p> |  |      | X       |      |          |  | 28     |         |         |          |

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.</p> <p>3. <b><i>Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...)</i></b>”.</p> <p>5.2. Respecto a la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, se trata de un tipo penal cuya comisión depende de que el agente provoque en su víctima, una disminución en su constitución física (a través del seccionamiento de miembros o la alteración de su conformación con consecuencias negativas) o un perjuicio a su salud, entendiendo esta última como el normal funcionamiento de su organismo, siempre que los efectos de esta disminución o de este perjuicio produzcan desfiguración con efectos prolongados o que pongan en riesgo la vida de la persona afectada.</p> | <p><i>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>5.3.</b> Los efectos prolongados de una lesión, por otra parte, no se determinan únicamente en base a los días de incapacidad que esta provoca, pues evidentemente, una persona puede superar el estado de incapacidad al que lo somete una herida, sin que las secuelas de ésta desaparezcan. En ese sentido, la norma penal sanciona como delito de lesiones graves no sólo aquellas que provocan una incapacidad superior a los treinta días, sino a aquellas que mutilan un miembro o un órgano principal del cuerpo, o que provocan <i>una desfiguración grave y permanente de la persona, independientemente de que ello haya provocado o no incapacidad alguna en la víctima.</i></p> | <p><b>5.4. Principio de Legalidad:</b> Que, el principio de legalidad en materia penal, ha sido recogido en el literal “d” del numeral 24 del artículo 2º de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente: <i>“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible”</i>; dicho principio cumple una función de garantía - nullum crimen sine lege - así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en</p> | <p>su validez). <b>Si cumple</b><br/> <b>2.</b> Las razones evidencias en la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez. <b>No cumple</b><br/> <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>muchas ocasiones se rompe; es en este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial; en tal sentido, el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en qué consiste el delito y no otra circunstancia adicional; es decir, resultan susceptibles de sanción sólo aquellos comportamientos que se encuentren expresamente recogidos en el tipo penal.</p> <p><b>5.5.Principio de Lesividad:</b> Que, el derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla; que, el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un</p> | <p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<br/>(Con lo cual el juez forma convicción</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente ésta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal); en tal sentido, se deberá determinar al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro de dichos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, por lo que es necesaria su individualización como requisito <i>sine qua non</i>.</p> <p><b>5.6. Principio de responsabilidad penal:</b> Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, establece, <i>“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”</i>, que siendo ello así el párrafo e) del inciso 24) del artículo 2º de nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es considerada inocente, mientras no se le demuestre judicialmente su responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico, que para</p> | <p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>emitir una declaración judicial de culpabilidad es menester que se hubiere actuado ante el Órgano jurisdiccional un mínimo de pruebas de cargo suficiente que acredite el actuar doloso o culposo del agente y que menos puede fundarse en la sola sindicación del agraviado.</p> <p><b>VI.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA:</b></p> <p><b>6.1.</b> Que, la <b>sentencia</b> constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia <b>“Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad</b></p> | <p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <p><b>punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”,<sup>2</sup></b></p> <p><b>6.2.</b> Además, es principio fundamental que <b>la prueba</b> debe constituir fundamento de la sentencia, en tal sentido, ella dentro del procedimiento penal debe constituirse en eficaz a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, tornándose de esta manera</p>   | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudencial</i></p>  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |  |

<sup>2</sup> Pablo Sánchez Velarde, Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial IDEMSA, Lima, Mayo de 2004, página 605.

|                               |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación del derecho</b> | <p>en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles a efectos de permitir un cabal conocimiento del Thema Probandum, lo que nos va a permitir sustentar un pronunciamiento certero y válido sobre el fondo, en el sentido de que una vez precluída la etapa probatoria y llegado el estadio de dictar sentencia, el Juzgador debe hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de la misma en atención a su vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad o irresponsabilidad de los acusados.</p> <p><b>6.3.</b> Que, siendo exigencia de la función jurisdiccional, en materia penal, que el delito objeto de juzgamiento, se encuentre previsto como tal en el Código Sustantivo vigente y que, en el marco de un debido proceso, <b>tanto su comisión y existencia así como la responsabilidad del autor o autores, queden plenamente acreditados</b>, teniéndose presente al respecto que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume; principios y derechos contenidos en los incisos tercero y quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Bajo éste esquema argumentativo y legal, de la apreciación valorativa de los hechos así como de la compulsión de las pruebas aportadas, se debe tener en consideración que la finalidad del proceso penal es reunir las pruebas suficientes sobre los hechos</p> | <p><i>s o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b><br/>         -----<br/> <i>1. las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</i><br/> <i>Si Cumple</i><br/> <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b><br/> <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>investigados y establecer con ello el grado de participación y por ende la responsabilidad penal que haya tenido el autor o participes en su ejecución; así, la función de acusar en el proceso penal es de competencia única del Ministerio Público, quien, de acuerdo a las pruebas actuadas y su criterio de objetividad decidirá si formula acusación o no,-situación que, luego de su puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, deberá ser analizada por el Juzgador en atención a los parámetros que la Ley le franquea para el caso concreto.</p> <p><b>6.4.</b> Estando a lo expuesto precedentemente, se advierte que el representante del Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y de la carga de la prueba, en su Dictamen final de fojas doscientos siete al doscientos diez, <b>FORMULA ACUSACIÓN FISCAL</b> contra <b>O. y K.</b>, como presuntos autores del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud- Lesiones graves, en agravio de <b>E.</b>, solicitando se les imponga <b>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>; también, solicita se fije como reparación civil a los acusados, la suma de <b>UN MIL SOLES</b>, que deberán abonar a favor del agraviado de forma solidaria en vía de ejecución de sentencia.</p> | <p>culpabilidad.<br/>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.<br/><i>(Evidencia</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b><u>VII. ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS OMAR ALEXANDER HUERTAS ESOUEN v KARLA ALICIA ESPINOZA PAICO EN EL DELITO DE LESIONES GRAVES:</u></b></p> <p>7.1. Que, del contenido de la acusación, logra advertirse que el Ministerio Público imputa a los antes mencionados el haberle causado lesiones ascendentes a sesenta días de incapacidad médico legal; las misma que fueron ocasionadas por agresiones físicas producidas por golpes varios, cuya ejecución ha sido narrada de manera coherente y uniforme por el agraviado; refiriendo que los argumentos vertidos por las partes resultan no amparables al advertirse contradicciones entre lo expuesto a nivel de instrucción con lo vertido a nivel preliminar.</p> <p>7.2. Que, tras ser puesto en conocimiento de los acusados dicho requerimiento, tuvo como resultado la emisión de los correspondientes descargos, verificándose que ambos refieren no haber efectuado golpe alguno en perjuicio del agraviado, habiendo visto que un sujeto desconocido de vestimenta negra le propino golpes, desconociendo el paradero e identidad del mismo; asimismo, se advierte que por un lado el acusado O. refiere haberse encontrado calmado dura o el momento, habiendo solo advertido</p> | <p><i>precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |   |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|---|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|   | <p>con hablar a la policía pese a que el citado agraviado le rompió la luna por otro lado, la acusada K. refiere solo haber reclamado verbalmente al agraviado; refiriendo que llegó a recibir una suerte de amenaza de golpe con el casco, verificando en dicho momento</p>  | <p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>que un sujeto desconocido golpeo al a diciéndole abusivo.</p> <p><b>7.3.</b> Que, efectuados los cotejos correspondientes y realizada la correspondiente valoración sobre las posturas esbozadas por los sujetos procesales, este despacho considera plenamente acreditada la responsabilidad penal sobre los acusados <b>O. y K.</b>, ello en atención a que, a La sentado en autos, mediante la expedición del Certificado Médico Legal N.º 072289-PF-AR, la existencia de golpes en diversas partes del cuerpo del agraviado, cuya intensidad le hizo merecedor de sesenta días de incapacidad médico legal, elemento objetivo que otorga la calidad de graves a las lesiones efectuadas en perjuicio suyo, por lo que dicho extremo no de mayor análisis.</p> <p><b>7.4.</b> De otro lado, este despacho debe emitir pronunciamiento de Ley respecto a la participación de los acusados en la efectivización de las lesiones antes descritas, en dicho extremo, conforme se ha</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción,</i></p> |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>resumido con anterioridad, tanto los acusados como los testigos A. y P. han referido que las agresiones contra el agraviado consistieron en un golpe en la cara propinado de parte de un sujeto desconocido que traía puesto vestimenta negra, quien golpeo al agraviado aduciendo que era un abusivo; en contraposición a tales argumento, el agraviado refiere reconocer plenamente a los acusados como autores de las lesiones en perjuicio suyo, indicando que en un primer momento fue el acusado <b>O.</b> quien le propino un golpe en la cara, llegando a recibir otro golpe por la parte de atrás que fue efectivizado por un tercero desconocido que vestía ropa negra; golpes que causaron su caída, donde continuo recibiendo patadas de parte de los citados y de la acusada quien se apersonó y empezó a golpearlo; argumentos que tras ser valorados, generan convicción en el suscrito respecto a la real existencia de lesiones producidas por los acusados, ello en atención a que, en primera cuenta logra advertirse uniformidad y coherencia en los argumentos expuestos por el agraviado, quien mediante su descripción resume coherentemente las agresiones que son descritas en el certificado médico legal N° 072289-PF-AR: descripciones que no coinciden con las narraciones efectuadas por los acusados y los testigos a los que hicieron llamada, ya que por un lado los referidos testigos no</p> | <p><i>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>han acreditado su presencia en el lugar de los hechos, resultando su versión dirigida a lo expuesto por los acusados, quienes solo hacen referencia a agresión en el rostro, no haciendo referencia a posibles causales de hematomas en distintas partes del cuerpo, las mismas que, en aplicación de las máximas de la experiencia se asemejan a lesiones producidas por agresiones constantes y reiteradas, sea esta una pelea o una agresión conforme a lo narrado por el agraviado, esto es, en estado de desventaja al encontrarse tirado en el suelo recibiendo puñetes y puntapiés; tanto más si, el acusado <b>O.</b>, muestra contradicciones en la efectivización de sus descargos, indicando por un extremo no haber tenido contacto alguno con el agraviado (declaración instructiva), habiendo referido durante la etapa preliminar que escupió al agraviado y que lo empujó tras la desavenencia verbal que tuvieron; circunstancias objetivas que se asemejan a lo expuesto por el agraviado y por lo expuesto por el efectivo policial <b>R.</b>, quien refirió haber oído de los acusados que la inicial desavenencia verbal termino en agresión; siendo ello así, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que ampara a todo justiciable, corresponde a este despacho emitir la correspondiente sentencia condenatoria.</p> | <p><i>personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>VIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA</b></p> <p><b>8.1.</b> Que, para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que ésta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvían los acusados, su grado de educación, la circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p><b>8.2.</b> Que, asimismo, se debe aplicar las modificaciones establecidas a los artículos 45° y 46°, así como el artículo 45°- A del Código Penal (incorporado por el artículo 2° de la Ley número 30076, publicado el diecinueve de agosto del dos mil trece); en tal sentido, se debe tener en cuenta las <b>condiciones personales de los acusados</b>; así se tiene que en lo que respecta a las condiciones antes</p> | <p><i>que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>indicadas, el acusado <b>O.</b> resulta ser de estado civil soltero, con dos hijos, de grado de instrucción Superior incompleta, de ocupación independiente; asimismo, la acusada <b>K.</b> resulta ser de estado civil casada, con dos hijos, de grado de instrucción Superior Técnico superior, de ocupación ama de casa; lo que nos permite colegir que los acusados contaban con los conocimientos suficientes para conocer de la prohibición legal hoy cuestionada.</p> <p><b>8.3.</b> Que, siguiendo con el análisis de la pena a imponer, <b>tenemos como primer punto</b>, respecto a la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena básica, lo siguiente: Que, el tipo penal imputado a los acusado, es el delito <b>Contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves</b>, previsto en numeral tres primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, siendo el <b>tercio inferior</b>: cuatro años a cinco años con cuatro meses; <b>el tercio intermedio</b>: cinco años con cuatro meses a seis</p> | <p>acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p>años con ocho meses; y, <b>el tercio superior</b>: seis años con ocho meses a ocho años; siendo esto así, tenemos como segundo punto, el identificar la <b>pena concreta</b> a imponerse, el mismo que estará dentro de los límites prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 46° del Código Penal; los mismos que, luego de su análisis, deberán ser encuadrados dentro de los tercios señalados precedentemente; así, tenemos que se podrá estar en el tercio inferior cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; se estará en el tercio intermedio, cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación; y finalmente, se estará en el tercio superior, cuando concurren únicamente circunstancias agravantes.</p> <p><b>8.4.</b> Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta la descripción de los tercios correspondientes, es del caso proseguir con la determinación judicial de la pena concreta, debiendo analizarse ahora las circunstancias previstas en el artículo 46° del mencionado código punitivo; así, respecto a los acusados antes mencionados se verifica lo siguiente: <b><u>a)En cuanto-a las-circunstancias atenuantes</u></b><sup>3</sup>:</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p> |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

<sup>3</sup> **Art. 46:1. Constituyen circunstancias de atenuación**, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales;

b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>conforme se aprecia de autos se evidencia la existencia de una circunstancia atenuante, la cual es la carencia de antecedentes;</p> <p><b><u>b)En cuanto a las circunstancias agravantes<sup>4</sup>:</u></b> conforme se aprecia de autos se evidencia que no existe circunstancia agravante atribuible a los citados; en consecuencia, estando al análisis efectuado, <b>corresponde imponer a los acusados una pena concreta dentro de los límites prefijados en el extremo mínimo del tercio inferior</b>; finalmente, de lo expuesto, el suscrito es del criterio de imponerles una pena que sea cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento de los citados el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerles una condena condicional, por</p> | <p><i>completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h)La edad del imputado en tanto que ella hubiera influido en l conducta punible.

<sup>4</sup>**Art. 46:** (...) **2. Constituye circunstancias agravantes**, Siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible que produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas , explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>considerar que resulta más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito por el que se les ha juzgado.</p> <p><b>IX. REPARACIÓN CIVIL.</b></p> <p>Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además del daño material. Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal establecida, las cuales se ven plasmadas en el siguiente caso en los gastos extras realizados producto de la lesión causada aunado a ello, debe considerarse también parcialmente lo dejado de percibir por el citado durante el tiempo en el que se encontró en recuperación.</p> | <p>el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |   |  |  |          |  |  |  |  |  |          |  |
|--|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|--|
| <p>Aplicación del Principio de Correlación</p> | <p><b><u>X. DECISIÓN JURISDICCIONAL</u></b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia de la acusación así como la responsabilidad penal de los acusados, resulta de aplicación lo normado en los artículos 11°,12°, 23°,28°, 31°,45°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 92°, 93, inciso 3) primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, modificado por el Decreto Legislativo N° 1206; así como los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, consideraciones por las cuales el Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza; <b><u>FALLA:</u></b> <b>CONDENANDO a O. y K.</b> como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - <b>Lesiones Graves</b>, en agravio de E.; y, como tal se les impone <b>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> cuya ejecución se suspende por el termino de tres años, durante el cual estarán sujetos al estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. B) Reparar los daños ocasionados</p> | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las</p> |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  | <p>7</p> |  |
|--|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|--|

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>por el delito cometido; es decir, cumplir con la cancelación del pago de la reparación civil, C) No cometer nuevo delito doloso: y, D) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico, ubicado en el Jirón Miroquesada N.º 549, Lima a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades <b>cada treinta días</b>; bajo apercibimiento expreso de aplicársele lo previsto en el artículo 59º del Código Penal en caso de incumpliendo; y, <b>ELJO:</b> En la suma de <b>QUINIENTOS SOLES</b> el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar cada uno de los sentenciados la favor de la parte agraviada, en vía de ejecución de sentencia; MANDO: Que la presente sentencia se de lectura en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad; <i>notifíquese y ofíciase.-</i></p> | <p>pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i> <b>ni</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>  |  |  |                 |  |  |  |  |  |  |  |
| <p><b>Descripción de la decisión</b></p> |  | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p> |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.<br/> <b>No cumple</b><br/> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|                            |   |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |           |
|----------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|
| <p><b>Introducción</b></p> | <p><b>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO PENAL DE LIMA</b></p> <p>EXPEDIENTE :15018-2015<br/>         DELITO :<br/>         LESIONES GRAVES<br/>         SECRETARIO : C<br/>         AGRAVIADO : E<br/>         INCULPADOS : O y K</p> <p><b><u>SENTENCIA RESOLUCION</u></b><br/> <b><u>NUMERO:</u></b><br/> <b><u>594</u></b><br/>         Lima, veintiocho de junio de dos mil dieciocho. -</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> Con la constancia de vista de la causa de Relatoría de la Sala; interviniendo como ponente la señora Juez Superior doctora <b>L.</b>; estando a lo regulado en el artículo 138° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.</i></p> <p><b>etc. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la</i></p> |  |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  | <p>10</p> |
|----------------------------|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|-----------|

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>conformidad en parte con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen; y,</p> | <p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si <b>cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si <b>cumple</b></i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                     |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p><b>Postura de las partes</b></p> | <p style="text-align: center;"><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>PRIMERO. - Objeto de apelación.</u></b></p> <p>Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por los “procesados <b>O. Y K.</b>, contra la sentencia de fecha trece de octubre de diecisiete<sup>1</sup>, que los <b>CONDENÓ</b> como autores del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, en agravio de E.; imponiéndoles como tal <b>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> suspendida por el término de tres años, bajo reglas de conducta; y, <b>FLJO:</b> en la suma de <b>QUINIENTOS SOLES</b> el monto de la reparación civil deberá abonar cada uno de los sentenciados a favor de la parte agraviada.</p> | <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p> |  |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |
|-------------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de lesiones graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |        |         |         |          |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
|  |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja   | Mediana | Alta    | Muy alta |
|  |   |   | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1-8]  | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40]  |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b><u>SEGUNDO. - Imputación fáctica.</u></b><sup>5</sup></p> <p>De la revisión de autos se advierte que con fecha ocho de julio del año dos mil catorce, aproximadamente a las seis y cincuenta minutos de la tarde, el acusado <b>O.</b> se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje A2C-083, a la altura del mercado N° 02. situado en la urbanización Jorge Chávez, distrito de Surco, esperando a la acusada <b>K.</b>, madre de sus hijos, cuando fue intervenido por el agraviado E., sereno del área de</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> |  |      |         |      | X        |  |        |         |         |          |

<sup>5</sup> Conforme fluye del auto de apertura de instrucción 101





|   |   |  |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| <p>agraviado, éste la empujó, hecho que fue reclamado por los transeúntes.</p> <p>3.2 Así mismo no se ha valorado la ocurrencia policial N° 1019, del doce de julio de dos mil catorce, que da cuenta que con fecha ocho de julio, a las dos y cuarenta minutos de la tarde, se constató que el vehículo del supuesto agresor presentaba el parabrisas posterior completamente roto, lo cual se produjo con el casco del agraviado. Ello demuestra que no existe dolo en el accionar de la procesada, y que su participación se trató de un hecho fortuito y circunstancial.</p> <p>3.3 No se ha tenido en cuenta que el agraviado no ha brindado una declaración uniforme, ya que contradictoriamente a lo señalado a nivel policial, refiere que recibió patadas en la espalda; sin embargo, de la verificación del certificado médico legal, éste no presenta ningún golpe en la columna, así como tampoco la radiografía cervical no presenta fractura, y en la</p> | <p>tomografía cerebral había presencia de hematomas, no obstante ello el juez sentencia por lesiones graves, por la</p> | <p><i>saber su significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |                 |  |  |  |  |  |
|   |   | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación</p>  |  |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del</b></p> | <p>lesiones en el rostro que presentaba el agraviado, lo que resulta contradictorio con las pruebas y lo declarado por el mismo agraviado.</p> <p>3.4 El juez sólo ha citado parte de la declaración testimonial de R., omitiendo mencionar que éste llegó después de ocurrida la gresca, quien refiere que al llegar al lugar vio que el agraviado sangraba de la nariz, donde los procesados le indicaron que habían tenido un incidente verbal con el agraviado que culminó en una pelea, infiriendo de ello que fueron los dos procesados quienes lo golpearon, pero no está probado que la procesada lo haya agredido.</p> <p>3.5 No se ha realizado una confrontación entre el agraviado y los procesados para determinar quién de los dos fue el que golpeó al agraviado. Por lo tanto, solicita se absuelva a la procesada.</p> <p>3.6 En cuanto al procesado, O, alega que no se ha llevado a cabo la diligencia de confrontación para demostrar</p> | <p>del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cómo fue la participación de los procesados y de una tercera persona.</p> <p>3.7 No se valoró las testimoniales de A. y M., quienes ratifican que hubo una tercera persona con polo negro que lesionó al agraviado, pero que a nivel policial y judicial no se ha dado importancia.</p> <p>3.8 No se ha tomado en cuenta lo consignado en el parte policial, respecto a que el agraviado rompió con su casco el parabrisas del vehículo que manejaba el procesado y que debido a esta acción hubo una reacción por parte del procesado, que empezó con gritos, lo que demuestra que fueron hechos circunstanciales, y que no hubo dolo, solicitando se declare nula la sentencia y se amplíe el plazo de instrucción.</p> <p><b><u>CUARTO. - Fundamentos de la sentencia apelada.</u></b></p> <p>4.1 El juez considera que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad penal de los acusados <b>O. Y K.</b>, ello en atención al Certificado Médico Legal N.º</p> | <p><i>doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                       |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
|                       | 072289-PF- AR, donde se consigna la existencia de golpes en diversas partes del cuerpo del agraviado,  | <i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |
| Motivación de la pena | <p>otorgándole sesenta días de incapacidad médico legal, elemento objetivo que otorga la calidad de graves a las lesiones efectuadas, por lo que dicho extremo no requiere mayor análisis.</p> <p>4.2 De otro lado, en cuanto a lo señalado por los testigos A. y P., quienes refieren que un sujeto desconocido de polo negro golpeó al agraviado en la cara; se advierte el agraviado ha reconocido plenamente a los acusados como autores de las lesiones, indicando que primero recibió un golpe por parte del acusado y posteriormente recibió otro por la parte de atrás por parte de un tercero desconocido que vestía ropa negra, lo que causó su caída, donde continuo recibiendo patadas de parte de los citados y de la acusada; argumentos que generan convicción en el juzgador respecto a la real existencia de lesiones producidas por los acusados.</p> <p>4.3 Existe uniformidad y coherencia en los argumentos expuestos por el agraviado, quien mediante su</p> | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere</p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  |  |

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>descripción resume coherentemente las agresiones descritas en el certificado médico legal N.º072289-PF-AR; las que no coinciden con las narraciones efectuadas por los acusados y los testigos, así mismo los referidos testigos no han acreditado su presencia en el lugar de los hechos, advirtiéndose que su versión resulta dirigida a lo expuesto por los acusados, quienes solo hacen referencia a agresión en el rostro.</p> <p>4.4 El acusado <b>O.</b>, muestra contradicciones al momento de realizar sus descargos, indicando por un extremo no haber tenido contacto alguno con el agraviado (declaración instructiva), en tanto que a nivel preliminar refiere que escupió al agraviado y que lo empujó: circunstancias objetivas que se asemejan a lo expuesto por el agraviado y por el efectivo policial R., quien refirió haber oído de los acusados, desavenencia verbal termino en agresión; desvirtuándose de esta manera la presunción de inocencia que ampara los procesados</p> <p><b><u>QUINTO. - Opinión de la Fiscalía Superior.</u></b></p> | <p>hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas,</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>5.1 El representante de la Segunda Fiscalía Superior opina<sup>8</sup> porque se confirme la resolución recurrida al considerar que los hechos imputados a los procesados se corroboran con el certificado médico legal obrante en autos, el cual le otorga quince días de atención facultativa por sesenta de incapacidad médico legal, conducta que se subsume en el artículo 121° del Código Penal.</p> <p>5.2 Aun cuando los procesados pretenden atribuirle las lesiones a un tercer sujeto desconocido, indicando que éste fue quien le dio un puñete en el rostro al agraviado, debe tenerse en cuenta que éste no fue la única lesión sufrida por el agraviado, advirtiéndose que el juzgador ha realizado un análisis objetivo tendiente a demostrar la verdad material de los hechos.</p> <p><b>SEXTO. - Normatividad aplicable.</b></p> | <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>8</sup> Fojas 271

|  |   |   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>6.1 El delito se encuentra previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 121° del Código Penal, que establece que:</p> <p><i>Artículo 121.- Lesiones graves</i></p> <p><i>El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:</i></p> <p><i>3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.</i></p> <p>6.2 Al respecto la doctrina nacional señala que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es "...la 'Salud Humana' se comprende de tres aspectos: corporal, fisiológico y el psíquico, por lo que en algunas veces, dos o tres dimensiones pueden verse vulneradas en simultáneo con una sola conducta criminal (...) el Artículo 243° del C.P.P. de ] 991, dispone que en el caso</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p> |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|



|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><i>de lesiones corporales, el Fiscal exigirá que los peritos determinen en su informe el arma o instrumentos que las haya ocasionado, y si dejaron o no deformaciones y señales permanentes en el rostro, puesto en peligro la vida, causando enfermedad incurable o la pérdida de un miembro u órgano, y en general, todas las circunstancias que conforme al Código Penal influyan en la calificación del delito.” En cuanto a los medios comisivos “... el tipo penal in examine (...) no hace alusión a una Forma concreta de actividad típica, esto es, basta para ello que el medio sea eficaz e idóneo para poder producir el resultado material que se describe en la tipicidad objetiva. Los más comunes, tratándose de daños en el cuerpo, será el empleo de objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma”.<sup>9</sup> Respecto al sujeto pasivo “será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal...”<sup>10</sup></i></p> | <p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>9</sup> PEÑA CABRERA FREYRE., Alonso Raúl: Derecho Penal Parte Especial: Tomo I: Tercera Edición, Idemsa Editores: 2015; Lima. pág. 314

<sup>10</sup> PEÑA CABRERA FREYRE. Alonso Raúl: Op. Cit. Páz. 308

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>6.3 En cuanto a la modalidad típica contenida en el inciso 3), señala que <i>“Bajo este inciso ha de cobijarse cualquier conducta, que no se encuentra comprendida en ninguno de los incisos anteriores, siempre y cuando, el médico haya fijado en su examen, que la víctima requiere de más e de treinta días de asistencia o descanso, lo que es importante a efectos de poder calificar la lesión como “grave. “Inclusión tal vez importante, en orden a evitar que ciertos comportamientos puedan quedar fuera del ámbito de la norma, a pesar de contar con el contenido de antijuricidad material, o pues debe suponer siempre un contenido de disvalor en el resultado. Constituye una cláusula por ad, extensión, de encuadrar en el comportamiento de “lesiones graves”, modalidades de conducta que merecen ser recriminadas bajo el marco penal imponible”</i><sup>11</sup></p> <p><b><u>SÉPTIMO. - Análisis del caso.</u></b></p> <p>7.1 La doctrina procesal ha considerado objetivamente que, para imponer una y condena, es preciso que el</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>11</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: Op. Cit. Pág. 326 - 327

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una y actuación probatoria suficiente, que permita crear en él convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso.</p> <p>7.2. Así de la revisión de autos se tiene:</p> <p>La manifestación de <b>O.</b><sup>12</sup>, quien refiere el día de los hechos iba a encontrarse con la madre de sus hijos y coprocesada, a las afueras del mercado J.CH en Surco, para entregarle dinero para la   comida, y que al intentar estacionarse, el agraviado como personal de Serenazgo le indicó que debía retirarse, por lo que decidió darse una vuelta, que al retornar al lugar observó que el agraviado estaba por retirarse, por lo que le hizo una seña con la mano, pero nuevamente no lo dejó estacionarse, cuando observó que otro vehículo estaba saliendo fue a ocupar su lugar, percatándose que el agraviado se estacionó a su costado con su moto, bajando a reclamarle y porque lo</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

---

<sup>12</sup> Fojas 03

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>votaba, contestándole el agraviado con palabras soeces, poniéndole igual y escupiéndole, en tanto que el agraviado hizo lo mismo, produciéndose una discusión donde éste último intentó darle un puñete, el cual logró esquivar optando por retirarse a su vehículo, cuando el agraviado golpeó con su casco la luna posterior del vehículo, haciendo que ésta se rompiera, reclamándole su accionar, momento en el que llegó su coprocesada y reclamándole lo ocurrido, pudiendo observar que el agraviado quiso empujarla, momento en el cual llegó la policía. Precisa que él ni su coprocesada golpearon al agraviado.</p> <p>La manifestación de <b>K.</b><sup>13</sup>, quien refiere que se encontraba en el mercado cuando recibió la llamada de su coprocesado, indicándole lo sucedido, por lo que al llegar donde se encontraban, intentó dialogar con el agraviado, sin embargo éste le contestó con palabras soeces indicándole que no iba a pagar nada, por lo que quiso quitarle el casco, pero no lo logró momento en el que</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

---

<sup>13</sup> Fojas 07

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>distintas personas empezaron a gritarle que era un abusivo, y uno de ellos le propinó un golpe de puño en la cara, hecho que la asustó alejándose unos metros del lugar, no pudiendo reconocer a la persona que agredió al efectivo de Serenazgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Certificado Médico Legal N. 072289-PF-AR<sup>14</sup> de cuyo contenido se advierte que el agraviado presenta lesiones varias, las mismas en mérito de las cuales se le otorgo sesenta días de incapacidad médico legal.</li> <li>• La diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N.2 072289-PF- AR<sup>15</sup>, donde el Médico se ratifica en el contenido de dicho certificado.</li> <li>• La declaración testimonial del efectivo policial R., quien refiere haber llegado al lugar de los hechos, luego de haberse producido estos, donde encontró al agraviado sangrando de la nariz por lo que fue conducido al hospital, en tanto que los procesados fueran llevados a la Comisaria del sector.</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>14</sup> Fojas 09  
<sup>15</sup> Fojas 114

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración instructiva de <b>O.</b><sup>16</sup>, quien se ratifica en lo señalado a nivel preliminar, precisando que nunca escupió al agraviado en ningún; y que cuando su coprocesada estaba reclamándole al agraviado, de la multitud que se había formado como consecuencia de la discusión, salió un sujeto alto, vestido de negro y le propino un puñete al agraviado gritándole que era un abusivo, pero que desconoce de quien se trata, así mismo refiere que tiene dos testigos de los hechos.</li> <li>• La declaración instructiva de <b>K.</b><sup>17</sup>, quien se considera inocente de las acusaciones formuladas en su contra, negando haber golpeado al agraviado, y el día de los hechos había quedado de encontrarse con el padre de sus hijos y coprocesado a la altura del mercado J.CH cuando recibió una llama de este, indicándole que habían roto la ventana de su carro y que al llegar al lugar de los hechos observo la ventana posterior de su vehículo rota, por lo que se le acercó al</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>16</sup> Fojas 119

<sup>17</sup> Fojas 124

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>agraviado a preguntarle lo sucedido, sin embargo este le contesto con palabras soeces, momento en que la gente empezó a reunirse a su alrededor, observando que este levanto su casco y que al pensar que la iba a golpear levanto sus manos, instante en que un hombre salio del grupo y lo golpeo, siendo ella jalada del brazo Por su coprocesado, momentos después llegó la policía.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración testimonial de A <sup>18</sup>, quien refiere conocer a los procesados a partir del día de los hechos, cuando se encontraba ingresando al mercado en compañía de su enamorada, cuando vio que el personal de Serenazgo le gritaba aun señor moreno, sentándose con su enamorada a comer un postre para ver lo que pasaba, observando que al cabo de unos minutos el personal de Serenazgo rompe la luna del vehículo con su casco, por lo que pensó que el señor moreno iba a golpearlo, pero sólo continuó hablándole, hasta que llegó una señora que sí empezó a reclamarle, es ahí donde la gente empieza a juntarse, que cuando el sereno hizo el ademán de golpear a la señora, de la multitud</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

---

<sup>18</sup> Fojas 169

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>salió un hombre alto dándole un golpe en el rostro y gritándole se fue a la pista de en frente desde donde se quedó observando. Precizando que los procesados no golpearon en ningún momento al agraviado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración testimonial de P. quien refiere que el día de los hechos, estaba por estacionar su moto, porque iba a dejar una mercadería en el mercado, habiendo escuchado el sonido de un vidrio roto, y que al voltear vio que el señor de chaleco amarillo había roto con el casco de su moto, el vidrio del vehículo, quedándose a ver lo sucedido, observado que el dueño del vehículo empezó a reclamarle su accionar, empezando a discutir, momento en el que apareció una señora de contextura gruesa reclamándole lo sucedido, siendo en plena discusión que el señor de chaleco amarillo agarró su casco para agredir a la señora, quien sólo se cubrió el rostro, apareciendo de la multitud un señor vestido de negro que comenzó a golpear al inspector, gritándole que era un abusivo y se retiró del lugar, unos minutos después llegó un Serenazgo, por lo cual se acercó a la señora proporcionándole sus</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>números. A precisando que el agraviado es una persona muy problemática, que no deja que los vehículos se estacionen, con quien a su vez ha tenido varios problemas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Le declaración preventiva de <b>O.</b><sup>19</sup>, quien refiere no conocer a los procesados, labora como encargado de erradicación de transporte informal, precisando que el día de los hechos, en horas de la tarde, observó que un vehículo se encontraba estacionado al costado del mercado, acercándose al mismo e indicándole al procesado que se retire, quien se alteró y empezó a gritarle que quien se creía y que no era autoridad suya, razón por la que llamó a su compañero, y el chofer al ver que se acercaba otro personal, se fue diciéndole que “se creía machito porque estaba acompañado, pero que espere a que lo encuentre sólo”; alrededor de la siete de la noche se disponía a retirarse cuando se percata que el procesado estaba detrás suyo en su vehículo, indicándole que avanzara, donde éste le respondió “te</li> </ul> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

---

<sup>19</sup> Fojas 197

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>acuerdas, ya regresé”; que al prender su moto el procesado se fue dando una vuelta se estacionó al costado de su moto, bajándose de su vehículo y escupiéndolo en la cara, que al limpiarse, el procesado le lanzó un golpe en la cara, percatándose que del vehículo salió otro sujeto quien lo golpeo por la cabeza, cayendo al piso, donde el procesado y el otro sujeto lo agarraron a patadas, así mismo bajó una mujer quien también le dio de patadas en la columna, atinando sólo a cubrirse, hasta, que llegó la policía y lo trasladó a la Clínica. Así también precisa que es falso que haya roto la luna del vehículo del procesado.</p> <p>7.3 Conforme a las piezas procesales anotadas se advierte que aun cuando el procesado <b>O.</b>, niega haber golpeado al agraviado, señalando que fue un sujeto que estaba entre la multitud quien le propinó un golpe, dicha versión se contradice con lo señalado en el certificado médico legal<sup>20</sup>, que en atención a la historia clínica del agraviado concluye “<i>FRACTURA EN PARED</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

<sup>20</sup> Fojas 10

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><i>ANTERIOR DEL SEÑO MAXILAR DERECHO CON DISCRETO HUNDIMIENTO SE ACOMPAÑA CON MARCADA OBTURACIÓN DE DICHO SENO MAXILAR DE ASPECTO HEMATICO. FRACTURA LENEAL EN VERTIENTE IZQUIERDO DE PIRÁMIDE NASAL. LEVE INC REMENTODE VOLUMEN DE PARTES BLANDAS EN HEMICARA INFERIOR DERECHA” y “HALLAZGOS TOMOGRÁFICOS DEL ENCÉFALO SIN CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN PARTICULAR NO SE OBSERVAN LESIONES CONTUSIVAS NI ISQUÉMICO HEMORRAGICAS. MARCADA OBTURACIÓN DEL SENO MAXILAR DERECHO SE SOSPECHA DE COMPONENTE HEMATICO SE SUGIERE EXAMEN DE SENOS PARANASALES PARA MEJOR CONCLUSIÓN”, precisando más adelante “LA PERSONA DE “E” PRESENTA HUELLAS DÉ LESIONES TRAUMÁTICAS EN LA FECHA 08-07.14...”</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>7.4 A ello se suma el informe médico emitido por el doctor E.<sup>21</sup>, el cual señala “...paciente ingresa por emergencia el 08 de julio de 2014, luego de sufrir agresión con múltiples contusiones, presentó pérdida de conciencia...”, Lo que evidencia incluso, que la agresión no se realizó en un solo acto, como indica el procesado y los testigos, sino que recibió distintos golpes los que ocasionaron múltiples contusiones, las que además se asemejan a lo señalado por el agraviado al momento de rendir su declaración preventiva, quedando desvirtuado de esta manera lo señalado por los testigos, tanto más si uno de ellos ha referido tener distintos problemas con el agraviado.</p> <p>7.5 Así también se tiene que el agraviado ha sindicado directamente al procesado como la persona quien en horas de la tarde lo amenazó y quien regresó para agredirlo, lo que se corrobora con lo señalado por el procesado a nivel preliminar donde acepta haber tenido una discusión con el agraviado y que incluso lo escupió;</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

---

<sup>21</sup> FOJAS 12

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hecho último que también es mencionado por el agraviado.</p> <p>7.6 En cuanto a la procesada <b>K.</b>, se tiene que no obra una sindicación directa de que haya sido ésta la que propinó algún tipo de golpe al agraviado, quien al respecto sólo refiere “<i>bajó una mujer y también me propinó patadas en la columna...</i>”, sin precisar que se trate o no de la agraviada, lo cual no constituye medio de prueba suficiente para incriminarla, de manera que no puede desvirtuarse la presunción de inocencia que le asiste, reconocida en el numeral e) inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>7.7 Estando a ello y en atención a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 00728-2008-PHC/TC “<i>...la presunción de inocencia como el indubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><i>habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas - desde el punto de vista subjetivo del juez - genera duda de la culpabilidad del acusado (indubio pro reo), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente”, este Superior Colegiado considera que en el caso de la procesada debe optarse por su absolución.</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



|  |   |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |    |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
| <p>Aplicación del Principio de Correlación</p> | <p><b><u>DECISIÓN:</u></b> Por tales consideraciones, los señores Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima,</p> <p><b><u>RESOLVIERON:</u></b></p> <p><b><u>CONFIRMAR</u></b> la sentencia de fecha trece de octubre de diecisiete<sup>22</sup> en el extremo que condena a <b>O.</b> como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, en agravio de E.; imponiéndole como tal <b>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b> suspendida por el termino de tres años, bajo reglas de conducta; y,</p> <p><b><u>ELIJO:</u></b> en la suma de <b>QUINIENTOS SOLES</b> el monto de la reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada.</p> <p><b><u>LA REVOCARON:</u></b> en el extremo que condena a <b>K.</b> como autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves, en agravio de E; y <b><u>REFORMÁNDOLA</u></b> la <b>ABSOLVIERON</b> de la acusación fiscal formulada en su contra. <b><u>Dispusieron</u></b> que el juez de la causa proceda a la</p> | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p> |  |  |  |  | X |  |  |  |  | 10 |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|

<sup>22</sup> FOJAS 245



|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>anulación de los antecedentes que se hubieran generado en su contra en el presente proceso <b>Notificándose, y los devolvieron.</b></p> | <p>introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b><br/> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p>sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <p><b>Descripción de la decisión</b></p> |  | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |           |          |          |           |  |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|----------|----------|-----------|--|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja      | Mediana  | Alta     | Muy       |  |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13- 24 ] | [25- 36] | [37- 48] | [49 - 60] |  |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  |           |          |          |           |  |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]   | Muy alta  |          |          |           |  |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [7 - 8]  | Alta      |          |          |           |  |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |          |          |           |  |
|  |                            |                                |                                     |      |         | X    |          |                                 | [3 - 4]  | Baja      |          |          |           |  |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja  |          |          |           |  |
|  |                            |                                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       |                                 |  |           |          |          |           |  |



|  |  |                                   |  |  |  |          |  |          |         |                 |  |  |  |  |  |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|----------|--|----------|---------|-----------------|--|--|--|--|--|
|  |  | <b>Descripción de la decisión</b> |  |  |  | <b>X</b> |  | <b>7</b> | [3 - 4] | <b>Baja</b>     |  |  |  |  |  |
|  |  |                                   |  |  |  |          |  |          | [1 - 2] | <b>Muy baja</b> |  |  |  |  |  |

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre LESIONES GRAVES, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2023, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta, alta, respectivamente.





|  |                                     |  |          |          |          |                |                |                     |                     |  |  |  |  |  |          |                  |                     |
|--|-------------------------------------|--|----------|----------|----------|----------------|----------------|---------------------|---------------------|--|--|--|--|--|----------|------------------|---------------------|
|  | <b>Parte<br/>conside<br/>rativa</b> |  |          |          |          |                | <b>40</b>      | <b>[33- 40]</b>     | <b>Muy<br/>alta</b> |  |  |  |  |  |          |                  |                     |
|  |                                     | <b>Motivación<br/>de los hechos</b>                    |          |          |          |                |                |                     |                     |  |  |  |  |  | <b>X</b> |                  |                     |
|  |                                     | <b>Motivación<br/>del derecho</b>                      |          |          |          |                |                |                     |                     |  |  |  |  |  | <b>X</b> | <b>[25 - 32]</b> | <b>Alta</b>         |
|  |                                     | <b>Motivación de la pena</b>                           |          |          |          |                |                |                     |                     |  |  |  |  |  | <b>X</b> | <b>[17 - 24]</b> | <b>Medi<br/>ana</b> |
|  |                                     | <b>Motivación de la<br/>reparación civil</b>           |          |          |          |                |                |                     |                     |  |  |  |  |  | <b>X</b> | <b>[9 - 16]</b>  | <b>Baja</b>         |
|  |                                     |  |          |          |          |                | <b>[1 - 8]</b> | <b>Muy<br/>baja</b> |                     |  |  |  |  |  |          |                  |                     |
|  | <b>Parte<br/>Resolut<br/>iva</b>    | <b>Aplicación del<br/>Principio de<br/>correlación</b> | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>4</b>       | <b>5</b>       | <b>10</b>           |                     |  |  |  |  |  |          |                  |                     |
|  |                                     |  |          |          |          |                | <b>X</b>       |                     |                     |  |  |  |  |  |          | <b>[9 - 10]</b>  | <b>Muy<br/>alta</b> |
|  |                                     | <b>Descripción de la<br/>decisión</b>                  |          |          |          |                | <b>X</b>       |                     |                     |  |  |  |  |  |          | <b>[7 - 8]</b>   | <b>Alta</b>         |
|  |                                     |  |          |          |          |                |                |                     |                     |  |  |  |  |  |          | <b>[5 - 6]</b>   | <b>Medi<br/>ana</b> |
|  |                                     |  |          |          |          | <b>[3 - 4]</b> | <b>Baja</b>    |                     |                     |  |  |  |  |  |          |                  |                     |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |           |          |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  | [ 1 - 2 ] | Muy baja |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|----------|--|--|--|--|--|

**LECTURA. El cuadro 8,** revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre LESIONES GRAVES, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima–Lima, 2023, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de Resultados

Respecto a los resultados obtenidos de los cuadros 7 y 8 se logró determinar que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Lesiones Graves, con relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente en estudio N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2023, fue de rango alta; y en relación con la segunda instancia tenemos que fue de rango muy alta respectivamente. Ambos resultados derivan de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia.

### **Respecto de la sentencia emitida en primera instancia.**

Esta sentencia fue emitida por el Órgano Jurisdiccional competente referente a la primera instancia por el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, cuya calidad respecto a análisis perpetuado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta. Se logró determinar que tanto la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de dicha sentencia fue de rango alta, alta y alta en concordancia con los cuadros 1, 2 y 3 respectivamente.

### **Del cuadro 1 tenemos:**

Respecto a la parte expositiva se logró a determinar que su calidad fue de rango alta. Derivada de la calidad de la introducción y las posturas de las partes que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

### **Del cuadro 2 tenemos**

Respecto a la parte considerativa se logró determinar que su calidad fue de rango alta. Derivada de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, alta y alta calidad, respectivamente.

**Del cuadro 3 tenemos**

Respecto de la parte resolutive se logró determinar que la calidad fue de rango alta. Derivada de calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

**Respecto de la sentencia emitida en segunda instancia.**

Esta sentencia fue emitida por el Órgano Jurisdiccional competente referente a la segunda instancia por la Corte Superior de Justicia De Lima Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, cuya calidad respecto a análisis perpetuado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta. Derivada de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, en concordancia con los cuadros 4, 5 y 6.

**Del cuadro 4 tenemos:**

Respecto a la parte expositiva se logró a determinar que su calidad fue de rango muy alta. Derivada de la calidad de la introducción y las posturas de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Del cuadro 5 tenemos**

Respecto a la parte considerativa se logró determinar que su calidad fue de rango muy alta. Derivada de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Del cuadro 6 tenemos**

Respecto de la parte resolutive se logró determinar que la calidad fue de rango muy alta . Derivada de la calidad la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

## VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la siguiente conclusión que la Calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves, para este estudio se empleó la unidad de análisis que deriva del expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2023, observamos que en la primera instancia fue de rango muy alta; y en relación con la segunda instancia se evidencia que fue de rango muy alta respectivamente. Ambos resultados derivan de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia.

### **Primera instancia**

Se puede evidenciar que la parte expositiva, en la introducción y la postura de las partes encontramos que fue de rango: mediana y alta, respectivamente, y según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor de 7.

De la parte considerativa, en la motivación de los hechos, derechos, la pena y la reparación civil son rango mediana, mediana alta y alta calidad, respectivamente, según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor de 28.

Y en la parte resolutive respecto de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión también fue de rango mediana y alta, respectivamente, y según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor 7. Para finalizar lo logró la determinar que la variable de la sentencia de primera instancia obtuvo un valor de 42.

### **Segunda instancia**

Se puede evidenciar que la calidad de sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva en la introducción y postura de las partes fue de un rango: muy alta y muy alta, y según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor de 10.

En la parte considerativa, en la motivación de los hechos, derechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente y según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor 40.

Y en la parte resolutive en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión mostro un rango muy alta y muy alta, respectivamente, y según corresponde a la clasificación de la sub dimensiones tiene un valor 10; para finalizar lo logró la determinar que la variable de la sentencia de primera instancia obtuvo un valor de 60.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Aguirre, S. (09 de mayo de 2020). *La cadena perpetua en el Peru*. Obtenido de [cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1189/Aguirre\\_as%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1189/Aguirre_as%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Buonpadre, J. (2009). *Derecho Penal parte especial*. Mexico: Mave.
- Burgos, V. (2012). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima: UNMSM.
- Burgos, V. (2017). *Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal Peruano*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Cabello, V. (2020). Administración de justicia y peritajes en procesos de lavado de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018. *TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE: Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Peru. Obtenido de activos: Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada 2018
- Cáceres, J. (2008). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Calderon, A. (2011). *Nuevo sistema procesal penal*. Lima: Egacal.
- Calderon, A. (2013). *Derecho Procesal Penal, Desarrollo con Precedentes Judiciales Vinculantes, Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema y últimas modificaciones*. Lima: San Marcos.
- Cancino, A. (2016). *La Investigación en Flagrancia en los Delitos Comunes y el Derecho a la Seguridad Pública: Problemática y Desafíos*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Carrizales, G. (2018). *LA DEBIDA PROTECCIÓN DEL PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN*. Puno: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO.
- Castiglioni, S. (2018). Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. *Tesis de Maestría*. Universidad Tecnológica Nacional, Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <https://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20Maestría%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chamame, R. (2012). *Diccionario Jurídico Moderno 8va Ed*. Arequipa: Adrus.
- Corcino. (2016). *La acción penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Corte Suprema del Peru, Exp 1224-2004 (11 de Mayo de 2019).

- Crispín, L. (2017). Percepción de los usuarios respecto a la administración de justicia en los distritos judiciales La Molina, El Agustino y Chaclacayo - 2017. *Tesis para optar el grado academico de Maestra en Gestion Publica*. Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14267/Ortiz\\_TFD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14267/Ortiz_TFD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cubas, V. (2015). *EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO- TEORIA Y PRACTICA DE SU IMPLEMENTACION*. Lima: Palestra editores.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal comun* . Lima: Gaceta Juridica.
- Deza, T. (2016). *El Ius Puniendi del Estado y la Actividad sancionadora de la Administracion Publica*. Lima.
- Espinosa, V. (2012). *LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y SU FIN REHABILITADOR EN COSTA RICA*. San Jose: UCR.
- Espinoza, E. (2018). La hipotesis en la investigacion. *Mendive. Revista de Investigacion*, 124.
- Flores , A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: Graficart Srl.
- Frisancho, M. (2010). *Manua para la aplicacion del nuevo codigo procesal penal*. Lima: Rodhas.
- Galvez, A. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal, Análisis Doctrinario y Jurisprudencial. (3era Edición)*. . Lima: Instituto Pacifico S.A.C. .
- Galvez, W., & Maquera, L. (2020). *Diccionario Juridico Español- Quechua- Aymara*. Lima: Zela Grupo editorial E.I.R.L.
- Gimeno, V. (2014). *Manual de derecho procesal penal 4ta edición* . Madrid: Editorial Civitas.
- Gonzales, L. (2010). *Situacion penitenciaria y pena privativa de libertad*. Santa fe: PUJ.
- Hinostroza, A. (2013). *Recurso de apelacion* . Lima: Idemsa.
- Hoyl , G. (03 de abril de 2018). *La valoración de la prueba en el proceso penal chileno y convicción judicial. Aproximación a la sana critica en relación a la prueba pericial*. Obtenido de [iccs.com.br/la-valoracion-de-la-prueba-en-el-proceso-penal-chileno-y-conviccion-judicial-aproximacion-la-sana-critica-en-relacion-la-prueba-pericial-gonzalo-hoyl-moreno/](https://iccs.com.br/la-valoracion-de-la-prueba-en-el-proceso-penal-chileno-y-conviccion-judicial-aproximacion-la-sana-critica-en-relacion-la-prueba-pericial-gonzalo-hoyl-moreno/)
- Hurtado, J., & Pardo, V. (2011). *Manual de derecho penal parte general (4ta edicion)*. Lima: Idemsa.
- Labatut, G. (2008). *Derecho Penal, Tomo II*. Chile: Chile.
- Merino, C. (2014). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el*



- patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010.*  
trujillo: <https://core.ac.uk/download/pdf/54243072.pdf> .
- Navarrete, P. (2008). *Derecho Penal parte general*. Sevilla: Universidad Sevilla.
- Navarro, L. (2015). DESARROLLO DE LA JURISDICCION ESPECIAL Y FORMAL EN EL MARCO DEL PLURALISMO JURÍDICO". *Tesis para optar Título profesional de abogado*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Obtenido de [http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2379/Navarro\\_Churata\\_Liz\\_Yenny.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2379/Navarro_Churata_Liz_Yenny.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Núñez, C. (2008). *Derecho Penal Especial*. Buenos Aires: Segunda Edición, Editora.
- Peña , A. (2017). *Delitos contra la vida el cuerpo y la salud. (1era Ed)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Peña , C. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal 3era Ed*. Lima: Legales E.I.R.L.
- Peña, C. (2009). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, F. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal, con arreglo al nuevo código procesal penal 3° ed*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña, F. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Instituto del pacifico .
- Perez, A. (2015). *Constitucion y Poder Judicial*. Coruña: Universidad de Coruña.
- Poder Judicial del Peru. (02 de Mayo de 2020). *Poder Judicial del Peru* . Obtenido de Orientacion al Litigante: [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=674](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=674)
- Real Academia Española. (30 de Abril de 2020). *Diccionario del español Juridico*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/juridicci%C3%B3n>
- Rosas, Y. (2013). *Derecho procesal penal*. Lima: Juristas.
- Saez, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. *Revista de derecho*, 160.
- Salas, C. (2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*. Colombia: ISSN 0121-182X.
- Salinas, R. (2013). *Derecho penal especial*. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2014). *Derecho penal-Parte Especial*. Lima: Iustitia S.A.C.
- Salomon, & Blanco. (2015). *El derecho al debido proceso*. Lima: Diskcopy.
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: INPECCP.
- Sanchez , P. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sanchez, I. (2015). *La aplicacion de la Jurisprudencia en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: USCG.
- Sentencia del Tribuna Constitucional EXP. N° 4235-2010- PHC/TC, 2011, EXP. N° 4235-2010- PHC/TC, 2011 (TC 11 de Agosto de 2011).

- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 00033-2007-PA/TC (TC-LIMA 15 de enero de 2007).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, expediente. N.º 00728-2008 PH/TC - Lima (TC 13 de Octubre de 2008).
- Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N. 0 00295-2012-PHC/TC, EXP. N. 0 00295-2012-PHC/TC (Tribuna Constitucional 14 de mayo de 2015).
- Sentencia del Tribunal Constitucional expediente N° 0376- 2003-HC/TC, expediente N° 0376-2003-HC/TC (Tribunal Constitucional 19 de abril de 2021). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00376-2003-HC.html>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valoración de la prueba en el proceso penal comun*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Terreros, B. (2017). EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO PERUANO. *Tesis para optar Título profesional de Abogado*. Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Peru. Obtenido de <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/519>
- Torres, C. (2018). La Administración de Justicia frente al Derecho de Defensa en el Procedimiento directo. *Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República*. Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15984/1/T-UCE-0013-JUR-039.pdf>
- Torres, H. (2015). *La Operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*. Buenos Aires: Pensamiento Penal.
- Urquiza, J. (2016). *Código Penal practicando concordancias, evolución legislativa 1era edición*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villar, F. (2016). *Derecho Penal parte general*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, T. (2013). *Derecho penal parte general 4ta edición*. Lima: Grijley.
- Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. En Colección Derecho & Tribunales. N° 6*. Lima: Grijley.

# A N N E X O S

**ANEXO N° 01: Evidencia Empírica.**

**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUADRAGESIMO TERCER  
JUZGADO PENAL DE LIMA**

**Expediente: 15018-2015**

**Agraviado: E.**

**Acusados: O. y K.**

**Delito: Lesiones graves**

**Secretario: C**

**SENTENCIA**

Lima, trece de octubre

Del año dos mil diecisiete.-

**VISTA:** En audiencia pública la instrucción seguida contra “**O. y K**” **cuyas** generales de ley obran en autos, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud -**Lesiones graves**, en agravio de “**E**” ; sin oírse el informe oral conforme a la constancia de secretaría de folio doscientos treinta y tres; y **ATENDIENDO:**

**I.- ANTECEDENTES:**

Que, en mérito al Oficio N° 2511-2014-RPL-DIVTER-S1-CSS-DEINPOL y demás elementos recabados durante la investigación policial, la Quincuagésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, formalizó denuncia penal a fojas noventa y cuatro al noventa y seis, seguidamente el Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima en merito a dicho requerimiento, dispuso emitir auto de apertura de instrucción, mediante resolución de fecha ocho de noviembre del año dos mil catorce, obrante a fojas ciento uno y siguiente, declarando el inicio de proceso contra los antes mencionados como presuntos autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones graves, en agravio de “**E**”; prosiguiendo la causa conforme a su naturaleza sumaria correspondiente y vencido el plazo de instrucción, los autos fueron remitidos al Despacho de la señora Fiscal Provincial, quien emitió su dictamen respectivo de fojas doscientos siete al

doscientos diez, poniéndose los autos a disposición de las partes procesales a fin de que formulen sus alegatos correspondientes, encontrándose la causa expedita para resolver.

## **II.- CUESTIONES PROCESALES:**

Que, de la revisión de autos no se advierte que existan incidencias pendientes de resolver.

## **III.- HECHOS Y CARGOS:**

Que como se advierte del auto apertorio, que el ocho de julio del año dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho y cincuenta horas, el acusado O. se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje A2C-083 por el mercado N° 02, situado en la urbanización Jorge Chávez, distrito de Surco, esperando a la madre de sus hijos la acusada K., circunstancias en que es intervenido por el ahora agraviado E., quien es sereno del área de tránsito de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, quien le hace la indicación para que siga circulando la unidad, llegando el acusado a dar vuelta con el vehículo ubicándose en el área del frente, reclamándole luego al ahora agraviado el motivo por el cual no lo dejó estacionarse, apareciendo en ese momento la acusada K., iniciándose una discusión verbal con empujones y escupitajos, llegando los imputados a agredir físicamente al agraviado, quien resultó con las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 0722298-PF-AR, obrante a fojas diez y siguiente, con sesenta días de incapacidad médico legal.

## **IV.- INFORMACIÓN PROBATORIA:**

La actividad probatoria tiene como finalidad posibilitar que las partes realicen sus afirmaciones en torno a los hechos investigados, por lo que, a través de ésta, se pretende convencer al juzgador de la exactitud positiva o negativa que contienen, comprobando o verificando si dichas afirmaciones reúnen las características necesarias para lograrlo. Una breve frase, resumirá el contexto al que se orienta tal actividad “que el proceso no es más que el arte de administrar las pruebas”.<sup>23</sup> En el trámite de autos, se han actuado los siguientes elementos de prueba:

### **ELEMENTOS PROBATORIOS RECADADOS EN LA ETAPA PRELIMINAR:**

**4.1. A fojas tres al cinco, obra la manifestación de O.,** quien refiere haber tenido un intercambio de palabras con un sereno de la Municipalidad de Surco; refiere que el citado

---

<sup>23</sup> GARCIA CABRERO, Percy. La prueba por indicios en el proceso penal”. Editorial REFORMA, Lima 2010, página 21; citando a BENTHAM. “Tratado de las pruebas judiciales”.

servidor no lo dejaba estacionar su vehículo en inmediaciones de un mercado, recurriéndole de manera constante que se retire, acto que siguió repitiendo en reiteradas oportunidades, razón por la cual, al continuar, bajo del vehículo reclamándole el motivo del hostigamiento, circunstancias en las que refiere el acusado que, el agraviado lo mandó al diablo mediante el uso de lisuras, procediendo a escupirse mutuamente, circunstancias en las que el declarante refiere haber empujado al agraviado, quien intentó propinarle un puñete, no consiguiendo su objetivo; circunstancia en las que el agraviado golpea el vehículo, procediendo cada uno a efectuar las respectivas llamadas; indicando que mientras esperaba a los efectivos policiales, el agraviado casi fue víctima del robo de su billetera por miembros de la zona.

**4.2. A fojas siete y siguiente, obra la manifestación de K.,** quien refiere que se encontraba en el mercado cuando recibe la llamada de su esposo, quien le indica que habían roto la luna, por lo que al apersonarse toma cuenta de lo sucedido intentando dialogar con el acusado, circunstancias en las que la empujó el citado servidor, reclamando los ahí presentes, logrando ver que uno de ellos le metió un puñete al agraviado, no pudiendo reconocer a dicha persona.

**4.3. A fojas diez y siguiente, obra el Certificado Médico Legal N. °072289-PF-AR,** de cuyo contenido se advierte que el agraviado presenta lesiones varias, las mismas en mérito de las cuales se le otorgo sesenta días de incapacidad médico legal.

#### **ELEMENTOS PROBATORIOS RECADADOS EN LA ETAPA JUDICIAL:**

**4.4. A fojas ciento ocho y siguiente, obra el Certificado Judicial de Antecedentes Penales correspondiente a los acusados,** de cuyo contenido se advierte que los acusados no presentan registro alguno.

**4.5. A fojas ciento catorce y siguiente, obra la diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N.° 072289-PF-AR,** del cual se advierte que el médico suscribiente del referido documental se ratifica en el contenido del íntegro del documento en cuestión, precisando que se advirtió de las documentales remitidas por la Clínica R.P que el agraviado sufrió fractura de maxilar superior, fractura de pirámide nasal y fractura dentoalviolar.

**4.6. A fojas ciento dieciséis y siguiente, obra la declaración testimonial del SO 2da PNP R.,** quien refiere haber participado en la intervención de los acusados; indica que al legar al

lugar de los hechos verificó que el agraviado sangraba por la nariz y que al entrevistar a los agresores, estos le refirieron que tuvieron un incidente verbal que culminó en gresca.

**4.7. A fojas ciento diecinueve al ciento veintitrés, obra la declaración instructiva de O.,** quien reproduce los argumentos expuesto a nivel preliminar; refiriendo que no escupió al agraviado en ningún momento; y que, los golpes a su vehículo se efectuaron sin provocación física alguna.

**4.8. A fojas ciento veinticuatro al ciento veintiséis, obra la declaración instructiva de K.,** quien refiere que es inocente de los cargos formulados en su contra ya que, el día de los hechos recibió una llamada de su esposo quien le refirió que habían roto la ventada de su carro, por lo que, al verificar personalmente tal declaración, le reclamó al policía, llegando a recibir una amenaza de ser golpeada por parte del agraviado quien intentó levantar el casco al parecer para golpearla.

**4.9. A fojas ciento veintisiete y siguiente, obran los Certificados de Antecedentes Judiciales de los acusados,** advirtiéndose de su contenido la inexistencia de registros.

**4.10. A fojas ciento sesenta y nueve al ciento setenta y cuatro, obra la declaración testimonial de A. y P.,** quienes refieren haber estado presentes el día de los hechos, pudiendo constatar que los acusados no efectuaron agresión alguna contra el agraviado, logrando verificar que fue en realidad el último de los citados quien mostró conductas agresivas en perjuicio de los antes mencionados, a quien llegó a golpearlo un sujeto desconocido que vestía de negro.

**4.11. A fojas ciento noventa y siete y siguiente, obra la declaración preventiva de E.,** quien refiere laborar como encargado de erradicación de transporte informal, precisando que el día de los hechos, en horas de la tarde el acusado transitaba por el lugar ejerciendo actividades de taxi informal por lo que al requerirle que se retire, tomó una conducta agresiva con su persona, amenazándolo que regresaría; siendo que, al retirarse por la noche volvió a verlo por el lugar volviendo a pedirle que se retire, aparcándose al lado del acusado quien al bajar le lanzó un escupitajo en el ojo, empujándolo y lanzándole golpes en la cara, los mismos que fueron apoyados por una tercera persona de vestimenta negra quien bajo del vehículo; refiere que al caer al suelo, continuo siendo agredido por los acusados, incluyendo a la acusada quien le propinaba patadas.

**5.4. Principio de Legalidad:** Que, el principio de legalidad en materia penal, ha sido recogido

**V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL:**

5.1. El Fiscal de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima ha calificado los hechos imputados a los acusados, como delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, que señala lo siguiente: *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:*

4. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
5. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
6. *Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa (...)*”.

5.2. Respecto a la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Graves, se trata de un tipo penal cuya comisión depende de que el agente provoque en su víctima, una disminución en su constitución física (a través del seccionamiento de miembros o la alteración de su conformación con consecuencias negativas) o un perjuicio a su salud, entendiendo esta última como el normal funcionamiento de su organismo, siempre que los efectos de esta disminución o de este perjuicio produzcan desfiguración con efectos prolongados o que pongan en riesgo la vida de la persona afectada.

5.3. Los efectos prolongados de una lesión, por otra parte, no se determinan únicamente en base a los días de incapacidad que esta provoca, pues evidentemente, una persona puede superar el estado de incapacidad al que lo somete una herida, sin que las secuelas de ésta desaparezcan. En ese sentido, la norma penal sanciona como delito de lesiones graves no sólo aquellas que provocan una incapacidad superior a los treinta días, sino a aquellas que mutilan un miembro o un órgano principal del cuerpo, o que provocan *una desfiguración grave y permanente de la persona, independientemente de que ello haya provocado o no incapacidad alguna en la víctima.*



**5.4. Principio de Legalidad:** Que, el principio de legalidad en materia penal, ha sido recogido en el literal “d” del numeral 24 del artículo 2° de nuestra Carta Magna, cuyo texto es el siguiente: *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la Ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible”*; dicho principio cumple una función de garantía - nullum crimen sine lege - así como la motivación que debe inspirar y guiar conductualmente al ciudadano en sus actuaciones que despliega en sus procesos participativos sociales, sin embargo esta función de garantía, en muchas ocasiones se rompe; es en este momento cuando el proceso penal inicia su marcha, dentro del cual la prueba se convierte en un correlativo al principio de presunción de inocencia y que además, la sanción punitiva tiene como función primordial la prevención de delitos, y para la objetivación de dicho fin, asigna a la pena una función de prevención general y una función de prevención especial; en tal sentido, el Estado se encuentra legitimado y limitado para sancionar únicamente la conducta en qué consiste el delito y no otra circunstancia adicional; es decir, resultan susceptibles de sanción sólo aquellos comportamientos que se encuentren expresamente recogidos en el tipo penal.

**5.5. Principio de Lesividad:** Que, el derecho en general se orienta a regular conductas humanas en los diversos procesos de interacción social y esta función se realiza en abstracto a través de normas jurídicas, de esta forma se realiza el control formalizado y se prevé la consecuencia jurídica como regla; que, el ser humano en sus procesos de participación en los diversos sistemas sociales, necesita nutrirse de determinados bienes, de naturaleza individual, comunitario y los que el Estado le prevé, estos intereses en suma son de imprescindible relevancia para que los individuos puedan desarrollar su personalidad como sujetos integrantes de un determinado sistema social. Estos bienes, por adquirir tal relevancia social son integrados y comprendidos en el sistema codificado-punitivo a fin de que éstos sean objeto de tutela penal, y que justamente ésta es la base material del derecho penal, ya que sólo se podrán criminalizar conductas que lesiones o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos (artículo IV del título preliminar del Código Penal); en tal sentido, se deberá determinar al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro de dichos bienes jurídicos tutelados por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo de la acción siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, por lo que es necesaria su individualización como requisito *sine qua non*.

**5.6. Principio de responsabilidad penal:** Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal consagra el Principio de Responsabilidad o Culpabilidad, establece, *“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad*

esquema argumentativo y legal, de la apreciación valorativa de los hechos así como de la **objetiva**”, que siendo ello así el párrafo e) del inciso 24) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es considerada inocente, mientras no se le demuestre judicialmente su responsabilidad, derecho fundamental del que se deriva el axioma jurídico, que para emitir una declaración judicial de culpabilidad es menester que se hubiere actuado ante el Órgano jurisdiccional un mínimo de pruebas de cargo suficiente que acredite el actuar doloso o culposo del agente y que menos puede fundarse en la sola sindicación del agraviado.

## **VI.- VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA:**

**6.1.** Que, la **sentencia** constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de una convicción sobre el caso analizado. Dicho en otros términos la sentencia **“Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso”**,<sup>24</sup>

**6.2.** Además, es principio fundamental que **la prueba** debe constituir fundamento de la sentencia, en tal sentido, ella dentro del procedimiento penal debe constituirse en eficaz a través de su acopio legítimo, selectivo y suficiente, tornándose de esta manera en medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles a efectos de permitir un cabal conocimiento del Thema Probandum, lo que nos va a permitir sustentar un pronunciamiento certero y válido sobre el fondo, en el sentido de que una vez precluída la etapa probatoria y llegado el estadio de dictar sentencia, el Juzgador debe hacer una rigurosa e integral valoración de la prueba, procedimiento que constituye el sustento de la misma en atención a su vinculación directa y estrecha a fin de declarar la responsabilidad o irresponsabilidad de los acusados.

**6.3.** Que, siendo exigencia de la función jurisdiccional, en materia penal, que el delito objeto de juzgamiento, se encuentre previsto como tal en el Código Sustantivo vigente y que, en el marco de un debido proceso, **tanto su comisión y existencia así como la responsabilidad del autor o autores, queden plenamente acreditados**, teniéndose presente al respecto que la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume; principios y derechos contenidos en los incisos tercero y quinto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado. Bajo éste

---

<sup>24</sup> Pablo Sánchez Velarde, Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial IDEMSA, Lima, Mayo de 2004, página 605.

esquema argumentativo y legal, de la apreciación valorativa de los hechos así como de la compulsión de las pruebas aportadas, se debe tener en consideración que la finalidad del proceso penal es reunir las pruebas suficientes sobre los hechos investigados y establecer con ello el grado de participación y por ende la responsabilidad penal que haya tenido el autor o partícipes en su ejecución; así, la función de acusar en el proceso penal es de competencia única del Ministerio Público, quien, de acuerdo a las pruebas actuadas y su criterio de objetividad decidirá si formula acusación o no, situación que, luego de su puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, deberá ser analizada por el Juzgador en atención a los parámetros que la Ley le franquea para el caso concreto.

**6.4.** Estando a lo expuesto precedentemente, se advierte que el representante del Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal y de la carga de la prueba, en su Dictamen final de fojas doscientos siete al doscientos diez, **FORMULA ACUSACIÓN FISCAL** contra **O. y K.**, como presuntos autores del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud- Lesiones graves, en agravio de **E.**, solicitando se les imponga **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**; también, solicita se fije como reparación civil a los acusados, la suma de **UN MIL SOLES**, que deberán abonar a favor del agraviado de forma solidaria en vía de ejecución de sentencia.

**VIII. ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS OMAR ALEXANDER HUERTAS ESQUEN v KARLA ALICIA ESPINOZA PAICO EN EL DELITO DE LESIONES GRAVES:**

**7.1.** Que, del contenido de la acusación, logra advertirse que el Ministerio Público imputa a los antes mencionados el haberle causado lesiones ascendentes a sesenta días de incapacidad médico legal; las mismas que fueron ocasionadas por agresiones físicas producidas por golpes varios, cuya ejecución ha sido narrada de manera coherente y uniforme por el agraviado; refiriendo que los argumentos vertidos por las partes resultan no amparables al advertirse contradicciones entre lo expuesto a nivel de instrucción con lo vertido a nivel preliminar.

**7.2.** Que, tras ser puesto en conocimiento de los acusados dicho requerimiento, tuvo como resultado la emisión de los correspondientes descargos, verificándose que ambos refieren no haber efectuado golpe alguno en perjuicio del agraviado, habiendo visto que un sujeto desconocido de vestimenta negra le propino golpes, desconociendo el paradero e identidad del mismo; asimismo, se advierte que por un lado el acusado O. refiere haberse encontrado calmado dura o el momento, habiendo solo advertido con hablar a la policía pese a que el citado

agraviado le rompió la luna por otro lado, la acusada K. refiere solo haber reclamado verbalmente al agraviado; refiriendo que llegó a recibir una suerte de amenaza de golpe con el casco, verificando en dicho momento que un sujeto desconocido golpeo al a diciéndole abusivo.

**7.3.** Que, efectuados los cotejos correspondientes y realizada la correspondiente valoración sobre las posturas esbozadas por los sujetos procesales, este despacho considera plenamente acreditada la responsabilidad penal sobre los acusados **O. y K.**, ello en atención a que, a La sentado en autos, mediante la expedición del Certificado Médico Legal N.º 072289-PF-AR, la existencia de golpes en diversas partes del cuerpo del agraviado, cuya intensidad le hizo merecedor de sesenta días de incapacidad médico legal, elemento objetivo que otorga la calidad de graves a las lesiones efectuadas en perjuicio suyo, por lo que dicho extremo no de mayor análisis.

**7.4.** De otro lado, este despacho debe emitir pronunciamiento de Ley respecto a la participación de los acusados en la efectivización de las lesiones antes descritas, en dicho extremo, conforme se ha resumido con anterioridad, tanto los acusados como los testigos A. y P. han referido que las agresiones contra el agraviado consistieron en un golpe en la cara propinado de parte de un sujeto desconocido que traía puesto vestimenta negra, quien golpeo al agraviado aduciendo que era un abusivo; en contraposición a tales argumento, el agraviado refiere reconocer plenamente a los acusados como autores de las lesiones en perjuicio suyo, indicando que en un primer momento fue el acusado **O.** quien le propino un golpe en la cara, llegando a recibir otro golpe por la parte de atrás que fue efectivizado por un tercero desconocido que vestía ropa negra; golpes que causaron su caída, donde continuo recibiendo patadas de parte de los citados y de la acusada quien se apersonó y empezó a golpearlo; argumentos que tras ser valorados, generan convicción en el suscrito respecto a la real existencia de lesiones producidas por los acusados, ello en atención a que, en primera cuenta logra advertirse uniformidad y coherencia en los argumentos expuestos por el agraviado, quien mediante su descripción resume coherentemente las agresiones que son descritas en el certificado médico legal N.º 072289-PF-AR: descripciones que no coinciden con las narraciones efectuadas por los acusados y los testigos a los que hicieron llamada, ya que por un lado los referidos testigos no han acreditado su presencia en el lugar de los hechos, resultando su versión dirigida a lo expuesto por los acusados, quienes solo hacen referencia a agresión en el rostro, no haciendo referencia a posibles causales de hematomas en distintas partes del cuerpo, las mismas que, en aplicación de las máximas de la experiencia se asemejan a lesiones producidas por agresiones constantes

y reiteradas, sea esta una pelea o una agresión conforme a lo narrado por el agraviado, esto es, en estado de desventaja al encontrarse tirado en el suelo recibiendo puñetes y puntapiés; tanto más si, el acusado **O.**, muestra contradicciones en la efectivización de sus descargos, indicando por un extremo no haber tenido contacto alguno con el agraviado (declaración instructiva), habiendo referido durante la etapa preliminar que escupió al agraviado y que lo empujó tras la desavenencia verbal que tuvieron; circunstancias objetivas que se asemejan a lo expuesto por el agraviado y por lo expuesto por el efectivo policial **R.**, quien refirió haber oído de los acusados que la inicial desavenencia verbal terminó en agresión; siendo ello así, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que ampara a todo justiciable, corresponde a este despacho emitir la correspondiente sentencia condenatoria.

## **IX. DETERMINACIÓN DE LA PENA**

**8.1.** Que, para los efectos de la graduación de la pena se debe tener en cuenta además del carácter preventivo de la misma, el hecho de que ésta debe guardar relación con el daño ocasionado por el delito y con el bien jurídico afectado, sin dejar de lado los criterios que existen para su determinación como son la gravedad del hecho punible, la forma y modo de perpetrarlo, el contexto socio cultural en que se desenvolvían los acusados, su grado de educación, la circunstancias como se desarrollaron los hechos, debiendo aplicarse el principio de proporcionalidad que establece que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad sobre el hecho, debiendo existir en consecuencia una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo establece el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal.

**8.2.** Que, asimismo, se debe aplicar las modificaciones establecidas a los artículos 45° y 46°, así como el artículo 45°- A del Código Penal (incorporado por el artículo 2° de la Ley número 30076, publicado el diecinueve de agosto del dos mil trece); en tal sentido, se debe tener en cuenta las **condiciones personales de los acusados**; así se tiene que en lo que respecta a las condiciones antes indicadas, el acusado **O.** resulta ser de estado civil soltero, con dos hijos, de grado de instrucción Superior incompleta, de ocupación independiente; asimismo, la acusada **K.** resulta ser de estado civil casada, con dos hijos, de grado de instrucción Superior Técnico superior, de ocupación ama de casa; lo que nos permite colegir que los acusados contaban con los conocimientos suficientes para conocer de la prohibición legal hoy cuestionada.

**8.3.** Que, siguiendo con el análisis de la pena a imponer, **tenemos como primer punto**, respecto a la identificación del espacio punitivo de determinación de la pena básica, lo

siguiente: Que, el tipo penal imputado a los acusado, es el delito **Contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones Graves**, previsto en numeral tres primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, que sanciona con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, siendo el **tercio inferior**: cuatro años a cinco años con cuatro meses; **el tercio intermedio**: cinco años con cuatro meses a seis años con ocho meses; y, **el tercio superior**: seis años con ocho meses a ocho años; siendo esto así, tenemos como segundo punto, el identificar la **pena concreta** a imponerse, el mismo que estará dentro de los límites prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes previstas en el artículo 46° del Código Penal; los mismos que, luego de su análisis, deberán ser encuadrados dentro de los tercios señalados precedentemente; así, tenemos que se podrá estar en el tercio inferior cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes; se estará en el tercio intermedio, cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación; y finalmente, se estará en el tercio superior, cuando concurren únicamente circunstancias agravantes.

**8.4.** Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta la descripción de los tercios correspondientes, es del caso proseguir con la determinación judicial de la pena concreta, debiendo analizarse ahora las circunstancias previstas en el artículo 46° del mencionado código punitivo; así, respecto a los acusados antes mencionados se verifica lo siguiente: **a) En cuanto a las circunstancias atenuantes**<sup>25</sup>: conforme se aprecia de autos se evidencia la existencia de una circunstancia atenuante, la cual es la carencia de antecedentes; **b) En cuanto a las circunstancias agravantes**<sup>26</sup>: conforme se aprecia de autos se evidencia que no existe circunstancia agravante

---

<sup>25</sup> **Art. 46:1. Constituyen circunstancias de atenuación**, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) La carencia de antecedentes penales; b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiera influido en la conducta punible.

<sup>26</sup> **Art. 46: (...) 2. Constituye circunstancias agravantes**, Siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o

atribuible a los citados; en consecuencia, estando al análisis efectuado, **corresponde imponer a los acusados una pena concreta dentro de los límites prefijados en el extremo mínimo del tercio inferior**; finalmente, de lo expuesto, el suscrito es del criterio de imponerles una pena que sea cumplida extramuros, pues no se advierte en el comportamiento de los citados el grado de peligrosidad suficiente que imprime el ser humano a su conducta para originar un mecanismo de protección que motive su encarcelamiento por tiempo prolongado, resultando proporcional y racional entonces imponerles una condena condicional, por considerar que resulta más conveniente de acuerdo a la naturaleza del delito por el que se les ha juzgado.

#### **X. REPARACIÓN CIVIL.**

Que para los fines de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el perjuicio ocasionado a la parte agraviada, que dicha institución comprende la restitución del bien, o en todo caso, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios conforme a lo dispuesto por el artículo noventa y tres del Código Penal; dentro de esta última premisa debe establecerse las responsabilidades a las que está obligado quien ocasiona un daño, esto es, de ser el caso, el lucro cesante y el daño moral, además del daño material. Debe tenerse en consideración para la fijación del quantum de la misma el daño irrogado a la víctima, uno que satisfaga todas estas responsabilidades civiles que derivan de la responsabilidad penal establecida, las cuales se ven plasmadas en el siguiente caso en los gastos extras realizados producto de la lesión causada aunado a ello, debe considerarse también parcialmente lo dejado de percibir por el citado durante el tiempo en el que se encontró en recuperación.

#### **X. DECISIÓN JURISDICCIONAL**

Por los fundamentos expuestos, habiéndose determinado la comisión del delito materia de la acusación así como la responsabilidad penal de los acusados, resulta de aplicación lo normado en los artículos 11°,12°, 23°,28°, 31°,45°, 45°-A, 46°, 57°, 58°, 92°, 93, inciso 3) primer párrafo del artículo 121° del Código Penal, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124, modificado por el Decreto Legislativo N° 1206; así como los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, consideraciones por las cuales el

---

partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abu

e produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas , explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando justicia a Nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza; **FALLA:** **CONDENANDO** a **O. y K.** como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - **Lesiones Graves**, en agravio de E.; y, como tal se les impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende por el termino de tres años, durante el cual estarán sujetos al estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta A) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado. B) Reparar los daños ocasionados por el delito cometido; es decir, cumplir con la cancelación del pago de la reparación civil, C) No cometer nuevo delito doloso: y, D) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico, ubicado en el Jirón Miroquesada N.º 549, Lima a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades **cada treinta días**; bajo apercibimiento expreso de aplicársele lo previsto en el artículo 59º del Código Penal en caso de incumpliendo; y, **FIJO:** En la suma de **QUINIENTOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar cada uno de los sentenciados la favor de la parte agraviada, en vía de ejecución de sentencia; **MANDO:** Que la presente sentencia se de lectura en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad; *notifíquese y oficiese.-*



**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA****CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA PENAL  
LIQUIDADORA****Exp. N° 15018-2015- 0****S.S. B.S**sentencia condenatoria,  
interpuesta por los procesados **O.  
Y K.****Resolución N°594**

Lima, veintiocho de junio de dos mil dieciocho. -

**VISTOS:** Con la constancia de vista de la causa de la Relatoría de la Sala<sup>27</sup>; interviniendo como ponente la señora Juez Superior doctora **L.**; estando a lo regulado en el artículo 138° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad en parte con lo opinado por la señora Fiscal Superior en su dictamen<sup>28</sup>; y,

**CONSIDERANDO:****PRIMERO. - Objeto de apelación.**

Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por los “procesados **O. Y K.**, contra la sentencia de fecha trece de octubre de diecisiete<sup>29</sup>, que los CONDENÓ como autores del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, en agravio de E.; imponiéndoles como tal **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida por el término de tres años, bajo reglas de conducta; y, **FLJO:** en la suma de **QUINIENTOS SOLES** el monto de la reparación civil deberán abonar cada uno de los sentenciados a favor de la parte agraviada.

**SEGUNDO.- Imputación fáctica.**<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> Fojas 276<sup>28</sup> Fojas 271<sup>29</sup> Fojas 245<sup>30</sup> Conforme fluye del auto de apertura de instrucción 101

De la revisión de autos se advierte que con fecha ocho de julio del año dos mil catorce, aproximadamente a las seis y cincuenta minutos de la tarde, el acusado **O.** se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje A2C-083, a la altura del mercado N.º 02. situado en la urbanización Jorge Chávez, distrito de Surco, esperando a la acusada **K.**, madre de sus hijos, cuando fue intervenido por el agraviado E., sereno del área de tránsito de la Municipalidad de Santiago de Surco, quien le indicó que debía seguir circulando, por lo que el acusado se dio una vuelta estacionándose al frente de dicho mercado, reclamándole luego al ahora agraviado el motivo por el cual no lo dejó estacionarse, apareciendo en ese momento la acusada, iniciándose una discusión verbal con empujones y escupitajos, llegando los imputados a agredir físicamente al agraviado, quien resultó con las lesiones descritas en el certificado médico legal N.º 0722298-PF-AR<sup>31</sup>.

### **TERCERO.- Fundamentos del recurso de apelación.**<sup>32</sup>

3.1 Respecto a la procesada, alega que el juzgador no ha tenido en cuenta que ésta ha brindado una versión uniforme de los hechos, señalando que llegó al lugar de los hechos, luego de recibir una llamada de su esposo y coprocesado, quien le indicó que el agraviado había roto la luna de su vehículo y que, al intentar dialogar con el agraviado, éste la empujó, hecho que fue reclamado por los transeúntes.

3.2 Así mismo no se ha valorado la ocurrencia policial N° 1019, del doce de julio de dos mil catorce, que da cuenta que con fecha ocho de julio, a las dos y cuarenta minutos de la tarde, se constató que el vehículo del supuesto agresor presentaba el parabrisas posterior completamente roto, lo cual se produjo con el casco del agraviado. Ello demuestra que no existe dolo en el accionar de la procesada, y que su participación se trató de un hecho fortuito y circunstancial.

3.3 No se ha tenido en cuenta que el agraviado no ha brindado una declaración uniforme, ya que contradictoriamente a lo señalado a nivel policial, refiere que recibió patadas en la espalda; sin embargo, de la verificación del certificado médico legal, éste no presenta ningún golpe en la columna, así como tampoco la radiografía cervical no presenta fractura, y en la tomografía cerebral había presencia de hematomas, no obstante ello el juez sentencia por lesiones graves, por la lesiones en el rostro que presentaba el agraviado, lo que resulta contradictorio con las pruebas y lo declarado por el mismo agraviado.

---

<sup>31</sup> Fojas 10

<sup>32</sup> Ver fundamentación de recurso de apelación a fojas 1571

3.4 El juez sólo ha citado parte de la declaración testimonial de R., omitiendo mencionar que éste llegó después de ocurrida la gresca, quien refiere que al llegar al lugar vio que el agraviado sangraba de la nariz, donde los procesados le indicaron que habían tenido un incidente verbal con el agraviado que culminó en una pelea, infiriendo de ello que fueron los dos procesados quienes lo golpearon, pero no está probado que la procesada lo haya agredido.

3.5 No se ha realizado una confrontación entre el agraviado y los procesados para determinar quién de los dos fue el que golpeó al agraviado. Por lo tanto, solicita se absuelva a la procesada.

3.6 En cuanto al procesado, O, alega que no se ha llevado a cabo la diligencia de confrontación para demostrar cómo fue la participación de los procesados y de una tercera persona.

3.7 No se valoró las testimoniales de A. y M., quienes ratifican que hubo una tercera persona con polo negro que lesionó al agraviado, pero que a nivel policial y judicial no se ha dado importancia.

3.8 No se ha tomado en cuenta lo consignado en el parte policial, respecto a que el agraviado rompió con su casco el parabrisas del vehículo que manejaba el procesado y que debido a esta acción hubo una reacción por parte del procesado, que empezó con gritos, lo que demuestra que fueron hechos circunstanciales, y que no hubo dolo, solicitando se declare nula la sentencia y se amplíe el plazo de instrucción.

#### **CUARTO. - Fundamentos de la sentencia apelada.**

4.1 El juez considera que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad penal de los acusados **O. Y K.**, ello en atención al Certificado Médico Legal N.º 072289-PF- AR, donde se consigna la existencia de golpes en diversas partes del cuerpo del agraviado, otorgándole sesenta días de incapacidad médico legal, elemento objetivo que otorga la calidad de graves a las lesiones efectuadas, por lo que dicho extremo no requiere mayor análisis.

4.2 De otro lado, en cuanto a lo señalado por los testigos A. y P., quienes refieren que un sujeto desconocido de polo negro golpeó al agraviado en la cara; se advierte el agraviado ha reconocido plenamente a los acusados como autores de las lesiones, indicando que primero recibió un golpe por parte del acusado y posteriormente recibió otro por la parte de atrás por parte de un tercero desconocido que vestía ropa negra, lo que causó su caída, donde continuo recibiendo patadas de parte de los citados y de la acusada; argumentos que generan convicción en el juzgador respecto a la real existencia de lesiones producidas por los acusados.

4.3 Existe uniformidad y coherencia en los argumentos expuestos por el agraviado, quien mediante su descripción resume coherentemente las agresiones descritas en el certificado médico legal N.º072289-PF-AR; las que no coinciden con las narraciones efectuadas por los acusados y los testigos, así mismo los referidos testigos no han acreditado su presencia en el lugar de los hechos, advirtiéndose que su versión resulta dirigida a lo expuesto por los acusados, quienes solo hacen referencia a agresión en el rostro.

4.4 El acusado O., muestra contradicciones al momento de realizar sus descargos, indicando por un extremo no haber tenido contacto alguno con el agraviado (declaración instructiva), en tanto que a nivel preliminar refiere que escupió al agraviado y que lo empujó: circunstancias objetivas que se asemejan a lo expuesto por el agraviado y por el efectivo policial R., quien refirió haber oído de los acusados, desavenencia verbal termino en agresión; desvirtuándose de esta manera la presunción de inocencia que ampara los procesados

#### **QUINTO. - Opinión de la Fiscalía Superior.**

5.1 El representante de la Segunda Fiscalía Superior opina<sup>33</sup> porque se confirme la resolución recurrida al considerar que los hechos imputados a los procesados se corroboran con el certificado médico legal obrante en autos, el cual le otorga quince días de atención facultativa por sesenta de incapacidad médico legal, conducta que se subsume en el artículo 121º del Código Penal.

5.2 Aun cuando los procesados pretenden atribuirle las lesiones a un tercer sujeto desconocido, indicando que éste fue quien le dio un puñete en el rostro al agraviado, debe tenerse en cuenta que éste no fue la única lesión sufrida por el agraviado, advirtiéndose que el juzgador ha realizado un análisis objetivo tendiente a demostrar la verdad material de los hechos.

#### **SEXTO. - Normatividad aplicable.**

6.1 El delito se encuentra previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 121º del Código Penal, que establece que:

*Artículo 121.- Lesiones graves*

*El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:*

---

<sup>33</sup> Fojas 271

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

6.2 Al respecto la doctrina nacional señala que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es "...la "Salud Humana" se comprende de tres aspectos: corporal, fisiológico y el psíquico, por lo que en algunas veces, dos o tres dimensiones pueden verse vulneradas en simultáneo con una sola conducta criminal (...) el Artículo 243° del C.P.P. de ] 991, dispone que en el caso de lesiones corporales, el Fiscal exigirá que los peritos determinen en su informe el arma o instrumentos que las haya ocasionado, y si dejaron o no deformaciones y señales permanentes en el rostro, puesto en peligro la vida, causando enfermedad incurable o la pérdida de un miembro u órgano, y en general, todas las circunstancias que conforme al Código Penal influyan en la calificación del delito." En cuanto a los medios comisivos "... el tipo penal in examine (...) no hace alusión a una Forma concreta de actividad típica, esto es, basta para ello que el medio sea eficaz e idóneo para poder producir el resultado material que se describe en la tipicidad objetiva. Los más comunes, tratándose de daños en el cuerpo, será el empleo de objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma".<sup>34</sup> Respecto al sujeto pasivo "será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal..."<sup>35</sup>

6.3 En cuanto a la modalidad típica contenida en el inciso 3), señala que "Bajo este inciso ha de cobijarse cualquier conducta, que no se encuentra comprendida en ninguno de los incisos anteriores, siempre y cuando, el médico haya fijado en su examen, que la víctima requiere de más e de treinta días de asistencia o descanso, lo que es importante a efectos de poder calificar la lesión como "grave. "Inclusión tal vez importante, en orden a evitar que ciertos comportamientos puedan quedar fuera del ámbito de la norma, a pesar de contar con el contenido de antijuricidad material, o pues debe suponer siempre un contenido de disvalor en el resultado. Constituye una cláusula por ad, extensión, de encuadrar en el comportamiento de "lesiones graves", modalidades de conducta que merecen ser recriminadas bajo el marco penal imponible"<sup>36</sup>

### **SÉPTIMO. - Análisis del caso.**

<sup>34</sup> PEÑA CABRERA FREYRE., Alonso Raúl: Derecho Penal Parte Especial: Tomo I: Tercera Edición, Idemsa Editores: 2015; Lima. pág. 314

<sup>35</sup> PEÑA CABRERA FREYRE. Alonso Raúl: Op. Cit. Pág. 308

<sup>36</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl: Op. Cit. Pág. 326 - 327

7.1 La doctrina procesal ha considerado objetivamente que, para imponer una condena, es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto a la responsabilidad penal del encausado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente, que permita crear en él convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocencia que tiene todo acusado dentro del proceso.

7.2. Así de la revisión de autos se tiene:

La manifestación de **O.**<sup>37</sup>, quien refiere el día de los hechos iba a encontrarse con la madre de sus hijos y coprocesada, a las afueras del mercado J.CH en Surco, para entregarle dinero para la | comida, y que al intentar estacionarse, el agraviado como personal de Serenazgo le indicó que debía retirarse, por lo que decidió darse una vuelta, que al retornar al lugar observó que el agraviado estaba por retirarse, por lo que le hizo una seña con la mano, pero nuevamente no lo dejó estacionarse, cuando observó que otro vehículo estaba saliendo fue a ocupar su lugar, percatándose que el agraviado se estacionó a su costado con su moto, bajando a reclamarle y porque lo votaba, contestándole el agraviado con palabras soeces, poniéndole igual y escupiéndole, en tanto que el agraviado hizo lo mismo, produciéndose una discusión donde éste último intentó darle un puñete, el cual logró esquivar optando por retirarse a su vehículo, cuando el agraviado golpeó con su casco la luna posterior del vehículo, haciendo que ésta se rompiera, reclamándole su accionar, momento en el que llegó su coprocesada y reclamándole lo ocurrido, pudiendo observar que el agraviado quiso empujarla, momento en el cual llegó la policía. Precisa que él ni su coprocesada golpearon al agraviado.

La manifestación de **K.**<sup>38</sup>, quien refiere que se encontraba en el mercado cuando recibió la llamada de su coprocesado, indicándole lo sucedido, por lo que al llegar donde se encontraban, intentó dialogar con el agraviado, sin embargo éste le contestó con palabras soeces indicándole que no iba a pagar nada, por lo que quiso quitarle el casco, pero no lo logró momento en el que distintas personas empezaron a gritarle que era un abusivo, y uno de ellos le propinó un golpe de puño en la cara, hecho que la asustó alejándose unos metros del lugar, no pudiendo reconocer a la persona que agredió al efectivo de Serenazgo.

---

<sup>37</sup> Fojas 03

<sup>38</sup> Fojas 07

- El Certificado Médico Legal N. 072289-PF-AR<sup>39</sup> de cuyo contenido se advierte que el agraviado presenta lesiones varias, las mismas en mérito de las cuales se le otorgo sesenta días de incapacidad médico legal.
- La diligencia de ratificación del Certificado Médico Legal N.2 072289-PF- AR<sup>40</sup>, donde el Médico se ratifica en el contenido de dicho certificado.
- La declaración testimonial del efectivo policial R., quien refiere haber llegado al lugar de los hechos, luego de haberse producido estos, donde encontró al agraviado sangrando de la nariz por lo que fue conducido al hospital, en tanto que los procesados fueran llevados a la Comisaria del sector.
- La declaración instructiva de O.<sup>41</sup>, quien se ratifica en lo señalado a nivel preliminar, precisando que nunca escupió al agraviado en ningún; y que cuando su coprocesada estaba reclamándole al agraviado, de la multitud que se había formado como consecuencia de la discusión, salió un sujeto alto, vestido de negro y le propino un puñete al agraviado gritándole que era un abusivo, pero que desconoce de quien se trata, así mismo refiere que tiene dos testigos de los hechos.
- La declaración instructiva de K.<sup>42</sup>, quien se considera inocente de las acusaciones formuladas en su contra, negando haber golpeado al agraviado, y el día de los hechos había quedado de encontrarse con el padre de sus hijos y coprocesado a la altura del mercado J.CH cuando recibió una llama de este, indicándole que habían roto la ventana de su carro y que al llegar al lugar de los hechos observo la ventana posterior de su vehículo rota, por lo que se le acercó al agraviado a preguntarle lo sucedido, sin embargo este le contesto con palabras soeces, momento en que la gente empezó a reunirse a su alrededor, observando que este levanto su casco y que al pensar que la iba a golpear levanto sus manos, instante en que un hombre salió del grupo y lo golpeó, siendo ella jalada del brazo Por su coprocesado, momentos después llegó la policía.
- La declaración testimonial de A<sup>43</sup>, quien refiere conocer a los procesados a partir del día de los hechos, cuando se encontraba ingresando al mercado en compañía de su enamorada,

---

<sup>39</sup> Fojas 09

<sup>40</sup> Fojas 114

<sup>41</sup> Fojas 119

<sup>42</sup> Fojas 124

<sup>43</sup> Fojas 169

cuando vio que el personal de Serenazgo le gritaba aun señor moreno, sentándose con su enamorada a comer un postre para ver lo que pasaba, observando que al cabo de unos minutos el personal de Serenazgo rompe la luna del vehículo con su casco, por lo que pensó que el señor moreno iba a golpearlo, pero sólo continuó hablándole, hasta que llegó una señora que sí empezó a reclamarle, es ahí donde la gente empieza a juntarse, que cuando el sereno hizo el ademán de golpear a la señora, de la multitud salió un hombre alto dándole un golpe en el rostro y gritándole se fue a la pista de en frente desde donde se quedó observando. Precizando que los procesados no golpearon en ningún momento al agraviado.

- La declaración testimonial de P. quien refiere que el día de los hechos, estaba por estacionar su moto, porque iba a dejar una mercadería en el mercado, habiendo escuchado el sonido de un vidrio roto, y que al voltear vio que el señor de chaleco amarillo había roto con el casco de su moto, el vidrio del vehículo, quedándose a ver lo sucedido, observado que el dueño del vehículo empezó a reclamarle su accionar, empezando a discutir, momento en el que apareció una señora de contextura gruesa reclamándole lo sucedido, siendo en plena discusión que el señor de chaleco amarillo agarró su casco para agredir a la señora, quien sólo se cubrió el rostro, apareciendo de la multitud un señor vestido de negro que comenzó a golpear al inspector, gritándole que era un abusivo y se retiró del lugar, unos minutos después llegó un Serenazgo, por lo cual se acercó a la señora proporcionándole sus números. A precisando que el agraviado es una persona muy problemática, que no deja que los vehículos se estacionen, con quien a su vez ha tenido varios problemas.
- Le declaración preventiva de O.<sup>44</sup>, quien refiere no conocer a los procesados, labora como encargado de erradicación de transporte informal, precisando que el día de los hechos, en horas de la tarde, observó que un vehículo se encontraba estacionado al costado del mercado, acercándose al mismo e indicándole al procesado que se retire, quien se alteró y empezó a gritarle que quien se creía y que no era autoridad suya, razón por la que llamó a su compañero, y el chofer al ver que se acercaba otro personal, se fue diciéndole que “se creía machito porque estaba acompañado, pero que espere a que lo encuentre sólo”; alrededor de la siete de la noche se disponía a retirarse cuando se percata que el procesado estaba detrás suyo en su vehículo, indicándole que avanzara, donde éste le respondió “te

---

<sup>44</sup> Fojas 197



acuerdas, ya regresé”; que al prender su moto el procesado se fue dando una vuelta se estacionó al costado de su moto, bajándose de su vehículo y escupiéndolo en la cara, que al limpiarse, el procesado le lanzó un golpe en la cara, percatándose que del vehículo salió otro sujeto quien lo golpeo por la cabeza, cayendo al piso, donde el procesado y el otro sujeto lo agarraron a patadas, así mismo bajó una mujer quien también le dio de patadas en la columna, atinando sólo a cubrirse, hasta, que llegó la policía y lo trasladó a la Clínica. Así también precisa que es falso que haya roto la luna del vehículo del procesado.

7.3 Conforme a las piezas procesales anotadas se advierte que aun cuando el procesado **O.**, niega haber golpeado al agraviado, señalando que fue un sujeto que estaba entre la multitud quien le propinó un golpe, dicha versión se contradice con lo señalado en el certificado médico legal<sup>45</sup>, que en atención a la historia clínica del agraviado concluye “*FRACTURA EN PARED ANTERIOR DEL SENO MAXILAR DERECHO CON DISCRETO HUNDIMIENTO SE ACOMPAÑA CON MARCADA OBTURACIÓN DE DICHO SENO MAXILAR DE ASPECTO HEMATICO. FRACTURA LENEAL EN VERTIENTE IZQUIERDO DE PIRÁMIDE NASAL. LEVE INC REMENTODE VOLUMEN DE PARTES BLANDAS EN HEMICARA INFERIOR DERECHA*” y “*HALLAZGOS TOMOGRÁFICOS DEL ENCÉFALO SIN CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN PARTICULAR NO SE OBSERVAN LESIONES CONTUSIVAS NI ISQUÉMICO HEMORRAGICAS. MARCADA OBTURACIÓN DEL SENO MAXILAR DERECHO SE SOSPECHA DE COMPONENTE HEMATICO SE SUGIERE EXAMEN DE SENOS PARANASALES PARA MEJOR CONCLUSIÓN*”, precisando más adelante “*LA PERSONA DE “E” PRESENTA HUELLAS DÉ LESIONES TRAUMÁTICAS EN LA FECHA 08-07.14...*”

7.4 A ello se suma el informe médico emitido por el doctor E.<sup>46</sup>, el cual señala “*...paciente ingresa por emergencia el 08 de julio de 2014, luego de sufrir agresión con múltiples contusiones, presentó pérdida de conciencia...*”, Lo que evidencia incluso, que la agresión no se realizó en un solo acto, como indica el procesado y los testigos, sino que recibió distintos golpes los que ocasionaron múltiples contusiones, las que además se asemejan a lo señalado por el agraviado al momento de rendir su declaración preventiva, quedando

---

<sup>45</sup> Fojas 10

<sup>46</sup> FOJAS 12

desvirtuado de esta manera lo señalado por los testigos, tanto más si uno de ellos ha referido tener distintos problemas con el agraviado.

7.5 Así también se tiene que el agraviado ha sindicado directamente al procesado como la persona quien en horas de la tarde lo amenazó y quien regresó para agredirlo, lo que se corrobora con lo señalado por el procesado a nivel preliminar donde acepta haber tenido una discusión con el agraviado y que incluso lo escupió; hecho último que también es mencionado por el agraviado.

7.6 En cuanto a la procesada **K.**, se tiene que no obra una sindicación directa de que haya sido ésta la que propinó algún tipo de golpe al agraviado, quien al respecto sólo refiere “*bajó una mujer y también me propinó patadas en la columna...*”, sin precisar que se trate o no de la agraviada, lo cual no constituye medio de prueba suficiente para incriminarla, de manera que no puede desvirtuarse la presunción de inocencia que le asiste, reconocida en el numeral e) inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

7.7 Estando a ello y en atención a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 00728-2008-PHC/TC “*...la presunción de inocencia como el indubio pro reo inciden sobre la valoración probatoria del juez ordinario. En el primer caso, que es algo objetivo, supone que a falta de pruebas aquella no ha quedado desvirtuada, manteniéndose incólume, y en el segundo caso, que es algo subjetivo, supone que ha habido prueba, pero esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia, en ambos casos, será absolutoria, bien por falta de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas - desde el punto de vista subjetivo del juez - genera duda de la culpabilidad del acusado (indubio pro reo), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente*”, este Superior Colegiado considera que en el caso de la procesada debe optarse por su absolución.

**DECISIÓN:** Por tales consideraciones, los señores Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima,

**RESOLVIERON:**

**CONFIRMAR** la sentencia de fecha trece de octubre de diecisiete<sup>47</sup> en el extremo que condena a **O.** como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves, en agravio de E.; imponiéndole como tal **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida por el termino de tres años, bajo reglas de conducta; y, **FLJO:** en la suma de **QUINIENTOS SOLES** el monto de la reparación civil deberá abonar a favor de la parte agraviada.

**LA REVOCARON;** en el extremo que condena a **K.** como autora del delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves, en agravio de E; y **REFORMÁNDOLA** la **ABSOLVIERON** de la acusación fiscal formulada en su contra. **Dispusieron** que el juez de la causa proceda a la anulación de los antecedentes que se hubieran generado en su contra en el presente proceso **Notificándose, y los devolvieron.**

---

<sup>47</sup> FOJAS 245

**ANEXO N° 02: Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores**

**Aplica la sentencia de primera instancia**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>                  | <b>VARIABLE</b>      | <b>DIMENSIONES</b> | <b>SUB DIMENSIONES</b> | <b>PARÁMETROS (INDICADORE)</b>  |
|---|----------------------|--------------------|------------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | CALIDAD DE SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA   | Introducción           | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |

|                   |  |  |                                     |  |
|-------------------|--|--|-------------------------------------|--|
| <p>I</p> <p>A</p> |  |  | <p><b>Postura de las partes</b></p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple.</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol> |
|-------------------|--|--|-------------------------------------|--|

|  |  |                                |   |
|--|--|--------------------------------|---|
|  |  | <b>PARTE<br/>CONSIDERATIVA</b> | <p><b>Motivación de los hechos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol> |
|--|--|--------------------------------|---|

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b>Motivación del derecho</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</li> <li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.</li> <li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol> |
|--|--|--|--|

|  |  |  |   |   |
|--|--|--|---|---|
|  |  |  | <p style="text-align: center;"><b>Motivación de la Pena</b></p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> |
|--|--|--|---|---|



|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.<br/>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
|--|--|--|--|--|

|  |  |  |   |   |
|--|--|--|---|---|
|  |  |  | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.</li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol> |
|--|--|--|---|---|

|  |  |                             |  |  |
|--|--|-----------------------------|--|--|
|  |  | <b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación<br/>del Principio<br/>de<br/>correlación</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol> |
|--|--|-----------------------------|--|--|

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol> |
|--|--|--|--|--|

## Operacionalización de la variable de la aplicación de la calidad de la sentencia (2DA.INSTANCIA).

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE              | DIMENSIONES      | SUB-DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-------------------|-----------------------|------------------|-----------------|--|
| SENTENCIA         | CALIDAD DE SENTENCIAS | PARTE EXPOSITIVA | Introducción    | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</li> </ol> |

|             |                              |   |  |         |
|-------------|------------------------------|---|--|---------|
| C<br>I<br>A |                              |   |  | cumple. |
|             | <b>Postura de las partes</b> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se basó el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</p> |  |         |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p> |
|--|--|--|--|--|

|                       |           |                        |   |   |
|-----------------------|-----------|------------------------|---|---|
| E<br>N<br>C<br>I<br>A | LA        |                        |   | el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.   |
|                       | SENTENCIA | PARTE<br>CONSIDERATIVA | <b>Motivación<br/>de los<br/>hechos</b> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |



|  |  |  |                               |   |
|--|--|--|-------------------------------|---|
|  |  |  | <b>Motivación del derecho</b> | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</li><li>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</li><li>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</li><li>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</li></ol> |
|--|--|--|-------------------------------|---|

|  |  |                                     |  |
|--|--|-------------------------------------|--|
|  |  |                                     | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>   |
|  |  | <p><b>Motivación de la pena</b></p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones</p> |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  |   | <p>evidencian cómo, con qué pruebase ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>   |
|  |  | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si</p> |

|  |                                    |   |  |
|--|------------------------------------|---|--|
|  |                                    |   | <p>cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>   |
|  | <p><b>PARTE<br/>RESOLUTIVA</b></p> | <p><b>Aplicación del<br/>Principio de<br/>correlación</b></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las</p> |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
|  |  | <p><b>Descripción<br/>de la<br/>decisión</b></p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>                                  |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | <p>correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |
|--|--|--|--|--|

## **ANEXO N° 03: Instrumento de Recojo de Datos**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

**3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*



**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

### **1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.**

*(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

### **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).*

**Si cumple/No cumple**

### **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

### **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**



## **2.4. Motivación de la reparación civil**

### **1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.**

*(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

### **2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.**

*(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.**

*(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

### **4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.**

**Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

*anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

**ANEXO N.º 04: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.**

|  |
|--|
| <p style="text-align: center;"><b>PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN<br/>DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p> |
|--|

**1. CUESTIONES PREVIAS.**

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de la primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**4.1 En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

**4.2 En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

1. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto de 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
3. **Los niveles de la calificación:** se ha previsto de 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 4. **Calificación:**

4.1 De los parámetros: el hallazgo o existencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones. Si cumple o No cumple.

4.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

4.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

4.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

#### 5. **Recomendaciones:**

1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarnos

en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previas facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación                                       |
|----------------------------------|---------------------|--|
|                                  |                     | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|                                  |                     | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada subdimensión

| <b>Cumplimiento de los parámetros de una sub división</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de la calidad</b> |
|---|----------------------------|-----------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos              | 5                          | Muy alta                          |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos              | 4                          | Alta                              |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos              | 3                          | Mediana                           |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos              | 2                          | Baja                              |
| Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno          | 1                          | Muy Baja                          |

#### **Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos se califica con el nivel: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones

| Dimensión          | Sub dimensiones       | Calificación           |      |       |     |     | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------|-----------------------|------------------------|------|-------|-----|-----|-----------------|--|--|
|                    |                       | De las sub dimensiones |      |       |     |     |                 |  |  |
|                    |                       | Muy                    | Baja | Media | Alt | Muy |                 |  |  |
|                    |                       | 1                      | 2    | 3     | 4   | 5   |                 |  |  |
| Parte Expositiva : | Introducción          |                        |      |       | X   |     | 9               | [ 9 - 10]                              | Muy Alta                                   |
|                    |                       |                        |      |       |     |     |                 | [ 7 - 8]                               | Alta                                       |
|                    | Postura de las partes |                        |      |       |     | X   |                 | [ 5 - 6]                               | Mediana                                    |
|                    |                       |                        |      |       |     |     |                 | [ 3 - 4]                               | Baja                                       |
|                    |                       |                        |      |       |     |     |                 | [ 1 - 2]                               | Muy Baja                                   |
|                    |                       |                        |      |       |     |     |                 |  |  |

**Ejemplo: 9**, está indicando que la calidad de la dimensión, 9 es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 4 y 5, que son alta y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensiones 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.



- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para establecer los efectos de establecer los 5 niveles de la calidad, se divide en 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; estos a la vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de la calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIONPARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa:** determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

## Cuadro 4

## Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación              | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de la calidad |
|--|-------------|------------------------------|----------------------------|
| Si se cumple de los 5 de los 5 parámetros previstos  | 2x5         | 10                           | Muy alta                   |
| Si se cumple de los 4 de los 5 parámetros previstos  | 2x4         | 8                            | Alta                       |
| Si se cumple de los 3 de los 5 parámetros previstos  | 2x3         | 6                            | Media                      |
| Si se cumple de los 2 de los 5 parámetros previstos  | 2x2         | 4                            | Baja                       |
| Si solo se cumple con 1 parámetro previsto o ninguno | 2x1         | 2                            | Muy baja                   |

**Nota:** el número 2, está indicado que la ponderación o peso asignado para que los parámetros estén duplicados; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permita hallar los valores que orientan el nivel de la calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectiva sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupado los parámetros conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las

anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros, cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente cuando se trata de la parte considerativa.

#### **Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y resolutive; la parte considerativa es la más compleja de su elaboración.
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzomental, dominio de conocimiento, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2.Segunda etapa:** Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

## Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensiones         | Sub dimensiones                   | Calificación           |               |               |               |                | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|-----------------------------------|------------------------|---------------|---------------|---------------|----------------|-----------------|--|--|
|                     |                                   | De las sub dimensiones |               |               |               |                |                 |  |  |
|                     |                                   | M                      | Baja          | Medin         | Alta          | Mu             |                 |  |  |
|                     |                                   | 2x1<br>=<br>2          | 2x2<br>=<br>4 | 2x3<br>=<br>6 | 2x4<br>=<br>8 | 2x5<br>=<br>10 |                 |  |  |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos          |                        |               |               |               | x              | 40              | [33 – 40]                              | Muy alta                                   |
|                     |                                   |                        |               |               |               |                |                 | [25 – 32]                              | Alta                                       |
|                     | Motivación del derecho            |                        |               |               |               | x              |                 | [17 – 24]                              | Mediana                                    |
|                     | Motivación de la pena             |                        |               |               |               | x              |                 | [9 – 16]                               | Baja                                       |
|                     | Motivación de la reparación civil |                        |               |               |               | x              |                 | [1 – 8]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 40**, está indicado que la calidad de la dimensión parte considerativa es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3) la calidad de una dimensión se

determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de la calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de la calidad.

**Ejemplo.** Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 -32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 – 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 – 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy

baja

5.3. **Tercera etapa:** con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 5.



|                  |   |   |   |   |   |         |          |          |          |
|------------------|---|---|---|---|---|---------|----------|----------|----------|
| Parte resolutiva | Motivación de la pena                   |   |   |   |   | x       | [9 – 16] | Baja     |          |
|                  | Motivación de la reparación civil       |   |   |   |   | x       | [1 – 8]  | Muy baja |          |
|                  | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5       | 10       | [9 – 10] | Muy alta |
|                  |   |   |   |   |   | x       |          | [7 – 8]  | Alta     |
|                  | Descripción de la decisión              |   |   |   |   | x       | [5 – 6]  | Mediana  |          |
|                  |   |   |   |   |   | [3 – 4] | Baja     |          |          |
|                  |   |   |   |   |   | [1 – 2] | Muy baja |          |          |

**Ejemplo:** 58, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6 se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 08, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59

o 60 = Muy alta [37 - 48] = Los valores pueden ser

37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser

13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [1 - 12] = Los

valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo2.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo2.



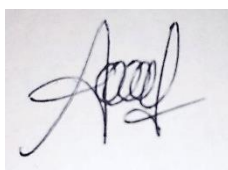
**ANEXO N° 05****COMPROMISO ÉTICO**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves en el expediente N° 15018-2015-0-1801-JR-PE-43 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2023”, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación; tengo pleno conocimiento del alcance de Reserva y el respeto de la Dignidad de la persona, mostrado en la metodología del presente trabajo individual, respetándose los derechos de autor y la propiedad intelectual; asimismo me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Asimismo, al acceder al contenido del proceso judicial me permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 18 de enero 2023



-----  
**Sara Andrea Chavarri Monteverde de Santos**  
**DNI: 45743222**

# TURNITIN EMPASTADO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo

# EMPASTADO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo